



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

*"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General
Manuel Eduardo Arias"*

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



Autoridades

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico

Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial

Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre
de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
Nº 234.339



Año CV

B.O. Nº 63

06 de Junio de 2022



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 037-SSOT/2022.-

EXPTE. N° 619-277/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAY. 2022.-

EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar la caducidad de los derechos y acciones que le fueran otorgados al Sr. SEBASTIÁN JORGE ARIEL NOLASCO, DNI N° 33.128.106, junto a su grupo familiar, sobre el inmueble identificado como individualizado como lote 07 de la manzana 11, Padrón A-98.566, Alto Comedero, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Revocar y anular la Oblea N° 6700, por idénticas consideraciones a las expuestas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese de la presente y de la caducidad dispuesta a las personas detalladas en el Artículo 1°.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, pase a Dirección de Obras Civiles y hábitat, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge

Subsecretario de Ordenamiento Territorial

RESOLUCION N° 038-SSOT/2022.-

EXPTE. N° 619-276/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAY. 2022.-

EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar la caducidad de los derechos y acciones que le fueran otorgados al Sr. MAURA ORTIZ CONDORI, DNI N° 19.051.274, junto a su grupo familiar, sobre el inmueble identificado como individualizado como lote 13 de la manzana 09, Padrón A-98.566, Alto Comedero, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Revocar y anular el acta N° 6950, por idénticas consideraciones a las expuestas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese de la presente y de la caducidad dispuesta a las personas detalladas en el Artículo 1°.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, pase a Dirección de Obras Civiles y Hábitat, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge

Subsecretario de Ordenamiento Territorial

RESOLUCION N° 039-SSOT/2022.-

EXPTE. N° 619-248/2022.-

AGRE. EXP.: 618-1180/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAY. 2022.-

EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. TOLABA VIVIANA SOLEDAD D.N.I. N° 28404744, junto a su grupo familiar, acordados por el CERTIFICADO DE POSESION N° 1618 sobre el lote 30 Mza 02, ubicado en el loteo denominado "Loteo Vega.", de la localidad de Puesto Viejo. Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedáse a realizar la anulación del CERTIFICADO DE POSESION N° 1618 emitido sobre el lote 30 Mza 02, ubicado en el loteo denominado "Loteo Vega.", de la localidad de Puesto Viejo; Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Hábitat Obras Civiles procedáse a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. GARECA SILVANA SOLEDAD D.N.I. N° 29178098 y al Sr. MARTINEZ JORGE LUIS D.N.I. N° 32453368, junto a su grupo familiar sobre el lote 30 Mza 02, ubicado en el loteo denominado "Loteo Vega.", de la localidad de Puesto Viejo; Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy.

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° y 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge

Subsecretario de Ordenamiento Territorial

Superior Tribunal de Justicia.- (Libro de Acordadas N° 25 Folio N° 100 N° 36). En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, a los un días del mes de junio del año dos mil veintidós, los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, Doctores, Federico Francisco Otaola, Sergio Marcelo Jenefes, Laura Nilda Lamas González, José Manuel del Campo, María Silvia Bernal y Ekel Meyer bajo la presidencia del primero de los nombrados, Consideraron:

Que mediante Acordada Nro. 81 del doce de mayo de 2016 se aprobó el Reglamento de presentación y consulta de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy conjuntamente con los formularios de "Declaraciones jurada patrimonial integral (Anexo público)" y su "Anexo reservado".

Que el Art. 4° de la Acordada N° 81/16 dispuso que: "Los sujetos obligados, deberán presentar la declaración jurada patrimonial integral dentro de los treinta días hábiles judiciales siguientes a la fecha de asunción del cargo y del cese en las funciones, y anualmente, entre el 1 de abril y el 31 de mayo. Con la presentación de la declaración jurada patrimonial integral de ingreso, el magistrado o funcionario designado estará exento de presentar su declaración correspondiente a la actualización anual de ese año". Asimismo la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en varias oportunidades decidió prorrogar el vencimiento de los plazos para el cumplimiento de esta obligación (Resoluciones AFIP N° 4258/18; 4468/19, 4721/20, 5006/21, 5192/22 etc.).





Junio, 06 de 2022.-

Atento ello y siendo que magistrados y funcionarios de este Poder Judicial se encuentran sujetos a dicha normativa, resulta conveniente por cuestiones operativas acoplarse a los mismos plazos estipulados por AFIP conforme Resolución General 5192/2022.

Por ello, en uso de sus facultades reglamentarias, el Superior Tribunal de Justicia,
Resuelve:

- 1) Prorrogar el plazo para la presentación de la declaración jurada patrimonial integral de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial hasta el día 28 de Junio del 2022 inclusive, conforme a lo dispuesto en los considerandos.
- 2) Registrar, dejar copia en autos y comunicar a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia, publicar por un día en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial de Jujuy.

Firmado: Dr. Federico Francisco Otaola, Dr. Sergio Marcelo Jeneffes, Dra. Laura Nilda Lamas González, Dr. José Manuel del Campo, Dra. María Silvia Bernal, Dr. Ekel Meyer.- Ante mí: Dr. Ariel Omar Cuva – Secretario de Superintendencia.-

06 JUN. S/C.-

RESOLUCION N° 317-DPRH/2022.-

EXPTE. N° 0613-308/18 – II CUERPOS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DE ABRIL DE 2022.-

VISTO:

El EXPTE. N° 0613-308/2018 que consta de II CUERPOS, en el que se tramita la reconstrucción del expediente administrativo 0613-503/11: “SALES DE JUJUY DENUNCIA DESCUBRIMIENTO DE AGUA SUBTERRANEA Y SOLICITA CONCESION” y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota N° 2781-ME/2021 la apoderada de la Empresa Sales de Jujuy S.A. solicita ampliación 20 lt/s a 35 l/s. del permiso de uso de agua con destino industrial y minero para el PROYECTO OLAROS, que serán extraídos del WSE-01 (X: 7427512,95 – Y: 34444748,457) de la cuenca del Río Rosario. - Dpto. Susques de la Provincia de Jujuy –ETAPA DE EXPLOTACION.

Que a fs. 209 el Sector Áridos, Minas y Pozos informa que es factible la ampliación, manifestando que no existiría impedimento alguno a este pedido para ampliación de permiso durante 30 años, asimismo deberá presentar un balance hídrico integral de la cuenca Olaroz –Cauchari cada año con el fin de llevar control de la misma.

Que el Departamento Recaudaciones y Gestión Comercial a fs. 209 vuelta no hace objeción alguna para tal ampliación solicitada.

Que conforme lo establecido en el título I “del Uso de Agua Publica, Parte I – Sección III “De las concesiones” de la ley 161/50 Código de Agua de la Provincia de Jujuy, Leyes Complementarias y requisitos establecidos por esta dirección.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1842-OP-96, 065-ISPTy V/19 y 066-ISPTy V/19.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la Empresa Sales de Jujuy S.A., la ampliación del permiso del uso de agua para la etapa de Explotación de hasta 35 lts/seg, extraído del Pozo WSE-01, ubicado en la Cuenca del Río Rosario, para el Proyecto Olaroz, del departamento de Susques de la Provincia de Jujuy, por el termino de 30 años por motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- La firma Sales de Jujuy deberá presentar ante esta autoridad la siguiente documentación y cumplir con las siguientes obligaciones:

- Presentar un Balance Hídrico integral de la Cuenca Olaroz – Cauchari una vez cumplido el año.
- Informar a esta dirección, de manera mensual el volumen de agua extraída, así como la calidad de agua.
- Instalación de caudalímetros en los pozos donde se extraerá el agua para mantener un registro diario de los caudales extraídos.
- Realizar muestreos de agua subterránea informando mensualmente los resultados obtenidos.
- Informar los resultados de las campañas de monitoreos de aguas superficiales y subterráneas llevadas a cabo por la Empresa.

ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento de parte de la empresa SALES DE JUJUY S.A. de cualquiera de las exigencias establecidas en la cláusula que antecede facultara a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a revocar sin más trámite, el presente permiso.-

ARTÍCULO 4°.- La Dirección Provincial de Recursos Hídricos no será responsable por la falta o disminución del caudal de agua expresado en la concesión, por causas naturales (art.14 de la Ley 161/50 Código de Aguas).-

ARTÍCULO 5°.- Publicar en el Boletín oficial y en un diario local por el término de cinco días, en los términos de lo establecido en el artículo 20 del Código de Agua.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, tomen conocimiento del SIGAC las Departamentos Divisiones de la Repartición. Agréguese copia a los presentes obrados para prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-

Ing. Guillermo A Sadir

Director

27/30 MAY. 01/03/06 JUN.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE YALA – CONSEJO DELIBERANTE.-

ORDENANZA N° 232/CONSEJO DELIBERANTE DE YALA 2.022 RATIFICAR DECRETOS N° 05/22 I.M.Y,45/22 I.M.Y, 57/22 I.M.Y, 106/22 I.M.Y, 108/22 I.M.Y, y 118/22 I.M.Y

VISTO:

A los Decretos emitidos por el Ejecutivo Municipal.

CONSIDERANDO:

Que el decreto 05/2022 I.M.Y. se autoriza un pago de una suma no remunerativa por el periodo enero y febrero al personal del Área Ambiente – Recolección de Residuos de la Municipalidad de Yala, por jornadas extraordinarias.

Que el decreto 45/2022 I.M.Y. se fija un monto mensual en concepto de “adicional por mayor horario” a los agentes que realizan el servicio de poda y extracción de árboles.

Que el decreto 57/2022 I.M.Y. se adhiere a la circular 007-C.P/2022 de contaduría de la Provincia, Ministerio de Hacienda.





Junio, 06 de 2022.-

Que el decreto 106/2022 I.M.Y. se adhiere a la circular 008-C.P/2022 de contaduría de la Provincia, Ministerio de Hacienda.
Que el decreto 108/2022 I.M.Y. se adhiere a la circular 010-C.P/2022 de contaduría de la Provincia, Ministerio de Hacienda.
Que el decreto 118/2022 I.M.Y. se otorga un bono extraordinario y por única vez para los empleados y funcionarios de la municipalidad de Yala
Que la situación económica del país, en el cual la inflación creciente y la pérdida del valor adquisitivo del peso argentino;
Resulta necesario lógico y necesario que el Departamento Ejecutivo dicte normas actualizando los haberes municipales.
Que en razones de las medidas salariales dispuestas por el ejecutivo Provincial prevé una recomposición y que la medida también alcance al personal superior
POR ELLO;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA
SANCIONA COMO ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1°.- Ratificar los Decretos N° 05/22 I.M.Y., 45/22 I.M.Y., 57/22 I.M.Y., 106/22 I.M.Y., 108/22 I.M.Y. y 118/22 I.M.Y. -

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. -
San Pablo, Sala de Sesiones, a los 04 días del mes de MAYO del 2.022. -

Juan Gabriel Cabezas
Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA INTENDENCIA

DECRETO N° 129- I.M.Y. /2022

Yala, 13 de mayo de 2022.-

VISTO

Que por el Expte. Ref. 007-V-2022, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.-

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones.

Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Promulgar la Ordenanza N° 232/2022 C.D.Y- **RATIFICAR DECRETOS N° 05/22 I.M.Y., 45/22 I.M.Y., 57/22 I.M.Y., 106/22 I.M.Y., 108/22 I.M.Y. y 118/22 I.M.Y-** Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión ordinaria de fecha 04 de Mayo de 2022.-

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.-Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.-

Mg. Santiago Tizón
Intendente

MUNICIPALIDAD DE YALA – CONSEJO DELIBERANTE.-

ORDENANZA N° 233/CONCEJO DELIBERANTE DE YALA-2022

ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO DE LOS VEHÍCULOS HABILITADOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO DE PASAJEROS

VISTO:

Las solicitudes efectuadas por los trabajadores del transporte alternativo de pasajeros y el aumento del precio del combustible que encarece notablemente los costos de la prestación.

Que a partir del día 7 de mayo del 2022 se fija la nueva modalidad tarifaria a la que deberán ajustarse tanto los usuarios como los prestadores del servicio de Transporte Alternativo de pasajeros en la Jurisdicción de Yala.

CONSIDERANDO:

La solicitud de la actualización del cuadro tarifario, por parte de los permisionarios del Servicio Alternativo de Pasajeros, quienes fundamentan dicho pedido a raíz del precio actual del combustible y el aumento del boleto del transporte urbano de pasajeros correspondiente al mes de abril del corriente año.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA

SANCIONA COMO ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Fíjese la nueva modalidad tarifaria en la jurisdicción de Yala para el servicio alternativo de transporte de pasajeros, el que quedara establecido de la siguiente manera, para horarios diurnos.

	S.S. de Jujuy	San Pablo	Yala	Nogales	Lozano	León
S.S. de Jujuy	-----	\$130.00	\$150.00	\$170.00	\$150.00	\$180.00
San Pablo	\$130.00	\$120.00	\$120.00	\$130.00	\$130.00	\$140.00
Yala	\$150.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$120.00	\$130.00
Nogales	\$170.00	\$130.00	\$120.00	\$120.00	\$130.00	\$140.00
Lozano	\$150.00	\$130.00	\$120.00	\$130.00	\$120.00	\$120.00
León	\$180.00	\$140.00	\$130.00	\$140.00	\$120.00	\$120.00

ARTÍCULO 2°.- Fíjese una tarifa diferencial para el servicio que se presta en horario nocturno (posterior a Hs. 21:00) autorizándose a cobrar un adicional de pesos treinta (\$30,00) en cada uno de los montos estipulados en el cuadro tarifario del Art. 1°.-

ARTÍCULO 3°.- si mismo durante los días domingos y feriados, se autoriza a realizar el cobro adicional de pesos treinta (\$30,00), durante toda la jornada laboral, (montos que no son acumulables con los del artículo anterior), los cuales se aplicaran en cada uno de los montos estipulados en el cuadro tarifario del Art. 1°.-

ARTÍCULO 4°.- En lo que respecta a las tarifas Inter Jurisdiccionales, previo a su entrada en vigencia y con carácter obligatorio, las mismas deberán ser notificadas a la autoridad Municipal en donde conste la comunicación de la Dirección de Transporte de la provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 5°.- El servicio adicional denominado “Viaje a Domicilio”, tendrá un adicional de pesos cien (\$120,00), siempre y cuando la unidad tenga que salir del recorrido establecido por la Dirección de Transito de la Municipalidad de Yala.-

ARTÍCULO 6°.- Los vehículos habilitados al Servicio Alternativo de Transporte de pasajeros que se dirigen en dirección Norte deberán circular de forma obligatoria por colector a la altura de la localidad de San Pablo, quedando expresamente prohibido descender pasajeros sobre la Autopista o realizar el cobro adicional por realizar este recorrido.

ARTÍCULO 7°.- Deróguese la Ordenanza N° 230/21.-





Junio, 06 de 2022.-

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

San Pablo, Sala de Sesiones, a los días 04 días del mes de MAYO de 2022.-

Juan Gabriel Cabezas
Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA INTENDENCIA

DECRETO N° 130-I.M.Y/2022.-

Yala, 13 de mayo de 2022.-

VISTO

Que por el Expte. Ref 007-V-2022, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 233/2022 C.D.Y- **ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO DE LOS VEHÍCULOS HABILITADOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO DE PASAJEROS** - Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión ordinaria de fecha 04 de Mayo de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.

Mg. Santiago Tizón
Intendente

MUNICIPALIDAD DE YALA – CONSEJO DELIBERANTE.-

ORDENANZA N° 234 /CONCEJO DELIBERANTE DE YALA-2022

COMPRA DE TERRENOS EN LOZANO PARA CANCHA

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en los inmuebles padrón A-109675, padrón A-109676, padrón A-109677, padrón A-109678, padrones A-109679, ubicados en la Localidad de Lozano el Municipio de Yala tiene una cancha de futbol hace muchos años.

Además, dicho espacio es un lugar de esparcimiento y recreación con diversas actividades: festejos, día del niño, de la madre, olimpiadas, escuelas deportivas entre otras actividades. Que por tanto se ha incorporado a las obras de urbanización secundaria del ejido municipal y que es uno más de espacios verdes de los barrios que contamos en los que realizamos las respectivas tareas de conservación.

Que la titularidad registral de dichos inmuebles pertenece a personas particulares; sin perjuicio que el Municipio de Yala ejerce una posesión pública, pacífica e ininterrumpida; Que se encuentra en condiciones de adquirir por Usucapión, pero como todo litigio, es de final abierto y conlleva tiempo para generar el título registral.

Que en la actualidad se suscitaban algunas controversias entre vecinos, los titulares registrales de los inmuebles y, también, con el Municipio de Yala; inclusive mediante carta documento N° CD 879063426. Por ello, se avizora un conflicto judicial inminente con los titulares registrales de los inmuebles.

Es por eso, que con el fin de evitar litigios y conflictividad social; sería propicio avanzar en negociaciones con los titulares registrales a los efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio y una eventual compra.

Que dicho espacio tiene una centralidad con respecto a la parte alta de lozano, tiene una pertenencia histórica con la cual todos los vecinos se referencian. Siendo que, éste lugar consuetudinariamente y de forma notoria ha tenido el uso público en favor de nuestra comuna reseñado. Por lo cual, corresponde priorizar el llegar a una posible solución ante el conflicto latente.

Que en el Art. 12° de la ley 4466/89 al tratar las facultades de los Municipios referencia en las ATRIBUCIONES: Todos los Municipios tienen las potestades necesarias y suficientes para el cumplimiento de su misión y funciones de acuerdo a la Constitución y a la Ley; pudiendo resolver por sí mismos todos los asuntos de interés local a los fines del libre y mejor desarrollo de la comunidad respectiva (...).

Y en cumplimiento de las contrataciones administrativas previstas en el art. 148°, en las que podemos incluir los acuerdos transaccionales de cuestiones litigiosas. Por ello, el art. 157° inc. m) autoriza al Intendente Municipal a “Celebrar contratos y convenios conformes a las autorizaciones concretas o generales acordadas por el Concejo Deliberante y con arreglo a las disposiciones de la presente Ley, fijando a las partes la jurisdicción provincial”. Siendo esta parte fundamental de sus atribuciones y deberes.

Por esos motivos corresponde avanzar con las negociaciones y se autoriza al Departamento Ejecutivo para una eventual compra directa, además, es un supuesto expresamente autorizado por la Ley de contabilidad (Art. 54 Inc. 3, puntos G y J).

En este sentido, se requiere previa a la operación una tasación por un profesional idóneo (martillero o equivalente); que no será vinculante, sino que será para tener un parámetro aproximado a los fines de facilitar una transacción.

POR ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA COMO ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Declarar de interés municipal el espacio público y cancha de futbol situados en los inmuebles padrón A-109675, padrón A-109676, padrón A-109677, padrón A-109678, padrones A-109679, de la Localidad de Lozano.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar e instruir al Departamento Ejecutivo para iniciar negociaciones con los titulares registrales de los inmuebles del artículo anterior, a los efectos de promover un acuerdo transaccional.

ARTÍCULO 3°.- Facultar al Intendente para la eventual compra directa de los inmuebles del artículo 1. Ello previa tasación por un profesional idóneo y con la posterior comunicación al Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 4°.-

La presente Ordenanza no implica reconocer la posesión en los titulares registrales; sino que es solamente a los fines transaccionales y para evitar conflictos sociales y judiciales.

Instruir a Asesoría Letrada para promover la usucapión en contra de los titulares registrales que no acuerden con el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. -

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 11 días del mes de MAYO de 2022. -

Juan Gabriel Cabezas
Presidente





Junio, 06 de 2022.-

MUNICIPALIDAD DE YALA INTENDENCIA

DECRETO N° 131-I.M.Y/2022.-

VISTO

Que por el Expte. Ref. 041-V-2022, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones.

Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 234/2022 C.D.Y- **COMPRA DE TERRENO EN LOZANO PARA CANCHA-** Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión ordinaria de fecha 11 de Mayo de 2022.-

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.-

Mg. Santiago Tizón

Intendente

MUNICIPALIDAD DE YALA – CONSEJO DELIBERANTE.-

ORDENANZA N° 235 /CONCEJO DELIBERANTE DE YALA 2 022. -

SISTEMA DE SEÑALIZACION MEDIOAMBIENTAL RURAL

Y TURISTICO EN LOS NOGALES

VISTO

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466, artículo 120 incisos h) en cuanto se refiere a fomentar todo cuanto sea manifestación de la cultura nacional y regional, instituyendo las medidas que ha menester; y el inciso i) en cuanto se refiere a fomentar el turismo social. Por lo que es necesario señalar rutas rurales, senderos, caminos naturales, caminos de herradura, itinerarios BTT, vías verdes u otros lugares similares;

CONSIDERANDO

Que, en la Localidad de Los Nogales cuenta con la posibilidad que por su geográfica en tener terrenos más óptimos para realizar circuitos a muy pocos kilómetros de distancia del casco urbano, lo que significa poder ofrecer tanto a locales como turistas, experiencias únicas en la práctica deportiva. Además de poder potenciar la zona rural mostrando sus paisajes y circuitos que serán del deleite de todos los visitantes.

Que, surge de la necesidad de impulsar a la localidad de Los Nogales como un lugar propicio y seguro para la práctica de diferentes tipos de caminatas como, por ejemplo: Senderismo, Running, Trail Running, Trekking, siendo este deporte uno de los que más auge han tenido en el último tiempo a nivel nacional y provincial e internacional;

Que, el objetivo principal es contribuir en la creación de un Sistema de Señalización que respete el medio ambiente y se adapten 100% al entorno. Además de facilitar el acceso e identificación de vías o senderos de escape rápidos ante situaciones climáticas como por ejemplo crecidas de ríos que pongan en riesgo la vida o salud de nuestros visitantes, como así también fomentar el conocimiento de lugares paisajísticos de mayor belleza y encanto de nuestra zona, intentando ocasionar el mínimo impacto visual y medioambiental;

Que, este Sistema de Señalización permitirá a diferentes equipos de rescate, Bomberos, Defensa Civil, SAME, etc.; llegar a un determinado lugar de forma rápida efectiva y segura. -

Que, es por ello que, para señalar las diferentes rutas rurales, senderos GR (gran recorrido) y PR (poco recorrido) caminos naturales, itinerarios BTT (bicicleta todo terreno), vías verdes u otros lugares similares se podrá emplear madera tratada o materiales con mínimo impacto ambiental:

Señalización de itinerarios

Una gama de señalización sostenible pensada para facilitar el acceso y facilitar la travesía a los visitantes interesados en descubrir los espacios naturales de la región.

Señales de dirección, informativas, de seguimiento ideales para rutas rurales, senderos GR y PR, caminos naturales, itinerarios BTT, vías verdes...

Paneles y mesas interpretativas

Paneles informativos, interpretativos, atriles, mesas panorámicas... Productos que facilitan la interpretación del paisaje, del entorno natural y de los lugares históricos con atractivos turísticos de la zona.

Puntos de referencia y monopostes

Señales de continuidad o informaciones puntuales para senderos, caminos, vías ciclistas, BTT, ecuestres. Mínimo impacto visual y ambiental.

POR ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA COMO ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Crease el "Sistema de Señalización Medioambiental Rural y Turístico "en la localidad de Los Nogales. -

ARTÍCULO 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, realizara las gestiones necesarias para la implementación del Sistema establecido en el artículo 1° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°.- Esta Ordenanza entrara en vigencia desde su publicación.

ARTICULO 4°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo a adoptar las medidas necesarias para hacer efectiva la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y cumplido; archívese. -

San Pablo, Sala de Sesiones, a los 23 días del mes de MAYO de 2.022. -

Juan Gabriel Cabezas

Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA INTENDENCIA

DECRETO N° 144- I.M.Y. /2022

Yala, 13 de mayo de 2022.-

VISTO:

Que por el Expte. Ref. 125-V-2022, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:





Junio, 06 de 2022.-

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 235/2022 C.D.Y- **SISTEMA DE SEÑALIZACION MEDIOAMBIENTAL RURAL Y TURISTICO EN LOS NOGALES-** Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión ordinaria de fecha 23 de Mayo de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.

Mg. Santiago Tizón
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO

ORDENANZA 025/2021.-

SAN ANTONIO, 14 OCT. 2021.-

VISTO:

La necesidad de reglamentar las condiciones de la actividad de los ALQUILERES TURÍSTICOS TEMPORARIOS (sean campings, cabañas, complejos, hoteles, casas de fin de semana y/o afines), y;

CONSIDERANDO:

Que desde el sector público y privado se considera necesario ordenar, clasificar y reglamentar los establecimientos destinados al alojamiento de turistas.

Que la demanda crece exponencialmente en la temporada estival y pone en evidencia la necesidad de regular y controlar los servicios de alojamiento que existen en el departamento San Antonio.

Que todo lo que se haga en favor de mejorar la actividad turística, en cuanto a la cantidad y calidad de los servicios, incidirá directamente en toda la comunidad, más aún, con el auge que crece día a día los fines de semanas y ante la realización de eventos.

Que es necesario que los establecimientos se clasifiquen por categorías a fin de generar una sana competencia y una oferta transparente a nuestros visitantes, para que los mismos no sean defraudados con la oferta actual y la nueva a instalar.

Que para nosotros lo más importante es lograr el máximo confort para ellos, tratando de evitar fraudes sobre alquileres, tarifas excesivas y engaños en cuanto a confort.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

CAPÍTULO I

Objeto. Definición. Sujetos. Principios. Obligaciones

Art. 1°: La presente ordenanza tiene por objeto la creación de UN REGISTRO DE OFERENTES TURÍSTICOS y la regulación de la actividad de los ALQUILERES TURÍSTICOS TEMPORARIOS.

Art. 2°: Se entiende por ALQUILER TURÍSTICO TEMPORARIO al servicio de alojamiento en inmuebles (Sean campings, cabañas, complejos, hoteles, casas de fin de semana y/o afines) con destino turístico en forma temporaria, ya sea en su totalidad o una parte de estas, por un periodo mínimo de una (1) pernoctación y de hasta tres (3) meses.

Art. 3°: Quedan comprendidos en los alcances de la presente ordenanza, todos los propietarios, usufructuarios, apoderados, administradores, locadores, corredores, martilleros, intermediarios, mandatarios, simples tenedores y/o cesionarios (o quien cualquiera de los anteriores designe a tal efecto y cuente con poder suficiente) que intervengan en alguna forma en la comercialización, promoción, contratación, administración, explotación, gestión o intermediación de la oferta de inmuebles en la modalidad locativa definida en el artículo 2° de la presente ordenanza.- La actividad de intermediación en la oferta de alquiler turístico temporario por cualquier medio no podrá llevarse a cabo en relación a inmuebles que no hayan cumplimentado con la obligación de registro prevista en la presente.- Se denomina "anfitrión" a los sujetos mencionados en el párrafo inicial del presente artículo que intervengan en la comercialización, contratación y/o explotación de la oferta de inmuebles en la modalidad locativa definida en el artículo 2° de la presente.- Se denomina "huésped" a la persona que efectúa la contratación y hace uso del servicio de alojamiento en inmuebles o unidades con destino turístico ya sea en su totalidad o una parte de estas, por un periodo mínimo de una (1) pernoctación y de hasta tres (3) meses.

Art. 4°: Son principios rectores de la presente ordenanza:

- El reconocimiento de la diversidad en las formas de comercialización y de alojamientos turísticos existentes.
- La defensa y el fortalecimiento de la sana y leal competencia frente a otras modalidades de alojamiento turístico.
- La promoción de la seguridad concebida de modo integral respecto de todos los actores involucrados en las operaciones objeto de la presente, velando por la seguridad jurídica, psicofísica, el respeto al derecho de los consumidores, el respeto a la comunidad de los vecinos y trabajadores, a las reglas de la justa competencia como así también, el respeto a la igualdad y no discriminación.
- Promover en el departamento San Antonio una actividad turística en franca adhesión a las normas nacionales e internacionales sobre trabajo decente del sector, como así también a las pautas sobre turismo socialmente responsable y que todas las formas de alojamiento sean tratadas en forma equitativa en lo que se refiere al cumplimiento de la reglamentación y la legislación aplicables y relativas al trabajo, a la seguridad, al comercio y a la fiscalidad.

Art. 5°: A los efectos de la presente ordenanza, y sin perjuicio a otra legislación que resulte aplicable, los huéspedes de alquileres temporarios turísticos tienen la obligación de:

- Observar los usos y costumbres en materia de higiene, educación, convivencia social, y de respeto a las personas, instituciones y costumbres para la utilización adecuada de los diferentes servicios turísticos.
- Velar por el cuidado de las instalaciones y los equipamientos del inmueble sujeto al alquiler turístico temporario.
- Denunciar ante un eventual incumplimiento de la exhibición del número de registro por parte del anfitrión, utilizando los canales creados a tales efectos por la autoridad de aplicación.

Art. 6°: Son Obligaciones del anfitrión:

- Estar debidamente inscripto en el Registro de Alquileres Turísticos Temporarios, demostrando la titularidad del inmueble o en su defecto, el título del que surja el derecho que permita la autorización a los efectos de su explotación.
- Acreditar Constancia de Inscripción de AFIP.
- Constatar la identidad y registrar información de cada huésped alojado, así como el periodo efectivo de alojamiento.
- Notificar a la Secretaría de Turismo el cese de su ofrecimiento como propiedad de alquiler temporario turístico, ya sea por transferencia por venta o cesión del inmueble, variación del destino o cualquier causa de desafectación del inmueble.
- Constatar mediante certificación expedida por profesional matriculado que respalde el correcto estado y funcionamiento de las instalaciones de electricidad, agua y gas.
- Presentar una declaración jurada en la que conste el cumplimiento de las disposiciones sobre Seguridad e Higiene que el sector requiere.
- Exhibir en lugar visible de la entrada o de la recepción de la unidad una copia del Certificado de inscripción al registro de Alquileres Turísticos Temporarios, asignada por la Autoridad de Aplicación.
- Contratar un seguro de responsabilidad civil por daños contra terceros.
- Informar al huésped, al momento de efectuarse la reserva de los servicios ofrecidos, las condiciones de los mismos y las políticas de reserva y cancelación.
- Entregar al huésped un inventario del equipamiento y mobiliario, a los fines de constatar las condiciones de la unidad al momento del ingreso.
- Abonar los tributos que en virtud de la presente ordenanza se establezcan.





Junio, 06 de 2022.-

l) Informar al Huésped acerca de la vigencia del Código de Conducta Nacional para la protección de los derechos de los niños y adolescentes en viajes y turismo.

CAPITULO II

Registro de Alquileres Turísticos Temporarios.

Art. 7°: Crease en el ámbito del Departamento San Antonio, el Registro de Alquileres Turísticos Temporarios, en el que se registraran todos los inmuebles que se oferten al público con destino turístico en forma temporaria ya sea en su totalidad o una parte de estas, por un periodo mínimo de una (1) pernoctación y de hasta tres (3) meses.

Art. 8°: Los anfitriones deberán inscribir el/los inmuebles o unidades con destino turístico afectados a la actividad de alquiler turístico temporario.

Art. 9°: El deber de inscribirse en el Registro es "obligatorio para todo anfitrión que oferte un inmueble en su totalidad o en una parte de este con destino al alquiler turístico temporario y que sea alquilado por un período mínimo de una pernoctación y de hasta tres (3) meses.

Art. 10°: El Departamento Ejecutivo, establecerá los requisitos necesarios para poder inscribirse en el Registro de Alquileres Turísticos Temporarios, teniendo en cuenta los principios rectores de la presente. Cada unidad de alojamiento deberá estar previamente habilitada por autoridad competente.

Art. 11°: Todo inmueble debidamente inscripto en el Registro de Alquileres Turísticos Temporarios podrá ser favorecido con la inclusión en la publicidad oficial y/o en programas de difusión, promoción u oferta impulsados por el Departamento Ejecutivo, como así también recibir asistencia, capacitación, información y asesoramiento para el desarrollo de la actividad turística. No podrá gozar de dichos beneficios la oferta de alojamientos turísticos temporarios que no estén registradas. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la autoridad de aplicación podrá, modificar los beneficios establecidos en la presente o incorporar nuevos.

CAPITULO III

Prohibiciones. Protección. Enfoque de Género

Art. 12°: Queda prohibido el alojamiento de niños o adolescentes menores de edad que no estén acompañados por sus padres, tutores o responsables legales, o que no cuenten con la debida autorización de los mismos a tales efectos.

Art. 13°: La autoridad de aplicación deberá informar a los propietarios y/o anfitriones, sobre la vigencia y operatividad de las normas atinentes al "Código de conducta nacional para la protección de los derechos de los, niños y adolescentes en viajes y turismo" conforme lo previsto en el Art. 18 inc. g) de la presente ordenanza.

Art. 14°: Al momento de la comercialización, promoción, contratación, administración, explotación, gestión o intermediación de la oferta de inmuebles sujetos a la modalidad locativa de la presente ordenanza, se promoverá la no discriminación en razón del género, y se evitará la publicidad de avisos discriminatorios que impliquen una barrera u obstáculo en el acceso al alquiler turístico temporario.

Capítulo IV

Plataformas Digitales de Intermediación de Alquiler Turístico Temporario.

Art. 15°: A los fines de la presente ordenanza, entiéndase por Plataforma Digital de intermediación de Alquiler Turístico Temporario aquella mediante la cual se lleve a cabo la comercialización, promoción, oferta y/o publicidad de alquileres turísticos temporarios incluidas las agencias de viajes y/o turismo.

Art. 16°: Las plataformas digitales de Intermediación de alquileres Turísticos Temporarios deberán:

- Habilitar un campo en la plataforma digital para que el anfitrión informe el número de inscripción ante el Registro de Alquileres Turísticos Temporarios, por cada unidad ofertada y en toda publicación, comercialización o publicidad que se dé al mismo.
- Abstenerse de efectuar publicación, promoción y/o comercialización de oferta de inmuebles o unidades afectadas a alquiler turístico temporario en el departamento San Antonio o zona de influencia cuyo titular no haya cumplimentado con la obligación de registro establecida en el Capítulo II de la presente ordenanza.
- Proceder previa notificación fehaciente al anfitrión y mediante resolución fundada de la autoridad de aplicación, a la baja, retiro o suspensión (según corresponda) de toda publicación que no posea el número de inscripción ante el Registro de Alquileres Turísticos Temporarios.
- Exhibir en forma accesible en todo medio de publicación la información que la Autoridad de Aplicación determine.

CAPITULO V

De la Autoridad de Aplicación. Funciones. Fiscalización. Tributo

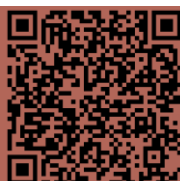
Art. 17°: La autoridad de aplicación de la presente será la Secretaria de Turismo y Control Comercial de la municipalidad de San Antonio o el organismo que en el futuro la reemplace.

Art. 18°: Son funciones y facultades de la Autoridad de Aplicación:

- Determinar los requisitos generales y específicos que se deben cumplir a efectos de obtener la debida inscripción en el Registro de Alquileres Turísticos Temporarios, conforme lo establecido por la presente ordenanza y las normas que en su consecuencia se dicten.
- Recibir la documentación requerida conforme la reglamentación de la presente y realizar las inscripciones ante el Registro de Alquileres Turísticos Temporarios.
- Actuar de oficio o a petición de parte que demuestre interés legítimo, en el caso de denuncias que se originen por incumplimiento de la registración, o ante la falta de exhibición del número de registro en la promoción y/o comercialización del inmueble sujeto a alquiler turístico temporario, o por contener la documentación aportada omisiones o datos inexactos.
- Controlar el efectivo cumplimiento de la presente ordenanza.
- Solicitar a la plataforma de intermediación digital, previa notificación fehaciente al anfitrión, la baja, retiro o suspensión de toda publicación que no posea el correspondiente número de inscripción en el Registro de Alquileres Turísticos Temporarios. A tal fin, la autoridad de aplicación deberá individualizar adecuadamente la unidad habitacional de que se tratare.
- Revocar los beneficios otorgados de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.
- Informar a los propietarios sobre el Código de conducta nacional para la protección de los derechos de los niños y adolescentes en viajes y turismo.
- Aplicar las sanciones de apercibimiento, suspensión o baja del Registro de Alquileres Temporarios Turísticos en los casos y formas previstas en la presente ordenanza.
- La autoridad de aplicación tiene la atribución de practicar inspecciones por sí o por quien ella designe en los inmuebles y/o unidades comprendidas en las previsiones de la presente Ordenanza a los efectos de velar por el adecuado cumplimiento de la misma y de las previsiones de seguridad para las personas y los bienes. Asimismo, ejercerá el control respecto a la promoción por cualquier medio de oferta de alojamiento turístico temporario de los inmuebles y/o unidades objeto de la presente.
- La denuncia por incumplimiento de la presente ordenanza podrá ser promovida de oficio por la autoridad de aplicación o a pedido de particulares, o de las entidades legalmente constituidas ya sean empresariales, gremiales, de derechos intelectuales o que representen a cualquiera de las actividades vinculadas al turismo en el ámbito de la localidad y acrediten interés legítimo en la cuestión, mediante formal denuncia ante la autoridad de aplicación, la que podrá requerir la pertinente ratificación. Los denunciantes tendrán legitimación activa para efectuar peticiones, ofrecer pruebas, participar en los sumarios e interponer todo tipo de Recursos Administrativos y Judiciales.

Art. 19°: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza hará pasibles a los infractores de las siguientes sanciones:

- Apercibimiento.
- Multa con un mínimo de 50 UT y un máximo de 300 UT.
- Suspensión por hasta seis (6) meses en el Registro de Alquileres Turísticos Temporarios.
- Baja del Registro de Alquileres Temporarios Turísticos.





Junio, 06 de 2022.-

Art. 20°: La baja del Registro de Alquileres Turísticos Temporarios procederá en caso de acumularse tres (3) apercibimientos o dos (2) suspensiones fehacientemente comunicadas. La suspensión y/o la Baja del Registro de Alquileres Turísticos Temporarios deberán ser fehacientemente comunicadas de alquileres turísticos temporarios, una vez sustanciado un procedimiento sumarisimo en donde se garantice el derecho de defensa de las partes y la Autoridad de Aplicación se expida con acto administrativo fundado. Tal comunicación será a fin de retirar de manera inmediata toda oferta, promoción, publicidad y/o comercialización del alquiler turístico temporario en relación a la unidad afectada por la sanción.

Art. 21°: El Departamento Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación o quien ella designe, será la encargada de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Comunes.

Art. 22°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a la firma de Convenios con entidades Públicas o Privadas a los fines de lograr una adecuada aplicación de la presente mediante la Autoridad de Aplicación quien será la Secretaria de Turismo.

Art. 23°: Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ordenanza serán imputadas en la partida presupuestaria del ejercicio fiscal vigente.

Art. 24°: Los sujetos comprendidos en la presente Ordenanza deberán adecuarse a las prescripciones de la misma en un plazo de sesenta (60) días a partir de su entrada en vigencia.

Art. 25°: Comuníquese, Publíquese y Archívese.

C.P. Antonio M. Fermi

Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO

ORDENANZA N° 026/2021.-

SAN ANTONIO, 14 OCT. 2021.-

VISTO:

La necesidad de contar con un CÓDIGO DE TRANSITO para nuestra ciudad debido al constante crecimiento poblacional, y;

CONSIDERANDO:

Que el estado municipal, en el ámbito de su competencia, debe bregar permanentemente por encontrar alternativas, proponer soluciones y dictar las reglas necesarias que mejoren gradualmente, pero en forma constante, la calidad de vida de todos sus habitantes.

Que con este código se pretende regular la circulación y estacionamiento de los vehículos con respecto a las vías públicas en nuestra ciudad con una legislación moderna, donde no se tropieza con apegos a lo tradicional, y sea bastante uniforme en sus normas.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Apruébese el CÓDIGO DE TRÁNSITO PARA LA CIUDAD DE SAN ANTONIO que como anexo único forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: El CÓDIGO DE TRÁNSITO tendrá plena vigencia a partir de los SEIS (6) meses posteriores a su promulgación, lapso en el cual el Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar todos los aspectos que sean necesarios para su correcta aplicación, efectuar la correspondiente difusión y educación vial por todos los medios que considere apropiados, como asimismo adecuar la estructura vial a las disposiciones aquí contenidas.

ARTÍCULO 3°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a formalizar los convenios inter-jurisdiccionales e institucionales destinados al cumplimiento y mejor aplicación de las normas del CÓDIGO DE TRÁNSITO que se aprueba por la presente, debiendo suscribirse ad referendum del Honorable Concejo Deliberante cuando impliquen erogaciones para el Municipio.

ARTÍCULO 4°: Créase en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de SAN ANTONIO un Programa permanente que tenga como finalidad garantizar la Educación Vial, difundiendo los contenidos de éste Código y la aplicación de las medidas necesarias tendientes a prevenir los accidentes de tránsito.

ARTÍCULO 5°: A partir de la puesta en vigencia del presente CÓDIGO, quedan derogadas toda Ordenanza y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

CÓDIGO DE TRANSITO

TITULO I: PRINCIPIOS BASICOS

ARTÍCULO 7°: La presente Ordenanza y sus reglamentaciones regulan el uso de la vía pública y son de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en ella, como así también a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren concausa del tránsito. Quedan excluidos los ferrocarriles, como así también las rutas nacionales y provinciales.

ARTÍCULO 8°: Para los aspectos normados en la presente será autoridad de aplicación la Secretaría de Gobierno, a través del Dirección de Tránsito Municipal y el Juzgado Municipal de Faltas o los organismos o dependencias que en el futuro suplanten a los mencionados.

ARTÍCULO 9°: En garantía del derecho de transitar libremente queda prohibida la retención del conductor, de su vehículo, de su documentación o de su licencia habilitante, a excepción de aquellos casos expresamente contemplados por esta norma, otras normas pertinentes y los ordenados por Juez competente.

TITULO II: EL USUARIO EN LA VIA PUBLICA

Capítulo I: Capacitación

ARTÍCULO 10°: Educación vial: Para un correcto uso de la vía pública será prioritaria la planificación, realización y evaluación de la enseñanza sistemática de todos los aspectos que involucren la educación vial. Dicha tarea educativa alcanzará a:

1. La ejecución de campañas de difusión, de cursos de formación en establecimientos educacionales, en instituciones intermedias y en todo otro ámbito que lo requiera para la correcta toma de conciencia de toda la comunidad del presente Código.
2. La concurrencia a cursos de educación vial en atención al carácter educativo de la sanción en reemplazo de multas, inhabilitaciones y/u otros según corresponda y que se reglamenta en la parte pertinente de este Código.
3. La no difusión de publicidad y/o mensajes laudatorios de conductas contrarias a los fines de este Código.
4. La difusión y aplicación permanente de medidas y formas para prevenir accidentes, propiciando la participación de las organizaciones intermedias y de la comunidad en general, convocando a las Instituciones No Gubernamentales con actuación en la materia.
5. La formación especializada de los funcionarios municipales que tengan como función el ordenamiento y control del tránsito en sus diversos aspectos.
6. La afectación de predios especialmente acondicionados para la enseñanza y práctica de la conducción.

Capítulo II: Licencia de Conductor

ARTÍCULO 11°: Edades para Conducir: Para conducir vehículos en la vía pública se deben tener cumplidas las siguientes edades mínimas, según el caso:

1. Veintiún (21) años para las clases de licencias C, D y E.
2. Dieciocho (18) años para las restantes clases.
3. Diecinueve (19) años para Motocicletas de más de 150 cc.

Podrán conducir con hasta 6 meses menos acompañados por el titular del vehículo y solo en predios especialmente acondicionado para la enseñanza y práctica de la conducción, en los horarios habilitados al uso público.

ARTÍCULO 12°: Licencia de conductor: La licencia de conductor es un documento público, personal e intransferible y de validez temporal limitada, que acredita idoneidad transitoria y habilita para conducir los vehículos que cada clase determina, según lo normado en la Ley Nacional de Tránsito en vigencia.





Junio, 06 de 2022.-

ARTÍCULO 13°: Requisitos: Para tramitar la licencia habilitante para conducir o para renovar la licencia vencida, se requerirá, además de lo previsto en la legislación vigente:

1. Certificado de buena conducta vial expedido por el Juzgado Municipal de Faltas.

2. Cuando el solicitante exprese su voluntad de ser donante de órganos en caso de muerte, se hará constar exclusivamente a su pedido esta circunstancia.

Capítulo III: Escuela de Conductores

ARTÍCULO 14°: Los establecimientos en los que se imparta enseñanza práctica y/o teórica para la conducción de vehículos, deberán contar con autorización por parte del Departamento Ejecutivo Municipal; para ello será necesario que cuenten con vehículos e instructores aptos según los términos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 15°: De los instructores: Además de lo normado por las leyes en vigencia, los instructores de las escuelas de conductores deberán:

1. Contar como mínimo con cuatro años de experiencia en la conducción de vehículos.

2. Ser titular de licencia de conductor clases A, B y C.

3. Tener domicilio real en el Municipio.

4. No tener antecedentes desfavorables, según informe de Policía Provincial, Departamento de Tránsito Municipal y Juzgado Municipal de Faltas.

5. Aprobar un examen especial ante la autoridad Municipal con los contenidos y exigencias que la misma establezca.

La habilitación podrá ser revocada por la autoridad otorgante por razones fundadas y documentadas, garantizándose al instructor la posibilidad de defensa.

ARTÍCULO 16°: De los vehículos: Además de lo normado por las leyes en vigencia, los vehículos de las escuelas de conductores deberán:

1. Tener una antigüedad máxima de diez (10) años, caducando automáticamente la vigencia de la habilitación al cumplirse ese lapso.

2. Tener registrado su dominio a nombre de la sociedad o persona propietaria de la escuela

3. Tener contratado un seguro contra todo riesgo por cada unidad, de monto "sin límite" y sin franquicias para responder a la acción civil por daños causados al alumno, al instructor o a terceros. Se deberá acreditar que se ha notificado a la aseguradora que se trata de vehículos afectados a la enseñanza oficial de aprendizaje para conducir y que ésta así lo haya aceptado.

4. Llevar como identificación en la parte superior del automotor y en ambas puertas un letrero en fondo amarillo vial y letras negras con la inscripción "Vehículo escuela", de un tamaño no inferior a cincuenta (50) centímetros por Diez (10) centímetros, con letras de seis (6) centímetros de alto.

ARTÍCULO 17°: Contravenciones y sanciones: Las infracciones a este ordenamiento darán lugar a la aplicación de medidas correctivas a la academia o instructor y consistirán en: apercibimiento, suspensión, inhabilitación o caducidad, de acuerdo con la gravedad de la falta y sin perjuicio de la sanción que pudiera aplicarse cuando se hayan infringido normas del Código de Tránsito. Las contravenciones serán constatadas por la autoridad de aplicación de control y juzgadas por la autoridad de control jurisdiccional.

TÍTULO III: LA VIA PÚBLICA

Capítulo I: Aspectos Generales

ARTÍCULO 18°: Planificación de Tránsito: A través de la Dirección de Tránsito Municipal se propenderá a la instrumentación de una instancia interdisciplinaria de planificación del tránsito, integrada por representantes de las distintas autoridades de control y jurisdiccionales del presente reglamento, quienes podrán convocar a otros organismos gubernamentales y/o no gubernamentales y/o a quienes se estime necesario, con el objeto de mantener actualizada la normativa vigente.

ARTÍCULO 19°: Limitaciones impuestas a los frentistas: Es obligatorio para propietarios de inmuebles lindantes con la vía pública:

1. Permitir la colocación de placas, señales o indicadores del tránsito.

2. No colocar luces ni carteles que puedan confundirse con indicadores del tránsito o que por su intensidad o tamaño puedan perturbarlo.

3. No evacuar a la vía pública aguas servidas ni dejar en ellas cosas o desperdicios en lugares no autorizados.

4. Colocar en las salidas a la vía pública, cuando la cantidad de vehículos lo justifique, balizas de luz amarilla intermitente, para anunciar sus egresos.

5. Solicitar autorización para colocar inscripciones o anuncios visibles desde los caminos públicos municipales a fin de que su diseño, tamaño y ubicación no confundan ni distraigan al conductor, ni obstruyan la visión de señales, curvas, puentes, encrucijadas u otros lugares peligrosos.

Regirán al respecto las mismas restricciones establecidas en materia de inserción publicitaria:

1. Tener alambrados que impidan el ingreso de animales a la zona de camino o a la vía pública.

Capítulo II: Estructura y señalamiento vial

ARTÍCULO 20°: Estructura Vial: Toda obra o dispositivo que se ejecute, instale o esté destinado a surtir efecto en la vía pública debe ajustarse a las normas básicas más avanzadas de seguridad vial, propendiendo a la diferenciación de vías para cada tipo de tránsito y contemplando la posibilidad de desplazamiento de discapacitados con sillas de rueda u otra asistencia ortopédica. Cuando la infraestructura no pueda adaptarse a las necesidades de la circulación, ésta deberá desenvolverse en las condiciones de seguridad preventiva que imponen las circunstancias actuales.

ARTÍCULO 21°: Sistema Uniforme de señalamiento Vial: La vía pública será señalizada y demarcada uniformemente, según lo determinado por la reglamentación y de acuerdo con las normas y los usos vigentes en el país y los convenios internacionales que rigen en la República.

ARTÍCULO 22°: Publicidad en la vía pública: Todos los carteles, luces, obras y leyendas en la vía pública deberán contar con permiso de la autoridad competente ubicando los mismos fuera de la zona de camino, excepto los anuncios de trabajos en ella y la colocación del emblema del ente realizador del señalamiento.

ARTÍCULO 23°: Inserción Publicitaria: En ningún caso se podrán utilizar para la publicidad que se instale los árboles ni los elementos ya existentes de señalización, alumbrado, transmisión de energía y demás obras de arte de la vía. Queda prohibido asimismo la publicidad que, por sus características o ubicación, pueda distraer al conductor en circulación. Por las infracciones a este artículo y los gastos consecuentes, responden solidariamente propietarios, publicistas y anunciantes.

ARTÍCULO 24°: Declaración de intransitabilidad: Las autoridades de aplicación podrán declarar la intransitabilidad de cualquier vía pública habilitada cuando las condiciones de seguridad sean deficitarias y mientras dure esta circunstancia.

ARTÍCULO 25°: Reguladores de velocidad sobre la calzada: En las cercanías de establecimientos educativos, estadios deportivos, templos y cualquier otro lugar donde se produzcan aglomeraciones de personas en forma diaria y/o en cruces viales, ferroviarios o peatonales que por sus características generen riesgos para las personas y/o las cosas, se podrán construir reguladores o reductores de velocidad según las condiciones que a continuación se detallan:

1. Definiciones: Se considerarán reductores de velocidad comunes los siguientes:

a) Despertadores: cambio de rugosidad o elevación del pavimento en serie destinado a llamar la atención del conductor e inducirlo a reducir la velocidad.

b) Pianitos: sucesivas elevaciones del pavimento destinadas a llamar la atención del conductor de un vehículo e inducirlo a reducir la velocidad.

c) Senda peatonal elevada: elevación del pavimento en la zona establecida para el cruce de peatones, de dimensiones tales que obliguen al conductor de un vehículo a reducir la velocidad y a respetar la zona de cruce peatonal.

d) Elementos prefabricados: Sistemas provistos por la industria fijados y/o adheridos al pavimento (tachas refractarias, medias cañas y otros similares) destinados a completar y/o suplantar las funciones de los anteriores en cuanto al llamado de atención, a su visualización y a sus efectos.

e) Lomos de Burro: Elevación del pavimento transversal al sentido de circulación destinado a reducir la velocidad de los vehículos.

f) Badenes: Concavidad del pavimento, transversal al sentido de circulación, destinado a reducir la velocidad de los vehículos.

2. Características Generales:

1. Diseño: No deberán provocar inseguridad al usuario de la vía que circule por ella, a la máxima velocidad permitida donde los reductores se instalen.

2. Dimensiones: La altura o profundidad, según el caso, deberá ser menor a la altura de los cordones de las aceras que lo delimiten.





Junio, 06 de 2022.-

3. Señalización: Como mínimo, veinte (20) metros antes deberá indicarse la existencia de cualquiera de los dispositivos señalados. Éstos deberán ser adecuadamente pintados para su fácil identificación.- En todos los casos, los lugares de ubicación deberán estar bien iluminados, debiéndose evitar la colocación de reductores de velocidad a la salida de un tramo curvo.- En casos especiales en que se considere necesario se podrá incorporar una señal luminosa intermitente dentro de los Diez (10) metros anteriores al reductor.

4. Construcciones: Su ejecución seguirá las reglas del buen arte, debiendo evitarse ángulos vivos e interferencias en el normal escurrimiento de las aguas pluviales.

TITULO IV: EL VEHICULO

Capítulo I: Caracterización y Clasificación

ARTÍCULO 26°: Caracterización: Entiéndase por vehículo, a los fines de este Código, al medio en el cual o por el que personas o cosas pueden ser transportadas, ya sea que cuenten con tracción propia o remolcados.

ARTÍCULO 27°: Tipos de vehículo:

1. Bicicletas, triciclos y/o cuatriciclos: vehículo de dos, tres o más ruedas que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza.
2. Ciclomotor: una motocicleta de hasta 50 cm³. de cilindrada y que no puede exceder los 50 kilómetros por hora de velocidad.
3. Motocicleta: todo vehículo de dos a cuatro ruedas, con un peso menor a 1.000 Kg., con motor a tracción propia de más de 50 cc. de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a 50 Km/h.
4. Automóvil: el automotor para el transporte de personas de hasta ocho plazas (excluido conductor) con cuatro o más ruedas, y los de tres ruedas que exceda los mil Kg. de peso.
5. Ómnibus: vehículo automotor para transporte de pasajeros de capacidad mayor de ocho personas y el conductor.
6. Camioneta: el automotor para transporte de carga de hasta 3.500 Kg. de peso total.
7. Camión: vehículo automotor para transporte de carga de más de 3.500 Kg. de peso.
8. Máquina especial: todo artefacto especialmente construido para otros fines y capaz de transitar.
9. Tracción animal: carro tirado por tracción a sangre como son el sulky, volanta, chata u otro similar.

Capítulo II: Ruidos Nocivos

ARTÍCULO 28°: Ruidos Nocivos: Considérese ruidos nocivos tanto aquellos que resulten innecesarios, es decir, evitables de acuerdo a pautas mínimas de convivencia, cuanto a los excesivos, a aquellos que rebasen un límite sanitariamente prudente de admisión.

ARTÍCULO 29°: Ruidos innecesarios: Considérese que causan, producen o estimulan ruidos innecesarios las siguientes conductas:

1. La circulación de vehículos con llantas de hierro sobre calles empedradas, asfaltadas y hormigonadas.
2. La circulación de vehículos de tracción mecánica desprovistos de silenciador de escape.
3. La circulación de vehículo que provoquen ruidos debido a ajustes defectuosos o desgaste del motor, freno, carrocerías, rodaje u otras partes del mismo, carga imperfectamente distribuida o mal asegurada.
4. La circulación de vehículos dotados de bocinas de tonos múltiples o desagradables, bocinas de aire comprimido, sirenas o campanas, salvo que estuviesen permitidos por causas del servicio que prestan.
5. El uso de bocinas, salvo en casos de emergencia para evitar accidentes de tránsito.
6. Las aceleradas a fondo y las picadas, aún con pretexto de calentar o probar motores.
7. La mantención de vehículos con el motor en marcha a altas revoluciones.
8. El tránsito por la vía pública a pie o en cualquier tipo de vehículos con radios, grabadores o equipos de sonido en funcionamiento.
9. Las operaciones de carga y descarga de mercaderías y objetos de cualquier naturaleza, fuera del horario y lugar determinados por normas sobre el particular.

ARTÍCULO 30°: Ruidos excesivos: Se consideran ruidos excesivos, con afectación al público, los causados, producidos o estimulados por cualquier vehículo automotor que exceda los niveles máximos previstos de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de vehículo Nivel en db "A" Motocicletas livianas de 50 cc. De Cilindrada, incluyendo bicicletas y triciclos con motor acoplado..... 75 db

Motocicletas de 50 cc. a 125 cc. De Cilindrada	82 db
Motocicletas de más de 150 cc. De Cilindrada y dos tiempos	84 db
Motocicletas de más de 150 cc. De Cilindrada y cuatro tiempos	86 db
Automotores hasta 3,5 toneladas de tara	85 db
Automotores de más de 3,5 toneladas de tara	89 db

Los niveles se medirán con un instrumento standard (medidor de niveles sonoros leídos en la escala de compensación "A") procurando que dicha medición reúna las condiciones de precisión y veracidad indispensables.

TITULO V: LA CIRCULACION

Capítulo I: Reglas Generales

ARTÍCULO 31°: Prioridad normativa: En la vía pública se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de aplicación, las señales de tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad.

ARTÍCULO 32°: En cuanto a condiciones para conducir, documentación y requisitos para circular, prioridades de paso, adelantamientos, giros y vías semaforizadas se aplicará lo normado por la Ley Nacional N° 24.449, y sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 33°: En la zona urbana, además de las reglas fijadas por las leyes detalladas precedentemente estará prohibido:

1. Estacionar en lugares expresamente designados y demarcados por la Municipalidad de SAN ANTONIO, tales como lugares, entradas a cocheras, garajes, estaciones de servicio, playas de estacionamiento, hospitales, sanatorios, escuelas, bancos, templos y cuartel de bomberos. Las prohibiciones de estacionamiento no rigen cuando se trate de vehículos oficiales de policía, bomberos y del servicio de salud en ejercicio de sus funciones específicas. Asimismo, no se permite estacionar en doble fila, ni tampoco realizar esta maniobra para el ascenso o descenso de pasajeros.
2. Estacionar ciclomotores y motocicletas fuera de los sitios expresamente identificados para ello en la calzada; si en la cuadra estos espacios no estuvieran delimitados, las unidades deberán estacionarse de forma ordenada a 45°, con la parte delantera como máximo, a 50 cm. del cordón.

ARTÍCULO 34°: DEMARQUESE estacionamiento en 45 grados en calle BELGRANO del lado de la plaza general San Martin quedando prohibido el estacionamiento de la mano derecho en sentido a la circulación de los vehículos

Capítulo II: Reglas de Velocidad

ARTÍCULO 35°: Velocidad Máxima: Los límites máximos de velocidad son, salvo reglamentación en contrario:

- a) En zona Urbana, en calles y/o avenidas: 40 Km/h.
- b) En Rutas Nacionales o Provinciales que pasen por el ejido urbano: 60 Km/h.

ARTÍCULO 36°: Velocidad Precautoria:

1. En las encrucijadas urbanas, sin semáforos, no más de 30 Km/h.
2. En los pasos a nivel sin barreras ni semáforos, no más de 20 Km/h.
3. En proximidad de establecimientos escolares, deportivos y de gran afluencia de personas, no más de 20 Km/h.

ARTÍCULO 37°: Velocidad Mínima: La mitad del máximo fijado para cada vía.

Capítulo III: Reglas para vehículos de Transporte





Junio, 06 de 2022.-

ARTÍCULO 38°: Transporte Público de Pasajeros y/o de Escolares: ambos servicios sólo podrán ser realizados por aquellos permisionarios autorizados según las disposiciones municipales vigentes en la materia, ajustándose en un todo respecto de la forma de prestación a lo normado en las ordenanzas que lo regulen.

ARTÍCULO 39°: Está prohibido la circulación de vehículos de carga pesada y de gran porte en calle PROLONGACION BELGRANO iniciando en la misma ESQUINA SAN MARTIN, y el estacionamiento de vehículos de tránsito pesado en el radio que se detalle a continuación: Calle SARMIENTO, BELGRANO Y SAN MARTIN ALREDEDOR DE LA PLAZA GENERAL SAN MARTIN; salvo aquellas unidades sin acoplado que debidamente acrediten dirigirse a sus bases, depósitos y/o galpones o circulen desde o hacia ellas para entrar o salir del radio urbano o para carga y descarga de mercaderías en las zonas delimitadas estableciéndose como horario para dicha finalidad el mismo que rige para la actividad comercial. Se exceptúan los vehículos del Servicio Público. Prohíbese el estacionamiento y circulación aún fuera de la zona restringida en bulevares, avenidas, cortadas y/o pasajes públicos con la misma salvedad del párrafo anteriormente descripto. Los vehículos de tránsito pesado deberán disponer de un espacio de estacionamiento privado o en su defecto hacer uso de las instalaciones de la Playa de Camiones Municipal, en las condiciones que para ello se estipulen.

Capítulo IV: Accidentes

ARTÍCULO 40°: Registro Municipal de Estadística Accidentológica: Créase el Registro Municipal de Estadística Accidentológica que funcionará bajo la dependencia del Departamento Ejecutivo Municipal, quien teniendo en cuenta los datos del mencionado Registro, propondrá modificaciones a realizar al presente Código.

ARTÍCULO 41°: Fuente de Información: El Registro Municipal de Estadística Accidentológica podrá recabar su información de las siguientes fuentes:

1. De los Inspectores Municipales, y el Juzgado Municipal de Faltas.
2. De la Policía de la Provincia de JUJUY.
3. De los Centros de Emergencia.

ARTÍCULO 42°: Divulgación de la Información: El Registro Municipal de Estadística Accidentológica clasificará los accidentes conforme a los lugares de su producción, las edades promedio de los conductores involucrados, características de los vehículos embistientes, grado de perjuicio ocasionado y todo otro criterio o dato que fuere relevante.

Divulgará periódicamente sus estadísticas por los medios que aseguren su debida difusión.

TITULO VI: BASES PARA EL PROCEDIMIENTO

Capítulo I: Principios Generales

ARTÍCULO 43°: Remisión: Será de aplicación, en todo lo relativo al procedimiento, lo establecido en el Código de Faltas Municipal, parte general y toda otra norma dictada al efecto.

ARTÍCULO 44°: Controles: La autoridad de aplicación determinará la forma y modalidad de los controles permanentes y excepcionales a llevarse a cabo, en un todo de acuerdo a las prescripciones del presente Código y debiendo mantener en todo momento el accionar de los inspectores o personal designado al efecto, el carácter educativo y preventivo de dichas acciones, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 45°: Jurisdicción: Cuando el infractor se domicilie a una distancia menor de 60 Km. está obligado a comparecer o ser traído por la fuerza pública para su juzgamiento. Cuando la distancia sea mayor tendrá derecho a ser juzgado o cumplir la condena ante el juez competente de su domicilio, siempre que exista convenio de interjurisdiccionalidad entre ambas localidades.

ARTÍCULO 46°: Facultades: La autoridad de control podrá retener preventivamente la licencia habilitante y los vehículos sólo en los casos y con las modalidades previstas en la presente, aplicando el procedimiento y realizando las constataciones de rigor.

ARTÍCULO 47°: Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas y solicitadas por el inspector actuante; la negativa a realizar la prueba constituye falta, además de presunción de haber cometido la infracción para la cual se realiza el control.

Capítulo II: Principios Particulares del Procedimiento

ARTÍCULO 48°: Toda infracción comprobada por los inspectores municipales, dará lugar a la confección de actas por triplicado.

ARTÍCULO 49°: La entrega del duplicado del Acta de Comprobación constituye notificación primaria al infractor de la causa iniciada en su contra, aún en el supuesto caso de negarse a firmar. Posteriormente, la Municipalidad comunicará la falta mediante cédula que enviará al conductor del vehículo o al titular del mismo. A partir de esta segunda notificación comenzará a correr el plazo único de diez (10) días hábiles para el pago de la multa o para efectuar el descargo ante el Juez de Faltas o para el cumplimiento de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 50°: Cuando el inspector interviniente proceda a la retención preventiva del vehículo, además de labrar el Acta de Comprobación deberá confeccionar un inventario simple del rodado en cuestión, requiriendo la firma del infractor y si éste se negara, de un testigo, a los fines de documentar el estado general del vehículo y de ese modo aventar cualquier posibilidad de reclamo en el momento de la restitución al propietario.

ARTÍCULO 51°: El Juez Municipal de Faltas procederá a restituir el rodado cuando constatare que se ha subsanado la causa que motivó la retención preventiva de la unidad y se presente la correspondiente libre multa Municipal.

ARTÍCULO 52°: Cuando la causa de la retención preventiva subsistiera, el Juez de Faltas, por resolución fundada, justificará el mantenimiento de la incautación y arbitrará el diligenciamiento de las medidas que estime conveniente.

Se establece como arancel diario en concepto de derecho de depósito del vehículo a partir de los dos (2) días hábiles de la incautación, el valor de cinco (5) UT por día.

ARTÍCULO 53°: Los inspectores municipales podrán requerir la colaboración de la fuerza pública, toda vez que lo consideren conveniente, para resguardar el procedimiento o la integridad física de las personas intervinientes.

ARTÍCULO 54°: Controles de Alcoholemia: El control preventivo de alcoholemia destinado a verificar el estado de intoxicación alcohólica de los conductores de vehículos estará a cargo de los inspectores municipales en forma conjunta con la Policía de la SECCIONAL SEPTIMA DE SAN ANTONIO.

ARTÍCULO 55°: Podrá ser requerido para esta prueba de detección alcohólica, cualquier usuario de la vía pública, ya sea en forma individual o cuando se implemente un operativo de control.

ARTÍCULO 56°: Las pruebas de detección y verificación alcohólica serán efectivizadas:

1. Mediante dispositivos denominados alcoholímetros, que determinen la cantidad de alcohol en el aire espirado u otros dispositivos que se utilicen para la comprobación aprobados por la autoridad competente.
2. También podrán efectuarse con la participación de médico matriculado o personal sanitario entrenado con sujeción a las reglas de su arte o profesión y mediante la realización de un análisis sanguíneo al efecto.

ARTÍCULO 57°: Para determinar que una persona se encuentra en estado de intoxicación alcohólica se estará en un todo de acuerdo a la Reglamentación Provincial vigente en la materia.

TITULO VII: REGIMEN DE SANCIONES

Capítulo I: Principios General

ARTÍCULO 58°: Responsabilidad: Son responsables para el cumplimiento de esta norma:

1. Las personas que incurran en las conductas antijurídicas previstas, aún sin intencionalidad. En el caso de menores de edad, sus representantes legales serán solidariamente responsables por las multas que se les apliquen.
2. Cuando no se identifica al conductor infractor recaerá una presunción de comisión de la infracción en el propietario del vehículo, a no ser que compruebe que lo había enajenado o no estaba bajo su custodia o tenencia, denunciando al comprador, tenedor o custodio.

ARTÍCULO 59°: Entes: También son punibles las personas jurídicas por sus propias faltas, pero no por las de sus dependientes respecto de las reglas de la circulación. No obstante, deberán individualizar a éstos a pedido de la autoridad.

ARTÍCULO 60°: Clasificación: Constituyen faltas graves:





Junio, 06 de 2022.-

1. Las que violando las disposiciones del presente Código resulten atentatorias a la seguridad del tránsito.
 2. Las que:
 - a) Obstruyan el tránsito.
 - b) Dificulten o impidan el estacionamiento y/o la detención de los vehículos del servicio público de pasajeros y de emergencia en los lugares reservados.
 - c) Ocupen espacios reservados por razones de visibilidad y/o seguridad.
 3. Las que afecten por:
 - a) La conducción de vehículos sin estar habilitados en debida forma para hacerlo.
 - b) La falta de documentación exigible.
 - c) La circulación con vehículos que no tengan colocadas las chapas patentes reglamentarias o sin el seguro obligatorio vigente.
 - d) Darse a la fuga o negarse a suministrar documentación o información, quienes estén obligados a hacerlo.
 - e) No cumplir con lo exigido en caso de accidente.
 - f) No cumplir, las escuelas de conducción, con lo exigido en el presente Código.
 - g) Circular con vehículos de transporte de pasajeros o carga sin contar con la habilitación extendida por autoridad competente o que teniéndola no cumpliera con los requisitos exigidos.
 - h) Las que, por excederse en el peso, provoquen una reducción de la vida útil de la estructura vial.
- ARTÍCULO 61°:** Eximentes: El Juez de Faltas podrá eximir de la sanción en caso de necesidad debidamente acreditada, cuando el presunto infractor no pudo evitar cometer la falta, cuando fuere primario y en caso de que circunstancias especiales hicieren que el hecho resulte evidentemente leve para el desenvolvimiento y seguridad del tránsito urbano.
- ARTÍCULO 62°:** Atenuantes: Cuando medien circunstancias que hicieren excesiva la pena mínima aplicable, la sanción podrá disminuirse a la mitad del mínimo del monto de multa establecido para cada tipo de infracción.
- ARTÍCULO 63°:** Agravantes: La sanción podrá aumentarse hasta el doble del máximo del monto de multa establecido para cada tipo de infracción, cuando:
1. La falta cometida hubiese puesto en inminente peligro la vida y salud de las personas o haya causado daño a las cosas.
 2. El infractor hubiese cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, de emergencia u oficial o utilizando una franquicia indebidamente o que no le correspondía o abusando de reales situaciones de urgencia o emergencia o del cumplimiento de un servicio público u oficial.
 3. Se entorpezca la prestación de un servicio público.
 4. El infractor sea funcionario y cometa la falta abusando de tal carácter.
- ARTÍCULO 64°:** Concurso de faltas: En caso de concurso real o ideal de faltas, las sanciones se acumularán aun cuando sean de distintas especies.
- Capítulo II: Sanciones
- ARTÍCULO 65°:** Clases: Las sanciones por infracciones a este Código son de cumplimiento efectivo, no pueden ser aplicadas con carácter condicional ni en suspenso y consisten en:
1. Multa.
 2. Inhabilitación para conducir vehículos o determinada categoría de ellos, en cuyo caso se debe retener la licencia habilitante y/o proceder al secuestro del vehículo.
 3. Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública, pudiendo ser aplicada esta sanción como alternativa de la pena de multa. En tal caso la aprobación del curso redime la pena de multa, en cambio su incumplimiento triplica la sanción.
 4. Decomiso de los elementos cuya comercialización, uso o transporte en los vehículos esté expresamente prohibido.
 5. Trabajos comunitarios como pena alternativa.
 6. Únicamente en los casos en que el vehículo no tenga las condiciones reglamentarias mínimas o el conductor los elementos de seguridad o protección necesarios, se podrá aplicar el valor de la multa a subsanar la falta cometida. Esta posibilidad deberá ser autorizada específicamente por el Juzgado de Faltas Municipal.
- ARTÍCULO 66°:** Las Multas por Infracciones a las disposiciones de este Código de Tránsito son equivalentes al importe de determinados litros de nafta común, precio promedio de las estaciones de servicio locales. Las siguientes son causales de aplicación de multas:
1. Ocupar la vía pública, sin autorización, con exposiciones, construcciones, depósitos de materiales u otros obstáculos que impidan o perturben el tránsito, aunque sea en forma temporaria, Multa valor 20 litros de nafta.
 2. Conducir sin portar licencia habilitante expedida por autoridad competente, Multa 20 litros de nafta.
 3. Conducir sin haber obtenido licencia habilitante expedida por autoridad competente o con licencia vencida o con licencia no habilitante para la conducción del tipo de rodado que se trate, Multa valor 50 litros de nafta. La autoridad Municipal de Tránsito podrá retener y trasladar el vehículo al corralón municipal.
 4. Circular sin contar con la totalidad de la documentación requerida para tal fin o negarse a exhibirla, Multa 20 litros de nafta.
 5. Efectuar cruces de calles o giros con luz roja donde se encuentre un semáforo, multa valor desde 60 a 100 litros de nafta. La autoridad Municipal de Tránsito podrá retener y trasladar el vehículo al corralón municipal.
 6. Conducir con exceso de velocidad en la zona urbanizada, Multa valor desde 60 a 100 litros de nafta. La autoridad Municipal de Tránsito podrá retener y trasladar el vehículo al corralón municipal.
 7. Conducir en estado de manifiesta alteración síquica, de ebriedad, bajo la acción de tóxicos y/o estupefacientes con impedimentos físicos o nerviosos que dificulten ostensiblemente el manejo y signifiquen peligro cierto para la seguridad de personas o bienes, Multa valor desde 60 a 100 litros de nafta. La autoridad Municipal de Tránsito podrá retener y trasladar el vehículo al corralón municipal.
 8. Conducir estando legalmente inhabilitado para hacerlo, Multa valor 80 litros de nafta. La autoridad Municipal de Tránsito podrá retener y trasladar el vehículo al corralón municipal.
 9. Transitar por las calzadas pavimentadas de la ciudad con vehículos cuyos rodados tengan orugas o similares, Multa valor 30 litros de nafta, sin perjuicio de la reparación del daño causado.
 10. Conducir en forma peligrosa que pueda ocasionar accidentes en la vía pública y atente contra la integridad de las personas y los bienes, Multa valor desde 80 a 100 litros de nafta. La autoridad Municipal de Tránsito podrá retener y trasladar el vehículo al corralón municipal.
 11. Circular con un automotor carente de chapa patente o placa autorizada, Multa valor 50 litros de nafta. La autoridad Municipal de Tránsito podrá retener y trasladar el vehículo al corralón municipal.
 12. Conducir vehículos a contramano en las calles debidamente señalizadas: Bicicletas: Multa valor 5 litros de nafta.
 13. Demás vehículos: Multas valor 50 litros de nafta. La autoridad Municipal de Tránsito podrá retener y trasladar los vehículos al corralón municipal.
 14. Hacer funcionar el motor de un vehículo sin silenciador, con éste en condiciones deficientes o con dispositivos antirreglamentarios, Multa valor desde 30 a 60 litros de nafta. La autoridad Municipal de Tránsito podrá retener y trasladar el vehículo al corralón municipal.
 15. Hacer funcionar el motor de un vehículo en condiciones de precariedad y cuyos gases de escape excedan las normas establecidas, Multa valor 30 litros de nafta.
 16. Circular sin luces reglamentarias, Multa valor 30 litros de nafta. La autoridad Municipal de Tránsito podrá retener y trasladar el vehículo al corralón municipal.
 17. Usar indebidamente la bocina, Multa valor 30 litros de nafta.
 18. Circular con vehículos de transporte de cargas sobre las calles asfaltadas o pavimentadas con exceso de peso, se aplicará el sistema utilizado por Vialidad Nacional para las rutas del país. Multa de 80 a 100 litros de nafta.





Junio, 06 de 2022.-

19. Girar en U en las avenidas y calles de doble mano, Multa valor 30 litros de nafta.
 20. Estacionar los vehículos en los espacios verdes o en la mano no autorizada, aun cuando fuera por un breve momento, valor 30 litros de nafta.
 21. Obstaculizar con un vehículo, aunque sea parcialmente, la libre circulación de las personas en las veredas o pasillos, Multa valor 10 litros de nafta.
 22. Utilizar las aceras, canteros y calzadas como anexos laborales de talleres, fábricas o comercios de cualquier naturaleza, Valor 20 litros de nafta.
 23. Circular con automotores, motocicletas, bicicletas en las aceras, espacios verdes o canteros de paseos públicos o circular con vehículos de tránsito pesado en sectores no habilitados, Multa valor 30 litros de nafta.
 24. Estacionar en lugares no autorizados o en doble fila en lugares autorizados, Multa valor 15 litros de nafta.
 25. Circular sin contar con los elementos de protección reglamentarios del vehículo y/o los ocupantes del mismo, en caso de ciclomotores, el casco del conductor y para motocicletas de más de una plaza, para el conductor y acompañante, Multa 40 litros de nafta.
 26. Por la difusión de publicidad y/o mensajes laudatorios de conductas contrarias a los fines de este Código, 30 litros de nafta.
 27. Infracción a las disposiciones de los Artículos 13° y 17°, 20 litros de nafta:
 1. Circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería, puedan ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública, Multa valor 40 litros de nafta.
 2. Estacionar ciclomotores y motocicletas en contraposición a lo dispuesto en el Artículo N° 27, Inc. c) de la presente, Multa valor equivalente al valor de 15 litros de la nafta de menor valor, precio promedio estaciones de servicio locales.
 3. Estacionar dentro del radio urbano de la ciudad unidades de transporte como chasis, acoplados, bateas y otros o vehículos que por su tamaño sean considerados como vehículos pesados, como cosechadoras, tractores y similares, Multa equivalente al valor de 80 (ochenta) litros de nafta
- ESTABLÉCESE un Régimen de Pago Voluntario, a través del cual aquellos infractores que pagasen la multa por las faltas cometidas al presente Código de Tránsito, en el término de los diez (10) días hábiles de labrada el acta respectiva, se verán beneficiados con una reducción del 70% (setenta por ciento) del valor correspondiente.

ARTÍCULO 67°: En todos los casos, ante la primera reincidencia de la misma infracción se incrementará el monto de la multa en un 50%; ante la segunda reincidencia se duplicará y a partir de la tercera reincidencia el Juez de Faltas podrá aumentar las sanciones por una mayor sucesión de las infracciones cometidas. Para que estos recargos en las multas no sean aplicados debe transcurrir entre una y otra infracción un lapso de tiempo superior a los 365 días.- Aquellas personas que habiendo hecho efectiva alguna multa o infracción de tránsito y en el lapso de un año desde la fecha de pago no fuesen sancionados con medida alguna similar, con la sola presentación del comprobante de pago ante la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de SAN ANTONIO tendrá derecho a recibir un crédito por el valor nominal de la multa pagada, sin actualización de ninguna naturaleza, suma que podrá ser destinada al pago de las Tasas que el titular de la Infracción deba abonar al Municipio.

ARTÍCULO 68°: En caso de que se constatare en forma fehaciente por los inspectores de tránsito la inadecuación de la condición psicofísica actual del titular de una licencia aún vigente, el Juez Municipal de Faltas podrá suspender temporariamente al conductor para guiar automotores en el distrito DE SAN ANTONIO, hasta que un nuevo examen médico demuestre la aptitud de su titular para manejar automotores.- Además, el juez Municipal de Faltas podrá aplicar la suspensión temporaria para conducir automotores en el distrito de SAN ANTONIO a un individuo que conduzca en forma peligrosa en la vía pública y que atente contra las personas y los bienes.

TÍTULO IX – OTRAS DISPOSICIONES

Capítulo Único

ARTÍCULO 69°: Protección: La autoridad de aplicación del presente código, en lo que hace a su reglamentación y ejecución, propenderá al cumplimiento de la legislación nacional y provincial protectora de los discapacitados, especialmente en los aspectos referidos a franquicias de libre estacionamiento y tránsito y al uso gratuito de los colectivos de transporte urbano de pasajeros para trasladarse a centros escolares y de salud.

ARTÍCULO 70°: Normas Supletorias: Para todo caso no contemplado en el presente Código, será de aplicación la legislación Nacional y Provincial vigente en la materia, como así también las Convenciones Internacionales sobre Tránsito vigentes en la República Argentina.

ARTÍCULO 71°: Autorícese la partida correspondiente y necesaria para poner en funcionamiento.

ARTÍCULO 72°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO

ORDENANZA N° 027/2021.-

SAN ANTONIO, 14 OCT. 2021.-

VISTO:

La creciente vida comercial de nuestro Departamento y del servicio Delivery que se presta en motocicletas y otros tipos de vehículos similares, con personal propio y/o contratado, y;

CONSIDERANDO:

Que la existencia de este servicio comenzó siendo exclusivamente reparto de comidas y seguramente abarcará en el futuro, a muchos otros rubros, lo que hará crecer la magnitud de este fenómeno.

Que el servicio no se encuentra regulado a través de una norma municipal que establezca las pautas que deberá cumplir en los aspectos de seguridad, inscripción comercial y obligaciones tributarias, encuadrándola como una actividad específica.

Que en relación a la problemática planteada, se observa la falta de permisos específicos, habilitaciones, medidas sanitaria mínima e indispensable en el traslado de alimentos, medidas de seguridad para la debida protección de accidentes, cobertura médica y seguros de los prestadores del servicio.

Que a raíz de la celeridad necesaria en las entregas a domicilio, los conductores ponen en riesgo sus vidas y la de otras personas.

Que es necesario unificar un criterio favorable respecto a la necesidad de implementar una normativa especificando los aspectos vinculados a este sistema de distribución.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: La presente ordenanza se aplicará en todo el ámbito del Departamento de San Antonio, a todas aquellas actividades que comprenda el traslado de alimentos, mercaderías o la realización de trámites, conocida como Delivery, que se realiza en ciclomotores, motocicleta, motonetas o moto furgones.

ARTÍCULO 2°: Todos los comercios que ofrezcan a sus clientes el servicio citado en el Artículo N° 1 de la presente ordenanza, deberán inscribir el mismo y solicitar la credencial de habilitación correspondiente, la que tendrá una vigencia de UN AÑO.- Para tales efectos, se deberá cumplimentar la siguiente información:

- 1) Nombre del propietario o razón social, número de CUIT y tipo de mercadería a transportar.
- 2) Nombre y apellido del repartidor y/ o cadete, DNI y licencia de conducir. Todo cambio de personal deberá ser debidamente notificado.
- 3) Título de propiedad del vehículo a utilizar en el servicio. En caso de no ser propietario, consentimiento del titular del mismo.
- 4) Póliza de seguro del vehículo.

ARTÍCULO 3°: El vehículo afectado al servicio deberá reunir las condiciones técnicas y estructurales adecuadas, teniendo en cuenta especialmente los aspectos relacionados a la seguridad, tanto para el conductor como para terceros.





Junio, 06 de 2022.-

ARTÍCULO 4°: El Municipio identificará al vehículo autorizado mediante un número de habilitación. Para ello entregará 2 (dos) obleas identificadoras a cada vehículo, conteniendo el número asignado, el nombre del comercio para el cual presta el servicio y la fecha de vencimiento de la habilitación, las que deberán colocarse en lugares claramente visibles.

ARTÍCULO 5°: Los repartidores y/o cadetes deberán exhibir:

- 1) Credenciales habilitantes y obleas identificadoras en el vehículo.
- 2) Licencia de Conductor y Seguro del Vehículo.
- 3) Pechera de seguridad.
- 4) Casco reglamentario.
- 5) Indumentaria adecuada para días de lluvia.

ARTÍCULO 6°: Para el transporte de alimentos, elaborados o no, se le dará intervención a la Dirección de Bromatología del Municipio, para que establezca las referencias específicas de este tipo de transporte.

ARTÍCULO 7°: El Departamento Ejecutivo Municipal realizará una campaña de difusión, previa a la puesta en vigencia de la presente norma a los efectos de dar a conocer a todos los comercios que presten o contraten el servicio de cadetería y/o mensajería, las exigencias de esta ordenanza.

ARTÍCULO 8°: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

*Por incumplimiento de los deberes formales se aplicará una multa de 50 U. T. de la Ordenanza Impositiva vigente.

*Todas las infracciones de tránsito cometidas por los conductores, serán sancionadas de acuerdo al Código Municipal de Tránsito.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese, Publíquese y Archívese.

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO

ORDENANZA N° 028/2021.-

SAN ANTONIO, 14 OCT. 2021.-

Ref.: CREACION DE GUARDIA URBANA Y PUNTOS FIJOS DE VIGILANCIA.

VISTO:

La necesidad de generar políticas municipales tendientes a mejorar las condiciones de seguridad del Departamento de SAN ANTONIO; fortaleciendo la presencia del Municipio en los espacios públicos para contribuir a la paz social, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia (art. 189,190 y ccs) le atribuye al municipio el deber de garantizar la seguridad higiene y buenas costumbres en los lugares públicos, así como organizar, administrar y prestar servicios de interés público y de asistencia social.

Que, el Estado Municipal dispone de atribuciones y herramientas necesarias para elaborar políticas públicas orientadas al mantenimiento de la seguridad ciudadana.

Que, resulta importante que el Estado Municipal, en el marco de una nueva y moderna concepción, amplíe su capacidad de gestión a fin de dar mayores respuestas a la ciudadanía.

Que, surge como una de las demandas prioritarias de la ciudadanía la creación de mejores condiciones de seguridad local, lo que obliga a los órganos de gobierno a realizar acciones tendientes a la prevención y/o resolución de situaciones que ponen en peligro el logro de una razonable convivencia entre los habitantes de nuestra ciudad.

Que, la inseguridad que existe en nuestra ciudad, se ve alimentada por la incidencia concreta de prácticas transgresoras de los usos sociales y de las normas establecidas en el ejido urbano, y estas acciones, desarrolladas individual o grupalmente, refuerzan la sensación de vulnerabilidad y desamparo.

Que, esta percepción social se traduce en una fuerte demanda hacia los órganos de gobierno locales, dada la inmediatez existente entre el ciudadano y el estado municipal.

Que, otros Departamentos de nuestra provincia han creado un Cuerpo de Guardia Urbana, que tiene la facultad de intervenir en diferentes conflictos urbanos con el objetivo de desarrollar acciones de control de la legislación vigente, de prevención de actividades delictivas y mediación de conflictos entre vecinos, promoviendo comportamientos sociales que garanticen la seguridad, el esparcimiento, la convivencia y la integridad de los bienes públicos.

Que, la creación de este Cuerpo de Guardia Urbana Municipal será un instrumento desarrollado para potenciar la presencia del Estado en los espacios públicos de la ciudad, permitiendo al Estado Municipal actuar frente a cualquier situación de conflicto que se genere en la vía pública. También actuará en los barrios, fortaleciendo el carácter de proximidad e identificación con los vecinos, lo que permitirá planificar estrategias de prevención sobre la base del diagnóstico particular de cada zona.

Que, los integrantes de dicha guardia estarán capacitados, contarán con equipamiento tecnológico adecuado para el desarrollo de sus actividades y tendrán como objetivo la colaboración en la prevención del delito, el control y el mantenimiento de condiciones de seguridad urbana, consolidando la presencia del estado municipal en espacios públicos durante las 24 horas y todos los días del año.

Que, la Guardia Urbana Municipal creada mediante la presente Ordenanza gozará de atribuciones que le permiten solicitar el auxilio y colaboración de las fuerzas de seguridad, aprehender a personas en flagrante delito, requerir documentación correspondiente de los vehículos que transiten por la vía pública, entre otras.

Que dichas atribuciones están amparadas en la legislación constitucional, penal y procesal penal tanto provincial como nacional.

Que, para una mejor organización de la Guardia Urbana Municipal, y con el objetivo de consolidar la presencia del Estado Municipal en toda la ciudad, se propone la instalación de los denominados "PUNTOS FIJOS DE VIGILANCIA" en distintos sitios de la ciudad logrando contener a todas las localidades de San Antonio.

Que la ubicación de un punto fijo de vigilancia en distintas zonas de San Antonio, permitirá lograr una absoluta proximidad con los vecinos y realizar patrullajes constantes como medio de control y prevención del delito.

Que, el objetivo de la creación de la Guardia Urbana Municipal (GUM) y de los puntos fijos de vigilancia es la inserción del estado municipal en todos los barrios y el contacto con los vecinos. Para alcanzar dicho objetivo y velando por la prevención del delito, cada punto fijo de vigilancia y sus respectivos agentes de la GUM dispondrán de una zona de trabajo asignada, la cual vigilarán y recorrerán permanentemente.

Que para el eficaz cumplimiento de las referidas funciones resulta menester crear un Área con funciones y competencias específicas, integrada por un equipo de agentes municipales adecuadamente equipados y capacitados para prestar servicio de prevención, control y mantenimiento de las condiciones de seguridad urbana consolidando la presencia Municipal en todos los espacios públicos, durante las 24 hs. del día y todos los días del año.

Que, es necesario que el Estado Municipal tenga un plan que coordine y colabore en disminuir la criminalidad en la ciudad.

Que la ley 4466 autoriza, entre sus potestades genéricas, al Concejo Deliberante organizar y reglamentar el poder de policía municipal (art. 113 inc. a).

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Título I- Objetivos y Funciones

Art. 1°: Créase en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de SAN ANTONIO o la que la suplante la "Guardia Urbana Municipal", de carácter civil no armado, que tendrá como funciones la colaboración en la prevención del delito, faltas y contravenciones en todas sus formas; funciones que se





Junio, 06 de 2022.-

cumplirán en coordinación con la Policía de la Provincia de Jujuy, la Gendarmería Nacional y demás fuerzas de seguridad que actúan en el territorio de la ciudad de San Antonio.

Art. 2°: La “Guardia Urbana Municipal” tiene como uno de sus principales objetivos consolidar la presencia del Municipio en los espacios de dominio público, promoviendo mejores condiciones de seguridad y convivencia a través del cumplimiento de normas establecidas, así como también incrementar el poder de policía para actuar en la prevención de situaciones conflictivas.

Art. 3°: Serán funciones de la “Guardia Urbana Municipal”:

- Ejercer el poder de policía municipal con todas sus competencias y en todos los ámbitos. Para ello velará por el cumplimiento de las normas municipales, código de faltas y normativa vigente del orden provincial o nacional cuando la autoridad de aplicación sea el municipio, actuando para ello por sí sola o en colaboración con otros organismos.
- Prevenir, controlar y actuar dentro de sus atribuciones, frente a cualquier tipo de acción individual o grupal que implique trasgresión a las normas, situaciones de conflicto, delitos, riesgo y/o emergencia, mediante los siguientes mecanismos: mediación, disuasión, persuasión, aprehensión, labrado de actas, secuestro de objetos y clausuras, según corresponda.
- Patrullar toda la ciudad, con el objetivo de que su presencia se observe en las calles, plazas, y todo espacio público de la ciudad.
- Ante la comisión de un hecho ilícito, y sin perjuicio de las facultades otorgadas por la legislación vigente y la presente ordenanza, dar inmediato aviso a las autoridades pertinentes y/o requerir el auxilio de la fuerza policial.
- Vigilar los espacios públicos atendiendo a las características particulares de cada zona a fin de prevenir, evitar y/o disuadir posibles conflictos, delitos o transgresiones.
- Proteger los bienes y espacios de dominio público, municipales y privados de posibles daños y actos de vandalismo.
- Velar por la seguridad de los habitantes y visitantes de la ciudad mediante la presencia y vigilancia en los espacios comunes de recreación y esparcimiento.
- Formular planes de acciones específicas para la intervención en zonas o situaciones críticas que faciliten la comisión de hechos que pongan en peligro la convivencia ciudadana mediante el análisis de datos requeridos a entes gubernamentales o no gubernamentales y actuar en consecuencia.

Art. 4°: Para poder cumplir con las funciones previamente establecidas, la Guardia Urbana Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- Hacer cumplir la normativa vigente que corresponda, en especial aquella relacionada con el poder de policía Municipal.
- Solicitar el auxilio y colaboración de la fuerza pública a la autoridad provincial y/o nacional que corresponda.
- Aprender a persona en flagrante delito, entregando inmediatamente al aprehendido a la fuerza de seguridad correspondiente.
- Solicitar documentación correspondiente de los vehículos que transiten por la vía pública.
- Realizar las inspecciones y controles necesarios para el ejercicio del poder de policía municipal.
- Labrar actas de comprobación de conductas presuntamente configurativas de infracciones o faltas tipificadas en el Código de Faltas Municipal y/u otra normativa vigente.
- Asistir a los lugares en los que se observe la congregación de personas o la simple afluencia de público para ordenar, prevenir disturbios y mantener las condiciones de convivencia.
- Coordinar con las áreas municipales y/o agentes pertenecientes a ellas, a su requerimiento, la colaboración necesaria para la ejecución de todas las acciones necesarias.

Art. 5°: A los efectos del inc. c) del artículo precedente, se considera que hay flagrancia cuando el presunto autor del hecho fuera sorprendido en el momento de intentar o de cometer el hecho, o fuera perseguido inmediatamente después de su comisión, o tuviera objetos o exhibiera rastros que hicieran presumir que acaba de participar en el mismo.

Art. 6°: Las atribuciones indicadas en los artículos anteriores no excluyen otras que resulten necesarias para la consecución de la misión y funciones establecidas.

Art. 7°: Fíjese un adicional del 50% de la categoría de revista para el personal asignado a la GUARDIA URBANA MUNICIPAL que en el actual ejercicio será atendido con cargo a la Partida Personal.

Art. 8°: Asignase una dotación permanente de diez agentes, como mínimo para el cumplimiento de las tareas operativas de la GUARDIA URBANA MUNICIPAL, que serán seleccionados inicialmente entre el personal que actualmente presta servicio en la municipalidad.

Título II- Organización

Capítulo I- del Coordinador

Art. 9°: La Guardia Urbana Municipal tendrá un Coordinador General nombrado por el Intendente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante, el cual evaluará la idoneidad del postulante para ejercer el cargo.

Art. 10°: El Coordinador debe cumplir los mismos requisitos que los establecidos en los arts. 14 y 15 de la presente Ordenanza.

Art. 11°: El Coordinador de la Guardia Urbana Municipal tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar el plan estratégico de gestión de la Guardia Urbana Municipal.
- Elaborar el presupuesto anual para la Guardia Urbana Municipal de acuerdo a las necesidades que exija su correcto funcionamiento.
- Ser el representante institucional de la Guardia Urbana Municipal, en todos sus actos.
- Implementar acciones de mejora continua para el óptimo desempeño de la Guardia Urbana Municipal.
- Definir la aplicación de sanciones al personal a su cargo, en caso que sea necesario, según la legislación vigente.
- Organizar el funcionamiento del personal en los Puntos Fijos de Vigilancia.

Art. 12°: El Coordinador de la Guardia Urbana Municipal tendrá acceso al centro de monitoreo municipal de forma permanente creado mediante ordenanza 011/2021.

Capítulo II- de los Guardianes

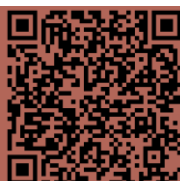
Art. 13°: Los agentes de la Guardia Urbana Municipal se denominarán “guardianes”.

Art. 14°: Los postulantes para integrar la Guardia Urbana Municipal deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser argentino, nativo o naturalizado.
- Tener entre 21 y 45 años de edad.
- Poseer título secundario.
- Residir en la ciudad de SAN ANTONIO, tener conocimiento de los principales accesos de la ciudad, calles y barrios, ubicación de seccionales policiales, dependencias municipales, provinciales y nacionales.
- Obtener certificado de aptitud psicológica, de buena conducta y de antecedentes penales.
- Poseer vocación de servicio y cuidada presencia personal

Art. 15°: No podrán integrar la Guardia Urbana Municipal:

- Quienes hubieren tenido sanciones disciplinarias superiores a 10 días de suspensión dispuestas a través de sumario administrativo.
- Quienes hubieran sido condenados por delito cometido en perjuicio de la Administración Pública en cualquiera de sus órdenes.
- Quienes tengan pendiente proceso penal o hubiesen sufrido condena por delito doloso.
- Quienes estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.
- Quienes hubieran sido exonerados en cualquier dependencia pública hasta tanto no fuere rehabilitado.
- Quienes se encuentren en alguna situación de incompatibilidad.





Junio, 06 de 2022.-

Art. 16°: Los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, deberán realizar un test psicofísico y satisfacer un proceso de selección del personal en el que se evaluará la adecuación de su perfil a las características del puesto a cubrir.

Art. 17°: Los aspirantes admitidos en el proceso de selección establecido por el artículo precedente serán incluidos en el Plan de Capacitación para la Guardia Urbana Municipal.

De los Empleados Municipales

Art. 18°: Los empleados municipales, cualquiera sea su categoría, serán incluidos directamente en el Plan de Capacitación, debiendo cumplir los requisitos establecidos en los arts. 14 y 15 de la presente.

Art. 19°: Aquel empleado que pida el traslado de otra dependencia municipal para cumplir funciones en la Guardia Urbana Municipal mantendrá la categoría que revistaba, siempre que fuere mayor que la asignada a la función de guardián dentro de la Guardia Urbana Municipal. En caso contrario, se ajustará a lo establecido en la reglamentación.

Art. 20°: Durante el plazo que dure el Plan de Capacitación, el empleado municipal mantendrá la categoría que revistaba y percibirá la asignación y/o suplemento por las tareas que desempeñaba.

Art. 21°: En caso que un empleado municipal fuera desestimado para ser agente de la Guardia Urbana Municipal, volverá a cumplir las funciones que desempeñaba antes de solicitar el ingreso a la misma.

Del Plan de Capacitación

Art. 22°: El Plan de Capacitación tiene como objetivo constituir la base de un sistema de formación y enseñanza en el campo de la seguridad urbana y la convivencia. Los aspirantes a ser miembros de la Guardia Urbana Municipal serán capacitados en metodologías de disuasión, persuasión, mediación y defensa personal. Además, deberán conocer la totalidad de la normativa municipal relacionada con el poder de Policía Municipal y realizar un entrenamiento físico, cursos de primeros auxilios y de actuación en accidentes y emergencias. El plan de capacitación se basará en enfoques que comprendan aspectos éticos, políticos, sociales y de protección de derechos. El curso de capacitación contará con exposiciones teóricas y componentes prácticos basados en diversas metodologías: trabajo grupal, resolución de casos, simulaciones e interacción con otros servicios públicos de la ciudad.

Art. 23°: La aprobación del Plan de Capacitación es un requisito excluyente para el ingreso a la Guardia Urbana Municipal.

Capítulo III- Funcionalidad

Art. 24°: Cada guardián estará identificado con un uniforme distintivo y equipado con un elemento de defensa personal, un equipo de comunicación, una linterna, un silbato y cualquier otro elemento que se considere indispensable para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 25°: Para un mejor funcionamiento, los guardianes contarán con utilitarios, autos, motos y bicicletas, según corresponda.

Art. 26°: La Guardia Urbana Municipal tendrá una jornada diaria que se conformará con una prestación horaria normal de 6 horas más dos horas adicionales obligatorias en turnos rotativos, y contará con dos francos semanales:

a) La programación de los turnos rotativos será notificada al personal con una semana de antelación, como mínimo, salvo casos de necesidad, emergencia y/o fuerza mayor.

b) La G.U.M desarrollara sus funciones los 365 días del año y las 24 horas. Por tales motivos, quien deba prestar servicios los días feriados percibirá un suplemento del 100% del valor del día de trabajo y en caso de hacerlo en día declarados asuetos administrativos el suplemento será de un 50.

Art. 27°: Los guardianes realizarán cursos de perfeccionamiento y recibirán anualmente instrucciones en prácticas profesionales, primeros auxilios, defensa civil y seguridad. También en emergencias, asuntos legales, resolución de conflictos, atención y contención de víctimas y toda práctica que se crea necesaria para el óptimo funcionamiento de la Guardia Urbana Municipal. Además, tendrán un entrenamiento físico permanente que será realizado por el personal de la Dirección de Deportes de la Municipalidad de SAN ANTONIO.

Capítulo IV. Imagen del GUARDIA URBANO

Art.28°: El guardia urbano debe cuidar su aspecto personal durante la prestación del servicio, atendiendo a su higiene y buena presencia:

a) El guardia urbano debe cuidar su aspecto personal durante la prestación del servicio, atendiendo a su higiene y buena presencia.

b) Debe mantener una posición corporal firme y erguida, símbolo de la imagen de la GUARDIA URBANA MUNICIPAL hacia la comunidad.

c) Debe usar el uniforme oficial únicamente mientras preste servicio, así como los elementos de seguridad y o de comunicación que corresponda.

d) El uniforme debe usarse completo, esto es vestimenta, calzado, cinturón, gorra y sus accesorios tales como insignias, placas de identificación de la repartición, nombre y apellido del guardia urbano, silbato, equipo de comunicación y si correspondiese, cascos reglamentarios. El guardia urbano debe mantener el uniforme y los demás accesorios y elementos que estén a su cargo, en correcto estado de limpieza y en las condiciones debidas para el uso.

e) Todos los miembros de la GUARDIA URBANA MUNICIPAL, además de lo mencionado precedentemente, estarán provistos de una credencial de identificación personal y acreditación de su función, que deberá ser exhibida durante la prestación de servicio, toda vez que sea requerido por los ciudadanos o autoridades.

f) Los hombres deberán usar cabello corto y prolijo al igual que la barba y bigote si tuviesen. Las mujeres llevar el cabello corto o prolijamente recogido; en el caso de usar maquillaje, el mismo deberá ser discreto, de la misma forma que la pintura de las uñas si usare.

g) Tanto hombres como mujeres no podrán usar, durante la prestación de servicios, aros, cadenas, pulseras o cualquier accesorio que pudiera resaltar cortante o poner en riesgo la integridad física.

h) Está prohibido fumar mientras se esté cumpliendo funciones, tanto en la vía pública como en la repartición u otros lugares abiertos o cerrados. Solo se podrá fumar en el horario de descanso en los lugares permitido para ello.

Art.29°: Se considera causales de desafección del agente de la GUARDIA URBANA MUNICIPAL:

a) No haber superado las evaluaciones periódicas, luego de las instancias de apoyo y fortalecimiento definidas en los artículos anteriores.

b) Poseer alguna imposibilidad física sobreviniente que le impida seguir cumpliendo sus tareas habituales. En los casos de personal de planta permanente será ubicado por el área correspondiente de la municipalidad en otra dependencia.

c) Contar con una evaluación de conducta negativa por parte de los superiores y refrendada por el comité evaluador.

d) Haber sido sancionado por comportamientos no compatibles con el ejercicio de la función de guardia urbano tales como:

I. Tener una actitud agresiva contra las personas.

II. Desatender la solicitud de ayuda o de servicio de los ciudadanos o de compañeros de trabajo.

III. Maltratar animales.

IV. Omitir dolosamente informar a sus superiores toda novedad acontecida en la ejecución de una orden recibida, que por su importancia podría producir un daño contra la administración pública o la comunidad.

V. Cambiar de servicio o de turno sin la debida autorización previa de sus superiores.

VI. No usar el uniforme completo y descuidar de su aseo personal.

VII. Portar distintivos no oficiales o indebidos en su uniforme.

VIII. Usar los vehículos y demás instrumentos de la G.U.M, sin contar con la autorización correspondiente o para actividades no relacionadas con la función a desempeñar.

IX. Tomar documentación, objetos o equipamiento de propiedad o en custodia de la G.U.M, para fines particulares o ajenos al servicio

X. Conducir vehículos oficiales con imprudencia, negligencia impericia

XI. Transportar personas en vehículos oficiales sin autorización

XII. Incumplir con lo establecido en este reglamento

Capítulo V- de los Puntos Fijos de Vigilancia





Junio, 06 de 2022.-

Art. 30°: Se considera Punto Fijo de Vigilancia al espacio físico de carácter permanente que será utilizado como centro de operaciones por la Guardia Urbana Municipal.

Art. 31°: Cada punto fijo de vigilancia será instalado en un espacio público dependiente de la Municipalidad de SAN ANTONIO.

Art. 32°: Cada punto fijo de vigilancia tendrá una zona establecida, la cual concuerda con la delimitación geográfica de las localidades del ejido municipal.

Art. 33°: El área correspondiente junto al encargado de la G.U.M elaborará UN REGLAMENTO interno que incluirá todos los tipos de actuaciones y situaciones para lograr un mejor funcionamiento.

Art. 34°: Autorícese la partida correspondiente y necesaria para poner en funcionamiento G.U.M. Y PUNTOS FIJOS DE VIGILANCIA.

Art. 35°: Remítase al Departamento Ejecutivo para su efectiva aplicación y cumplimiento, regístrese. Cumplido. Archívese.

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO

ORDENANZA N° 029/2021.-

SAN ANTONIO, 14 OCT. 2021.-

VISTO:

La necesidad de establecer pautas para la asistencia a familias en situación de emergencia habitacional, y;

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad no existe un mecanismo ordenado que garantice el acceso a este tipo de programas que asisten a los sectores más vulnerables.

Que es necesario tener una herramienta para asistir a familias en situación de emergencia habitacional.

Que el municipio cuenta con personal idóneo para la realización de trabajos de construcción.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: Crease en el ámbito del Departamento San Antonio el programa municipal de Mejoramiento Habitacional.

Artículo 2°: Será responsable de la implementación y seguimiento del programa las áreas de Desarrollo Humano y Obras Públicas debiendo el ejecutivo designar un coordinador que será el responsable de articular lo emanado de la presente ordenanza, ambas áreas, de manera coordinada, deberán determinar qué casos accederán a los beneficios dispuestos por esta Ordenanza.

Artículo 3°: El programa funcionara de la siguiente manera:

a) Ante una solicitud recibida en el área correspondiente, se realizará una evaluación por parte de una Trabajadora Social en el domicilio.

b) De acuerdo a los informes emitidos a través del trabajo de campo realizado, se seleccionará a los beneficiarios.

c) La secretaría de Obras y Servicios públicos realizará una evaluación técnica y en función de esta se elabora un cálculo de materiales necesarios.

d) Los materiales necesarios para la obra serán aportados por el o los beneficiarios.

e) Una vez que se cuente con los materiales, se deberá notificar al Municipio quien proveerá la mano de obra necesaria para la realización de la obra.

Artículo 4°: De Forma.

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO

ORDENANZA N° 030/2021.-

SAN ANTONIO, 14 OCT. 2021.-

Ref.: Adhesión Ley Nacional 27.306- "Declárese de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dislexia y Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) y Circular N° 6-SGE/18".

VISTO:

Que el Senado y la Cámara de Diputados sancionaron la Ley N° 27.306, que Declara de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dislexia y Dificultad de Específica del Aprendizaje (DEA), dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino en Buenos aires, a los 19 días Del mes de octubre del año 2016.

El acompañamiento a esta Ley por parte del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy a través de la Secretaría de Gestión Educativa manifiesto en la Circular N° 6-SGE/18 (anexo único a la presente ordenanza), y;

CONSIDERANDO:

Qué se ha declarado de Interés Nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan dificultades específicas del aprendizaje (DEA).

Qué cada 8 de octubre se conmemora el Día Internacional de la Dislexia que consiste en una dificultad en la lecto-escritura y es una dificultad inesperada para adquisición de la lectura en forma fluida, exacta y automatizada en un niño sano, que fue estimulado y que tiene las capacidades necesarias para adquirirla. Es la más frecuente de la DEAS (Dificultades Específicas del Aprendizaje).-

Que las DEA son alteraciones de base neurobiológicas que afectan los procesos cognitivos relacionados con el lenguaje, la lectura y la escritura y los cálculos matemáticos con implicaciones significativas leves, moderadas o graves en el ámbito educativo que afecta entre el 10 y el 15% de la población escolar.

Que la falta de un diagnóstico adecuado trae aparejado una serie de consecuencias para las personas con DEA, entre ellas la incompreensión de los de los que le rodean (padres, docentes y compañeros).

Qué los disléxicos no tienen facultades para: recitar el alfabeto, denominar letras, realizar rimas simples y para analizar o clasificar los sonidos.

Que el principal problema que tiene la dislexia es que no es compatible con nuestro sistema educativo, pues dentro de este, todos los aprendizajes se realizan a través del código escrito, por lo cual el niño disléxico no puede asimilar ciertos contenidos de materias complejas, porque no es capaz de llegar a su significado a través de la lectura.

Que la dislexia no solo afecta el aprendizaje. También puede afectar las habilidades de actividades diarias. Estas incluyen la interacción social, la memoria y el manejo del estrés.

Qué esta enfermedad está considerada la primera causa de fracaso escolar y que, si bien no tiene cura, es fundamental en su detección temprana.

Qué es indispensable capacitar a los docentes para la detección temprana, prevención y adaptación curricular para la asistencia de los alumnos disléxicos o con otras dificultades de aprendizaje, para poder brindar cobertura integral en atención a las necesidades y requerimiento de cada caso en particular.

Qué es de vital importancia que se promueva campañas de concientización sobre Dislexia y Dificultad Específica de Aprendizaje (DEA).

Qué es primordial dar a conocer el hecho de que los problemas de los disléxicos con la lengua escrita no son de origen intelectual, afectivo o motivacional y que es imprescindible tratarlos adecuadamente lo antes posible para evitar que tales problemas se transformen en retraso escolar, frustración y pérdida de confianza en sí mismos.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:





Junio, 06 de 2022.-

ARTICULO 1°: Adhiérase en todos sus términos a la Ley Nacional N° 27.306 la cual declara de Interés Nacional el Abordaje Integral e Interdisciplinario de los Sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje (D.E.A) y circular N° 6- SGE/18 (Anexo Único).

ARTICULO 2°: Declárese de interés Municipal el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que se presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje.

ARTICULO 3°: Capacítense al personal de Salud y Educativo Municipal sobre dicha problemática.

ARTICULO 4°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con ONG, Fundaciones, Asociaciones y demás organismos que traten sobre la problemática de las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA) con el fin de articular experiencias de acompañamiento, asesoramiento técnico, capacitaciones y seguimiento a proyectos que se encare desde el Ejecutivo sobre la temática.

ARTICULO 6°: Facúltase al área de gobierno que designe el ejecutivo a desarrollar capacitaciones, talleres, jornadas y actividades que promuevan campaña de concientización sobre Dislexia y Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA) **ARTICULO 5°:** Los gastos que surjan de la presente Ordenanza se afrontarán con un porcentaje de tasas y contribuciones aportados por los vecinos en las diferentes categorías, según lo asignado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 6°: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese y archívese.

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO

ORDENANZA 031/2021.-

SAN ANTONIO, 14 OCT. 2021.-

VISTO:

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Deliberante puede eximir o acordar reducciones en los gravámenes municipales a todas aquellas personas o instituciones que se determinen mediante Ordenanza; que existen Ordenanzas que reconocen y premian a quienes están al día con sus impuestos, consiguiendo de esta manera incentivar al resto de los contribuyentes y lograr una mayor recaudación; que dentro de esos contribuyentes se encuentra una gran cantidad de jubilados, que no son beneficiados con la exención de impuestos.

POR ELLO:

EL CONCEJO DEBIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Otorgase un descuento sobre el Servicio de Recolección a la Propiedad de los jubilados, pensionados y otros. El que abarcará a los siguientes beneficiarios, los que deberán cumplir los requisitos que en cada Inciso se detalla:

1. Jubilados y Pensionados:

a) Ser titular del inmueble.

b) Que perciban haber jubilatorio o pensión y los ingresos totales resulten no mayor al Salario Mínimo Vital y Móvil vigente a la fecha de solicitud; excluyendo el salario familiar por esposa y/o hijos.

c) Que el Jubilado o Pensionado no tenga otro ingreso proveniente de otra actividad.

d) No podrán convivir con familiares y personas con otros ingresos, siendo así, deberán probar que los ingresos de éstos, sumados a los de ellos cumplan con el inciso b) del presente artículo.

e) La exención será exclusivamente por el inmueble que habitan.

f) Ser titular de único inmueble destinado exclusivamente a vivienda del beneficiario y su grupo familiar, demostrando tales extremos con escritura y certificado de residencia, respectivamente. En caso de carecer de escritura, podrán acreditar su derecho por contrato o acta de tenencia precaria o de adjudicación, ambos otorgados y legalizados por organismos oficiales o privados; contrato de compraventa; libretas de compra; contrato de cesión de derechos y todo otro documento legal que acredite que el solicitante es titular y poseedor del inmueble. En caso de no coincidir en el documento, el otorgante de la venta con el titular registral del Municipio, el interesado deberá demostrar la sucesión de los traslados de dominio y en la última instancia, el Municipio verificará la concordancia en el Registro de la Propiedad.

2. Persona mayor de 65 años que no sea jubilado ni pensionado y cuyo cónyuge perciba jubilación o pensión.

3. Persona mayor de 60 años que no perciba ingresos estables:

Cumplir los requisitos según lo dispuesto en el Inciso 1 a, b y c.

ARTÍCULO 2°: La escala de aplicación de los descuentos es la siguiente:

1. Jubilados y Pensionados:

*Quienes perciban el haber mínimo 50% de descuento.

*Quienes perciban un 15% más del haber mínimo 40% de descuento.

*Quienes perciban un 30% más del haber mínimo 35% de descuento.

*Quienes perciban un 50% más del haber mínimo 30% de descuento.

*Quienes perciban un 65% más del haber mínimo 25% de descuento.

ARTÍCULO 3°: Son requisitos para acogerse a los descuentos previstos en esta Ordenanza, sin que pueda faltar ninguno de ellos. Que el inmueble a cuya Tasa se aplica el descuento sea la única propiedad que posea el beneficiario. Que el inmueble esté destinado a vivienda y ocupado efectivamente.

ARTÍCULO 4°: Las titularidades transferidas a nombre de los hijos, o en otros herederos en vida, deberán contar con la Reserva de Usufructo, en la escritura Pública a favor del peticionante del correspondiente descuento, caso contrario no se dará curso a la solicitud.

ARTÍCULO 5°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°: Deróguese toda Ordenanza y toda disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese, Publíquese y Archívese.

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO

ORDENANZA 032/2021.-

SAN ANTONIO, 14 OCT. 2021.-

VISTO:

La necesidad de fomentar el trabajo y proteger la mano de obra local, y;

CONSIDERANDO:





Junio, 06 de 2022.-

Que, mediante la presente ordenanza, se establece un porcentaje de mano de Obra local a contratar por las Empresas Adjudicatarias de Licitaciones de Obras Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales y Empresas que exploten Recursos Renovables y No Renovables y Otras, que realicen actividades dentro del ejido Municipal.

Que, el desempleo es un flagelo que arroja a las poblaciones a la marginalidad y fomentar el empleo local distribuye la renta y multiplica en más puestos de trabajo.

Que, es de suma importancia tener una legislación que asegure la protección de la mano de obra local.

Que, en nuestra localidad existe un potencial muy importante en materia de recursos renovables y no renovables.

Que, el trabajo es un derecho, siendo un medio legítimo e indispensable para satisfacer las necesidades del ser humano.

Que, es necesario generar fuentes de trabajo genuino.

Que, debe asegurarse a nuestros ciudadanos el beneficio de la seguridad laboral.

Que, muchas empresas radicadas en nuestro ejido no emplean a trabajadores locales.

Que, es deber del Municipio defender, proteger y fomentar la Mano de Obra Local.

Que, es necesario dejar en claro que cuando nos referimos a la mano de obra local lo hacemos teniendo en miras únicamente la residencia como mínimo de dos (2) años en el departamento de San Antonio, sin afectar por ello el principio de igualdad e idoneidad que establece la Constitución Nacional en el Artículo 16°, así como el derecho de los extranjeros en el artículo 20° y conforme lo establecido en el Principio de Igualdad consagrado en el artículo 25 de la constitución de la Provincia de Jujuy.

Que, la presente ordenanza pretende promover medidas de acciones positivas, tendientes a garantizar la real oportunidad de Mano de Obra Local y bajo ningún concepto pretende discriminar y/o coartar los derechos reconocidos en nuestra constitución.

Por Ello:

EL CONCEJO DEBIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: Créase en el Municipio de San Antonio “El Registro de Mano de Obra Local Disponible”, con el fin de posibilitar su oferta ante la demanda de las empresas instaladas o próximas a instalarse en nuestro departamento.

Artículo 2°: Establécese que todas las Empresas relacionadas a la explotación de Recursos Renovables y No Renovables, Construcción de Obras y Otras, que sean Adjudicatarias de Licitaciones de Obras públicas Nacionales, Provinciales y Municipales, tendrán la obligación de incorporar, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, un 30 % (treinta por ciento) de la Mano de Obra Local dentro del ejido del municipio de San Antonio.

Artículo 3°: Establécese una antigüedad de 2 (dos) años con domicilio en el departamento, justificado por el Documento Nacional de Identidad o Declaración jurada con dos testigos y recibo de pago de tasas Municipales o recibos de energía eléctrica o agua.

Artículo 4°: Ordénese al Poder Ejecutivo Municipal a notificar de la presente Ordenanza a todas las Empresas que estén desarrollando esta actividad, y a las que en el futuro inicien sus tareas en el departamento.

Artículo 5°: Las Empresas relacionadas a la explotación de Recursos Renovables o No Renovables, Construcción de Obras y Otras, que sean adjudicatarias de licitaciones de Obras Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales podrán exceptuar la presente norma:

1. Cuando por la calificación requerida y la complejidad de la tecnología utilizada no se pudiera cubrir el cargo con personas residentes en la localidad.
2. Cuando el personal técnico disponible en nuestra localidad no posea experiencia necesaria o no cubra la expectativa de la empresa, podrá en forma fundada y por escrito, solicitar una exención a la presente, debiendo utilizar en un 20 % (veinte por ciento) de personal local sin experiencia, para fines de capacitación en el rubro donde se alega la falta.
3. Cuando se produzca un despido y no haya más oferta de personal calificado o técnico.
4. Cuando la cantidad de puestos a cubrir supere la oferta disponible en la Localidad.

Artículo 6°: Establécese que ante el incumplimiento de lo estipulado en el artículo 2°, las empresas detalladas en el mismo, serán pasibles de multa y clausura de la obra.

Artículo 7°: Dérógase toda normativa que se oponga a la presente.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese y archívese.

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO

ORDENANZA 033/2021.-

SAN ANTONIO, 14 OCT. 2021.-

VISTO:

La necesidad de tener un estado municipal eficiente para dar satisfacción permanente a los vecinos del departamento, y;

CONSIDERANDO:

Que existen numerosos reclamos diarios por servicios no prestados o prestados en forma deficiente.

Que los vecinos manifiestan que en muchos casos reclamados no hubo la solución esperada y en algunos tampoco se emitieron las constancias que correspondieren a esos reclamos.

Que la modernización del estado es una necesidad y un desafío de estos tiempos.

Que el vecino requiere de herramientas que aseguren que sus reclamos sean atendidos con soluciones y respuestas.

Que incorporar un Centro Único de Atención Telefónica Municipal (C.U.A.M.) contribuye al fortalecimiento del Municipio y contribuye a potenciar la relación del Estado con el vecino, en un camino de participación adecuada de los ciudadanos en la búsqueda de la construcción de una “CIUDAD MODERNA”.

POR ELLO:

EL CONCEJO DEBIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Crear, en el ámbito de la Municipalidad de San Antonio, el Centro Único de Atención Telefónica Municipal (C.U.A.M.) para la recepción de reclamos, consultas y sugerencias.

ARTÍCULO 2°: El objetivo del C.U.A.M. es ofrecer a los ciudadanos una línea telefónica única para atender, centralizar, gestionar y solucionar todos los reclamos, consultas y sugerencias de los vecinos en la esfera de las competencias municipales, entre ellas:

- a) Prestación de servicios públicos.
- b) Mantenimiento de luminarias públicas.
- c) Baches y mantenimiento de calles y veredas.
- d) Cuestiones relacionadas al medio ambiente.
- e) Indebida utilización de espacio público.
- f) Limpieza de terrenos baldíos.
- g) Incumplimiento de ordenanzas en general.
- h) Toda otra cuestión referida a competencias municipales.

ARTÍCULO 3°: La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de San Antonio.





Junio, 06 de 2022.-

ARTÍCULO 4°: El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá en la reglamentación la vía de contacto o número telefónico que tendrán los vecinos para efectuar los reclamos, consultas y sugerencias, los que deberán ser derivados al área municipal que corresponda según su caso.

ARTÍCULO 5°: El C.U.A.M. informará al solicitante el número de trámite asignado, con el que podrá efectuar el seguimiento del mismo a través de la página Web de la Municipalidad de San Antonio, en un apartado destinado específicamente a ese efecto; hasta tanto se habilite el mismo, el ciudadano podrá requerir información acerca del estado de su reclamo en forma personal o telefónica.

ARTÍCULO 6°: Crear un registro de todos los reclamos, consultas y sugerencias ingresados, con el fin de elaborar estadísticas para mejorar el servicio de la administración municipal dirigida al vecino, el que deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre completo del ciudadano.
- b) Dirección.
- c) Número de contacto.
- d) Fecha de ingreso del reclamo.
- e) Número de trámite asignado.
- f) Área derivada.
- g) Breve descripción del caso.
- h) Fecha de resolución del trámite.

ARTÍCULO 7°: EL Departamento Ejecutivo Municipal Podrá realizar convenios con las instituciones que crea conveniente para la derivación de los temas que excedan a la órbita municipal.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese, publíquese y archívese.

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO

ORDENANZA 034/2021.-

SAN ANTONIO, 14 OCT. 2021.-

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, la presente Ordenanza pretende fortalecer los valores fundamentales de nuestros jóvenes ciudadanos.

Que, nuestro departamento posee una importante experiencia en políticas públicas relacionadas con la participación de la juventud.

Que, los jóvenes son protagonistas de varios espacios de participación ciudadana.

Que, es importante crear un espacio de participación de los jóvenes en los actos conmemorativos. Por ello se pretende otorgarle la voz frente a sus compañeros y autoridades.

Que, la presente pretende brindar un espacio y una oportunidad para escuchar las ideas que tienen nuestros jóvenes ciudadanos sobre eventos importantes de nuestra historia.

POR ELLO:

EL CONCEJO DEBIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: Crease el Programa Jóvenes Oradores para la participación en actos protocolares de la Municipalidad de San Antonio.

ARTÍCULO 2°: El Programa Jóvenes Oradores tiene por objeto registrar a aquellos estudiantes de escuelas primarias y secundarias de nuestro departamento brindándoles la posibilidad de participar en los actos protocolares organizados por el Departamento Ejecutivo para fechas conmemorativas según calendario municipal.

ARTÍCULO 3°: Se considera joven orador a aquel joven que desee desarrollar el tema correspondiente a la conmemoración de la fecha en la que participa. Dando importancia a la juventud en el análisis y reflexión sobre la fecha patria.

ARTÍCULO 4°: Será autoridad de aplicación de la presente la Dirección de Protocolo y Ceremonial y esta hará extensiva a las secretarías de Cultura, Educación, Juventud, Prensa y Difusión de la Municipalidad de San Antonio.

ARTÍCULO 5°: Pueden inscribirse en el programa Jóvenes Oradores todos aquellos estudiantes de escuelas primarias y secundarias que quieran ser expositores en los actos conmemorativos y protocolares de nuestro departamento quienes deben ser designados y acompañados por su escuela.

ARTÍCULO 6°: La autoridad de aplicación convocará a principio de año de acuerdo al calendario de actos protocolares a inscribirse y participar del programa.

ARTÍCULO 7°: La autoridad de aplicación deberá comunicar la presente a todas las escuelas primarias y secundarias del departamento a fin de favorecer la participación de los jóvenes oradores en los futuros actos protocolares que realice la Municipalidad de San Antonio.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese, Publíquese y Archívese.

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

DECRETO N° 048/2021.-

PERÍCO DE SAN ANTONIO, 02 DIC. 2021.-

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N° 025/2021, 026/2021, 027/2021, 028/2021, 029/2021, 030/2021, 031/2021, 032/2021, 033/2021 y 034/2021 remitidas por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 01 de Noviembre de 2.021; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Ley 4466 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;

POR ELLO:

En pleno uso de sus facultades;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

DECRETA:

ARTÍCULO N° 1: Promúlguese las Ordenanzas Municipales sancionadas por el Concejo Deliberante de San Antonio, de acuerdo al siguiente detalle:

Ordenanza N° 025/2021- "Alquileres Turísticos Temporarios", sancionada el 14 de Octubre de 2.021;

Ordenanza N° 026/2021- "Código de Tránsito para la Ciudad de San Antonio", sancionada el 14 de Octubre de 2.021;

Ordenanza N° 027/2021- "Registro de Inscripción de Delivery", sancionada el 14 de Octubre de 2.021;

Ordenanza N° 028/2021- "Guardia Urbana y Puntos Fijos de Vigilancia", sancionada el 14 de Octubre de 2.021;

Ordenanza N° 029/2021- "Programa Municipal de Mejoramiento Habitacional", sancionada el 14 de Octubre de 2.021;

Ordenanza N° 030/2021- "Adhesión Ley Nacional N° 27.306", sancionada el 14 de Octubre de 2.021;

Ordenanza N° 031/2021- "Descuento de Impuestos Para Jubilados", sancionada el 14 de Octubre de 2.021;





Junio, 06 de 2022.-

Ordenanza N° 032/2021- “Registro de Mano de Obra Local Disponible”, sancionada el 14 de Octubre de 2.021;
Ordenanza N° 033/2021- “Centro Único de Atención Única – C.U.A.M.”, sancionada el 14 de Octubre de 2.021;
Ordenanza N° 034/2021- “Programa Jóvenes Oradores”, sancionada el 14 de Octubre de 2.021.-

ARTÍCULO N° 2: Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-

ARTÍCULO N° 3: Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro De Vedia
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO

ORDENANZA N° 006/2022.-

SAN ANTONIO, 07 ABR. 2022.-

VISTO:

La importancia de crear un museo para el Departamento San Antonio, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta fundamental la recuperación de objetos que otrora estuvieron expuestos en la Casa de la Cultura que funciona en nuestra ciudad y la necesidad de formalizar la creación de un museo para que rescate, conserve y estudie nuestro pasado, eduque y deleite a través del acervo que contenga.

Que es una aspiración de la comunidad de San Antonio tratar de mantener y acrisolar los valores de sus antepasados, que dieron origen al progreso socio económico de nuestra población, siendo obligación ineludible de las autoridades bregar por el logro de estos anhelados propósitos.

Que se debe procurar crear espacios necesarios para que puedan reconocerse e identificarse los elementos propios de la población, tendientes a la difusión, valorización y enriquecimiento de un auténtico valor cultural local.

Que es necesario contar con un museo local para preservar y conservar el patrimonio cultural, tangible e intangible, que se genera y se hereda.

Que de no existir estas instituciones dicho patrimonio, y los valores testimoniales que conlleva, corren el riesgo de destruirse o malograrse.

Que una de las más sólidas maneras de evitar la pérdida de dichos bienes es el impulso y desarrollo de estas instituciones, para facilitar la difusión de la herencia cultural de la región.

Que el museo no sólo deberá tender a recuperar la memoria colectiva, sino que también propenderá a constituirse en reflejo de la actividad de nuestra comunidad, debiendo interactuar con su gente, recurriendo a la interdisciplinariedad, a los nuevos métodos de comunicación y de gestión, capaces de integrar a los usuarios, convirtiendo a la institución en una entidad viva y dinámica. Que se debe profundizar en el estudio de los elementos que componen la realidad y raíces de la ciudad y la interrelación entre el presente y el pasado.

Que cuando un pueblo se ocupa y preocupa de tener y mantener un Museo, hablamos de un pueblo al que le importa el conocimiento, al que le importa la Cultura de sus habitantes y, sobre todo le interesa conocer su pasado, su presente y como todo este bagaje cultural influye en el futuro.

Que en un comienzo, hasta poder contar con un espacio físico para que sea permanente y definitivo, el Museo de la Ciudad se basará en exposiciones temporales e itinerantes, diseñadas para poder viajar y exhibirse, con el objetivo de ampliar las posibilidades de acceso a la producción de conocimientos, promoviendo la valoración del Patrimonio Cultural de nuestra ciudad, así como también afianzar los vínculos con la comunidad.

Que el Museo se formará con objetos y documentos que sean cedidos en donación o en comodato, por privados y documentos y expedientes municipales.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1°. Créase el “Museo municipal” de la ciudad de San Antonio, destinado a preservar y revalorizar nuestro patrimonio Histórico.

Art. 2°. Determinase que el mismo será dependiente de la Dirección de Cultura o el organismo de similares características que en un futuro la reemplace.

Art. 3°. Autorízase a la Dirección de Cultura de la Municipalidad de San Antonio a administrar el “Museo municipal”, siendo quien tendrá a su exclusivo cargo todos los aspectos relacionados con la planificación, programación y conducción institucional del museo.

Art. 4°. Determinase que las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza deberán imputarse en la cuenta Presupuestaria del Área de Cultura, hasta tanto se creó la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 5°. Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a designar, mediante Decreto, el lugar donde funcionará el Museo.

Art. 6°. Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO

ORDENANZA N° 007/2022.-

SAN ANTONIO, 07 ABR. 2022.-

Ref.: “IMPOSICION DEL NOMBRE AL B° 30 VIVIENDAS E IMPOSICION DE NOMBRES A LAS CALLES QUE LO COMPONEN.

VISTO:

La conmemoración del Cuadragésimo (40) Aniversario del desembarco de tropas argentinas en el archipiélago de las Islas Malvinas en un intento de recuperación de la soberanía sobre las mismas, acaecido un 02 de abril de año 1.982.

CONSIDERANDO:

Que, cada año se reivindica la recuperación de los derechos soberanos sobre las Islas.

Que, es un acto de estricta justicia y validez histórica seguir bregando por nuestros derechos sobre el archipiélago de Malvinas.

Que, es importante considerar realizar un reconocimiento a nuestras irredentas Islas, y a quienes, de nuestro terruño, participando en el Teatro de Operaciones.

Que esta iniciativa sería de estricta justicia pues reivindica a nuestros soldados que lo dieron todo por la patria, sin pedir nada a cambio.

Que, el presente requerimiento se encuentra avalado por las firmas de vecinos, propietarios pertenecientes a dicho sector, quienes prestaron su conformidad, para conocimiento del Cuerpo, y de esa manera distinguir el nombre de Ex –Combatientes de nuestra localidad, las calles como así también designar al barrio en cuestión.

Que, los vecinos fundamentan dicho requerimiento en la necesidad de contar con la debida identificación de los domicilios, a los fines de facilitar la recepción y envío de correspondencia epistolar, fijación y declaración de domicilios legales que pudieran corresponder en instrumento público y privados, certificación de residencia y convivencia, como así también todo aquel trámite para la fijación de los servicios públicos y los respectivos Documentos Nacional de Identidad.

Que son deberes y atribuciones de los Concejales legislar en cuanto a la imposición de nombres a los Barrios, calles, plazas, etc., que contribuyen al desarrollo, progreso y organización urbanística e institucional de nuestro Pueblo.

Que dicha función se encuentra establecida en la Ley Orgánica de los Municipios N° 4.466 y modificatorias Ley N° 4.947/1.996 Art. N° 117 Inciso “b”.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:





Junio, 06 de 2022.-

Artículo 1°.- Denominase a partir de la fecha con el nombre de MALVINAS ARGENTINAS al Barrio 30 Viviendas Sector "A" y "B" (Anexo 1) con el aval de los vecinos de ese importante sector (Anexo 2)

Artículo 2°.- Nominar a la calle ubicada al Norte del Sector "A" ALBERTO DAVALOS, la calle ubicada al Oeste del Sector "A" y "B" OCTAVIO SAJAMA, la calle que divide al sector "A" y "B" ALDO ALARCÓN y la Calle que da al sector Sur ALSEO GARCÍA (Anexo 1 y Anexo 2)

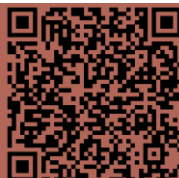
Artículo 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal a través del Áreas correspondientes deberá señalar dichas arterias con los carteles correspondientes y sentidos de las calles según dispongan las normas Ejecutadas por el Departamento de Tránsito Municipal.

Artículo 4°.- El Departamento Ejecutivo procederá a cursar las correspondientes copias de la presente Ordenanza a las Entidades prestadoras de servicios públicos (Policía, Centro de Salud) y demás instituciones que se consideren necesarias y oportunas.

Artículo 5°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su toma de conocimiento, cumplido, regístrese, Publíquese y Archívese.

C.P. Antonio M. Fermi
Presidente

Anexo I





Junio, 06 de 2022.-

Anexo II

ACTA DE VISITA A VECINOS DE LAS 30 VIVIENDAS

—En el día de la fecha Lunes 28 de Marzo realizo una visita a los Vecinos de las dos manzanas que comprenden la 30 Viviendas, cada uno, ubicados en el sector norte del Radio Urbano del Pueblo de San Antonio.-----

— El motivo de la visita es para interiorizar a los vecinos, que con motivo de conmemorar, el próximo sábado 02 de Abril del cte año, los 40 años de la Recuperación de nuestras Islas Malvinas, he decidido presentar un Proyecto de Ordenanza para Imponer el Nombre del Barrio: **Malvinas Argentinas o 2 de Abril**, como así también el nombre a sus calles con Ciudadanos conscriptos de nuestro San Antonio que participaron de la contienda belica de 1982, como una manera de que su esfuerzo y patriotismo queden en la memoria e historia de los Ciudadanos que hoy vivimos en este histórico Pueblo de San Antonio.-----

Asi mismo, la imposición con el nombre a las calles de quienes estuvieron en el frente de combate, es una manera de sentirnos orgullosos de nuestra identidad, de quienes defendieron con valor a ese pedazo de suelo en Atlántico Sur.

San Antonio tuvo hombría de enviar tres hombres al Centro de Operaciones Béticas: **Aldo Alarcón (V)**, **Alejo Pascual García ((F)**, **Octavio Sajama (F) y Alberto Dávalos (V)**.-----

Queda a criterio de los vecinos de proponer otros nombres, debidamente fundamentado, para colocar el nombre de calle.

—No siendo para más se procede a la firma de conformidad a la presente acta, en la Localidad de San Antonio en la fecha arriba indicada.-----

[Handwritten signatures and names with DNI numbers]
Claudia Tafifa DNI 20372343
Silvia Herrera 21852976
Eida Aparicio 41787419
Arias Gloria E. DNI 25064062
Adriano Fidalgo DNI 23285018
Valencia Cristina 33612080
Wouzo Maria
Valencia Econdr 28187299
Luisa Valencia 29577.250
21515594
Luis Gerardo 20124022
Etiel Cat 24883701
Verónica

[Handwritten signatures and names with DNI numbers]
Natalia Juárez 40.710.639.
Catacata Ana Luján 41092033.
Segovia Nelida 13550323
Ibañez Rodrigo 33.256.599
Luis Carlos 25211966
Claudia Galbarzo 24961.225.
Alicia Valdiviezo 16421819
Astor Galbarzo 28322850
Leon Dario
22215201





Junio, 06 de 2022.-

ENCUESTA NOMBRE DEL BARRIO

MALVINAS ARGENTINAS

x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
x	x	x	x	x	x	x	x	x	x

2 DE ABRIL

Nombre a las calles con Ciudadanos de nuestro departamento San Antonio

x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
x	x	x	x	x	x	x	x	x	x

Otros a sugerencia de vecinos: *Sugiero poner nombres de
Héroes Muertos en Combate (Cabo Palmierri)
Para la calle de Frate Corcho de Bosquet.*

Álvaro De Vedia
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO

ORDENANZA N° 008/2022.-

SAN ANTONIO, 07 ABR. 2022.-

VISTO:

La necesidad de establecer un marco normativo en lo que respecta a la actividad turística en el ámbito local tendiente a determinar estrategias y acciones que lleven a un crecimiento sustentable y armónico en un todo, y;

CONSIDERANDO:

Que la Industria Turística genera desde lo directo movilización económica por el ingreso y tránsito de visitantes, siendo el rubro de mayor generación de riqueza en muchas regiones de nuestro país con una proyección sostenida.

Que en lo indirecto es el sector que mayores alternativas aporta para la calidad de vida de los lugareños, para la difusión y promoción de las particularidades de nuestra localidad, para darle impulso a la venta de productos regionales, para la adecuación del transporte, gastronomía y hotelería ante otra escala de tráfico y para el crecimiento de logística en nuestro distrito.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ANTONIO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°.- Declarase al turismo, actividad socioeconómica de interés municipal y prioritaria para la Municipalidad de San Antonio, asegurando su fomento, desarrollo sostenido y sustentable, su promoción y protección, asegurando la preservación del patrimonio cultural, histórico, arqueológico y del medio ambiente del Departamento San Antonio, incluyendo la zona rural de la jurisdicción municipal, constituyendo esta Ordenanza el marco legal para el desarrollo, promoción y explotación turística.

Art. 2°.- La Municipalidad de San Antonio adhiere a la Ley Provincial N° 5.198 Ley Provincial marco para la actividad turística en sus términos generales, reservándose el derecho de autonomía en la regulación de la explotación del turismo, así como su patrimonio turístico.

Art. 3°.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por turismo al conjunto de las actividades, espacios, bienes y servicios originados por el desplazamiento temporal, voluntario y sin fines de lucro, de personas fuera del lugar de residencia habitual, invirtiendo recursos no provenientes del lugar visitado.

Art. 4°.- Se considera turista a los fines de esta Ordenanza, a toda persona que ingrese al Departamento San Antonio, y que tenga residencia habitual en otra jurisdicción del territorio argentino u otro Estado y permanezca menos de 90 (noventa) días en cualquier período de 12 (doce) meses con fines de recreación, deporte, congresos, ferias, salud, estudio, cuestiones familiares o religiosos, sin propósito de inmigración ni lucro.

Art. 5°.- Establécese como objetivos fundamentales de esta Ordenanza:

- 1) Fomentar el turismo receptivo.
- 2) Impulsar el crecimiento ordenado y sustentable de la actividad turística, mediante la acción conjunta del estado Municipal, los trabajadores e inversores privados del sector y los entes académicos locales y provinciales.
- 3) Incentivar el turismo sustentable, que es aquel que utiliza los recursos para satisfacer las necesidades de la generación actual sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras, preservando la riqueza histórica y cultural del medio, y sin dañar el estilo de vida actual de sus ciudadanos.





Junio, 06 de 2022.-

- 4) El fomento y apoyo de la iniciativa pública, privada y académica en materia de capacitación, y creación de empleos generados por la actividad turística.
- 5) El estímulo y desarrollo de la actividad turística como medio para contribuir al crecimiento económico y social del Departamento San Antonio.
- 6) La valorización de los recursos turísticos existentes y la búsqueda de otros nuevos que contribuyan al enriquecimiento del patrimonio y la diversificación de la oferta turística.
- 7) El fomento de la conciencia a favor del turismo mediante la difusión del conocimiento de los recursos disponibles y la realización de campañas educativas.
- 8) El posicionamiento de San Antonio como producto turístico competitivo en el ámbito provincial, micro regional, nacional e internacional.

Art. 6°.- La presente Ordenanza se aplicará a todas las actividades vinculadas al turismo y a personas físicas y/o jurídicas que la desarrollen, ya sea que presten, intermedien o reciban servicios turísticos.

Art. 7°.- Autoridad de aplicación: La aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Cultura y Turismo.

Art. 8°.- La oficina competente actuará como promotora del turismo como actividad económica local, convocando a la participación a las entidades intermedias y entidades privadas.

CAPITULO II

DE LA ACTIVIDAD TURISTICA

Art. 9°.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende como:

Actividad turística: la que realizan las personas físicas o jurídicas, destinada a invertir, desarrollar y comercializar los destinos y atractivos turísticos, así como la prestación de los servicios necesarios y vinculados al turismo.- Prestador turístico: la persona física o jurídica que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el Turista la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza.- Servicios Turísticos: son aquellos proporcionados por cualquier prestador de servicios en zona turística.- Zona turística: área destinada o desarrollada principalmente para la actividad turística y en la que se prestan servicios turísticos, incluyendo zonas públicas y privadas.- Son Prestadores de Servicios Turísticos:

- a) Transporte turístico de cualquier tipo.
- b) Hoteles, moteles, albergues, y demás establecimientos de hospedaje, así como campings y paradores de casas rodantes, excluyéndose moteles tipo albergue transitorio que no presten servicios a turistas.
- c) Viviendas de alquiler transitorio, y las inmobiliarias que se dediquen a alquilarlas.
- d) Agencias, operadores y mayoristas de viajes.
- e) Guías turísticos y de sitio.
- f) Restaurantes, comedores, paradores, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares ubicados en estaciones de transporte terrestre, paradores ruter, estaciones de servicios, museos y áreas recreativas y en general los ofrecidos en cualquier zona turística y/o que brinden servicios a turistas.
- g) Empresas de alquiler de vehículos con o sin chofer.
- h) Organizadores de eventos, ferias y exposiciones; y operadores de predios feriales y centros de convenciones.

Art. 10°.- Son obligaciones de los prestadores turísticos:

- a) Cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza, sus reglamentaciones y normas complementarias, dictadas y a dictarse, realizando su labor en el marco ético profesional que garantice el armónico e integral desarrollo del turismo en San Antonio.
- b) Inscribirse en el Registro respectivo, según el servicio a prestar.
- c) Brindar los servicios a los turistas en términos convenidos y en un todo de acuerdo a la información suministrada por el prestador al Organismo de Aplicación.
- d) Suministrar al Organismo de Aplicación los datos y la información que aquel le solicite referidos a su actividad a los fines estadísticos, preservándose la confidencialidad.
- e) Realizar su publicidad y promoción sin alterar o falsear la identidad turística de San Antonio e informar con veracidad sobre los servicios que ofrece.
- f) Cumplir con lo ofertado, publicado y/o con los requisitos mínimos establecidos para cada categoría.
- g) Incluir en las tarifas de los servicios que se ofrecen al turista el pago de una prima de seguro para la protección del cliente, cuando la naturaleza del servicio contratado así lo requiera.
- h) Anunciar sus precios y tarifas y la totalidad de los servicios que estos incluyen, en la moneda e idioma nacional; además de cualquier otro idioma extranjero.
- i) Reembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.
- j) Garantizar al usuario la tranquila y segura disposición y uso de los bienes y servicios prestados, así como resguardar la integridad física y los bienes del turista.
- k) Contar con un Libro de Quejas, con formatos foliados, y de acuerdo a las normas que dicte el Organismo de Aplicación.

Art. 11°.- Los prestadores turísticos inscriptos en el Registro de Prestadores Turísticos de San Antonio tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir asesoramiento técnico en estudios de mercado e información específica inherente a estudios de la oferta y demanda turística
- b) Recibir asesoramiento por parte del Organismo de Aplicación en lo que atañe a la gestión de créditos, estímulos y facilidades, destinados a la ampliación, mejora o instalación de los servicios que presta
- c) Participar de los programas de capacitación turística que lleve a cabo o promueva el Organismo de Aplicación
- d) Participar en los Centros de Informes que el Organismo de Aplicación disponga, con material promocional
- e) Formar parte de las campañas de promoción turística donde participe el Organismo de Aplicación
- f) Participar en los programas informáticos y estadísticos del Organismo de Aplicación
- g) Obtener del Organismo de Aplicación cuando proceda, su intervención y respaldo en las gestiones que realice ante otros organismos públicos
- h) Participar en los programas de turismo social implementados por el Organismo de Aplicación
- i) Obtener reconocimiento de la categoría que corresponda a la clase de los servicios que prestan para lo cual el Organismo de Aplicación proveerá una identificación fácilmente reconocible
- j) Los que surjan de esta Ordenanza, reglamentaciones y normas complementarias, así como leyes provinciales y nacionales.

CAPITULO III

ASISTENCIA AL TURISTA

Art. 12°.- Derechos. A los efectos de esta Ordenanza, y sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, el usuario de servicios turísticos tiene derecho a:

- a) Recibir información útil, precisa y veraz con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de la prestación de los servicios.
- b) Recibir el bien o el servicio contratado de acuerdo con las características anunciadas por el prestador.
- c) Obtener de la otra parte contratante los documentos que acrediten los términos de la contratación.
- d) Formular quejas y reclamos, a tal efecto, recibir la constancia respectiva
- e) Consultar el Registro de Prestadores Turísticos y a ser informados por el Organismo de Aplicación en cuanto a la idoneidad y calidad en la prestación de los servicios y toda otra información de interés para los consumidores de empresas inscriptas.
- f) Que el Organismo de Aplicación actúe como mediador ante conflictos con prestadores, logrando una resolución que satisfaga ambas partes, o defendiendo los derechos del turista en caso contrario.

CAPITULO IV

RECURSOS





Junio, 06 de 2022.-

Art. 13°- son recursos del Organismo de Aplicación: Los fondos que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Municipalidad de San Antonio, al que se incorporarán:

- 1) Las subvenciones, aportes o donaciones que reciba de organismos gubernamentales y no gubernamentales, empresas y particulares, destinadas al fin turístico.
- 2) Los fondos que provengan de Programas Municipales, Provinciales y Nacionales con destino al fomento, promoción, desarrollo y sostenimiento del turismo en San Antonio.
- 3) Las tasas y tarifas que resulten de los servicios brindados en cumplimiento de los deberes y obligaciones del Organismo, así como los provenientes de acuerdos y convenios con terceros públicos y privados, y de la concesión de bienes y servicios a terceros.
- 4) Las multas que se apliquen por violación a la presente Ordenanza y sus normas reglamentarias.
- 5) El producto de derechos publicitarios y de explotación de imagen.
- 6) El resultante de la negociación de títulos emitidos por el Estado con fines de desarrollo turístico, así como de empréstitos públicos y/o privados.

CAPITULO V

DE LA VERIFICACION

Art. 14°- El Organismo de Aplicación realizará visitas de relevamiento a los Prestadores de Servicios Turísticos, a efecto de constatar el debido cumplimiento de los deberes a su cargo establecidos en esta Ordenanza, sus reglamentaciones y normas complementarias, buscando la excelencia en la prestación de los servicios turísticos y la defensa de los derechos del turista.

Art. 15°- Se dictará un Manual de Procedimientos de relevamiento, en el cual se expresarán claramente los derechos y obligaciones del Verificador como del Prestador de Servicios Turísticos. Durante las visitas los prestadores proporcionarán a la Autoridad la información que les sea solicitada, siempre que se refiera a las disposiciones que expresamente se señalen en el orden de relevamiento.

Art. 16°- La Autoridad de Aplicación podrá aplicar las sanciones previstas en la reglamentación pertinente.

CAPITULO VI

REGIMEN DE PROMOCION DE LAS INVERSIONES TURISTICAS

Art. 17°- Establécese un régimen de Promoción a las Inversiones Turísticas de la Municipalidad de San Antonio, el que tiene por objeto:

a) Estimular y promover las iniciativas de la actividad privada, destinadas al desarrollo de la infraestructura y equipamientos turísticos.

b) Crear condiciones básicas para la concreción de inversiones en equipamientos, obras complementarias a las ya existentes, como así también las operativas y de funcionamiento de la actividad turística.

c) Participar en la formulación de políticas tendientes a conservar, proteger, y desarrollar el patrimonio turístico natural, histórico y cultural de San Antonio.

Art. 18°- Actividades promovidas. Al solo efecto del goce de beneficios que prevé el siguiente régimen, se promueven las siguientes actividades:

a) Servicios de hotelería y hospedaje, que comprenden:
-construcción de establecimientos nuevos, destinados a hoteles, hosterías, moteles, cabañas, hosteles y casas de hospedaje.
-Reforma y/o refacción de inmuebles, guardando un estilo arquitectónico que oportunamente haya sido declarado de Interés Turístico por el Organismo de Aplicación, y que sean destinados a los rubros alojamiento o gastronomía.
-La construcción y equipamiento de restaurantes nuevos, como así también la reforma, ampliación, reequipamiento y modernización de establecimientos ya existentes.

b) Instalaciones de descanso y recreación que comprendan:
-Construcción y habilitación de campings, colonias de vacaciones, albergues, bungalows, natatorios, parques acuáticos, salas de esparcimiento y recreación, y complejos turísticos.

-Construcción, equipamiento y habilitación de auditorios y salas para reuniones públicas, congresos, convenciones, ferias y actividades culturales.

-Construcción de Parques de flora y fauna autóctona.

-Construcción y habilitación de instalaciones destinadas a ocio y diversión nocturna.

-Construcción, refacción y habilitación de instalaciones destinadas al turismo rural, turismo ecológico, turismo arqueológico, turismo histórico, turismo religioso y turismo cultural.

c) Explotación de servicios de transporte turístico, que comprende:

-Adquisición de unidades específicas para autotransporte turístico nuevas, o usadas con menos de tres años de antigüedad, terrestres, lacustres, y/o aéreas y su explotación como servicios de excursiones en los circuitos turísticos del Departamento San Antonio y de aquellos expresamente autorizados por la Autoridad de Aplicación.

-Adquisición, construcción y refacción de material rodante destinado a excursiones turísticas tipo trencitos turísticos, funiculares, deslizadores, etc., así como las instalaciones necesarias para su funcionamiento.

d) Prestaciones vinculadas al turismo receptivo:

-Apoyatura y promoción a los prestadores de servicios de turismo receptivo en todas sus modalidades.

-Construcción, refacción y equipamiento destinados a agencias de turismo receptivo.

-Fomento y desarrollo de la actividad artesanal, así como su difusión y capacitación.

-Promover actividades de capacitación de profesionales de turismo.

Art. 19°- Áreas promovidas. A los fines de la presente Ordenanza, insitúyanse áreas de desarrollo y de promoción turística.

Art. 20°- Será responsabilidad de la Autoridad de Aplicación proponer para su aprobación al HCD las áreas de desarrollo y promoción turística, clasificándolas en áreas de alta prioridad y de prioridad normal.

Art. 21°- las calles, avenidas y rutas de acceso a las áreas de promoción son declaradas prioritarias por la presente Ordenanza, así como su señalización, iluminación, mantenimiento y mejora, y a los fines de promover y fomentar el turismo serán objeto de especial atención por parte del Gobierno Municipal y sus organismos técnicos.

Art. 22°- Instrumentos de promoción. El desarrollo turístico promovido por la presente Ordenanza, utilizará los siguientes instrumentos, at referéndum del HCD, previa reglamentación y normalización por parte del Departamento Ejecutivo Municipal:

a) Diferimiento en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como exenciones, desgravaciones, reintegros y cualquier otro beneficio fiscal.

b) Operaciones crediticias en acciones de fomento.

c) Créditos Fiscales Transferibles.

d) Venta o cesión de bienes inmuebles en condiciones de fomento.

e) Subsidios, becas y asistencias técnicas.

f) Provisión de infraestructura de servicios públicos esenciales dentro de las previsiones presupuestarias correspondientes.

g) Integración de sociedades de economía mixta.

h) Apoyo oficial del Gobierno Municipal para agilizar y obtener en el orden provincial y nacional, exenciones impositivas, diferimientos y/o desgravaciones fiscales y cualquier otro beneficio.

i) Concesiones de bienes o servicios públicos de interés turístico, en condiciones de fomento.

j) Cooperación con recursos materiales y humanos al desarrollo de proyectos turísticos que hayan sido declarados de Interés por la Autoridad de Aplicación.

Art. 23°- Podrán ser beneficiarios del Régimen de Promoción de las Inversiones Turísticas, las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, y que el Organismo de Aplicación hubiera declarado "Beneficiario Definitivo".





Junio, 06 de 2022.-

Art. 24°.- A los efectos de ser declarado “Beneficiario Definitivo”, el solicitante, además de cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza y reglamentaciones de la Autoridad de Aplicación, deberá:

- a) Constituir domicilio legal en Departamento San Antonio.
- b) Ejecutar en forma regular la actividad promovida.
- c) Cumplimentar con las disposiciones legales que rigen a la actividad elegida.

Art. 25°.- No podrán ser beneficiarios:

- a) Las personas físicas que hubieran sido condenadas por cualquier tipo de delito doloso con penas privativas de la libertad, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena.
- b) Los inhabilitados, concursados, quebrados y fallidos.
- c) Las personas que estuvieren en mora con sus impuestos y tasas municipales, así como con cualquier otra deuda con la Municipalidad de San Antonio y con los Programas Provinciales y Nacionales que ella administra.

Art. 26°.- Beneficio Provisorio. Las personas que proyecten realizar algunas de las actividades previstas en el Artículo 20°, podrán solicitar la declaración de Beneficiario Provisorio, para lo cual deberán cumplir con los requisitos que establezca la reglamentación de la Autoridad de Aplicación.

Art. 27°.- La Autoridad de Aplicación se expedirá mediante resolución fijando, según la naturaleza del proyecto, el plazo dentro del cual se deberá comenzar en forma regular la actividad promovida. El plazo no podrá exceder de un (1) año corrido a contar desde la fecha de resolución, pudiendo el Órgano de Aplicación prorrogarlo por un (1) año a solicitud del interesado, debiendo probarse que, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se ha podido cumplimentar la obligación asumida dentro del término establecido.

Art. 28°.- La calidad de “Beneficiario Provisorio” se transforma en “Definitivo” cuando se concluye la obra o inversión correspondiente y/o se comienza a desarrollar en forma regular la actividad promovida, a cuyo fin se deberá dictar el acto administrativo correspondiente tan pronto como se acrediten tales circunstancias y se cumplimenten los demás requisitos establecidos por esta Ordenanza, sus reglamentaciones y normas.

Art. 29°.- El Beneficiario queda obligado a desarrollar por sí o por terceros las actividades promovidas durante el plazo de vigencia de los beneficios.- En caso de incumplimiento parcial o total de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y reglamentaciones de la Autoridad de Aplicación por parte del Beneficiario, éste se hará pasible de las siguientes sanciones, las que serán impuestas por el Organismo de Aplicación.

- 1) Pérdida de los beneficios acordados.
- 2) Caducidad de los compromisos de ventas, concesión, locación o comodato.
- 3) Exigibilidad del pago del tributo diferido, reajustado según la reglamentación vigente.
- 4) Exigibilidad de devolución del total de préstamos o subsidios acordados en la forma y condiciones que establezca la reglamentación vigente.
- 5) Multa, conforme a la reglamentación, y que no podrá ser inferior al 20 % ni exceder el 100 % del beneficio acordado.
- 6) El Organismo de Aplicación se reserva los derechos de reclamar judicialmente por los daños y perjuicios que se hubieren provocado por el incumplimiento del Beneficiario, a dicho organismo de Aplicación, a la Municipalidad de San Antonio y/o al desarrollo turístico del Departamento San Antonio, así como su imagen y/o marca turística.

CAPITULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 30°.- Autorízase al Organismo de Aplicación reglamentar las sanciones a aplicar a los prestadores e intermediarios de los servicios turísticos, por las violaciones a la presente Ordenanza, sus reglamentaciones y normas dictadas por el Departamento Ejecutivo Municipal y/o la Autoridad de Aplicación.

Art. 31°.- La Municipalidad de San Antonio adhiere por esta Ordenanza al Código Ético Mundial de Turismo, que se adjunta como anexo I.

Art. 32°.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Art. 33°.- Comuníquese al DEM, publíquese, regístrese y archívese.

Álvaro De Vedia
Intendente

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

DECRETO N° 016/2022.-

PERICO DE SAN ANTONIO, 02 MAY. 2022.-

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N° 006/2022, 007/2022 y 008/2022 remitidas por el Concejo Deliberante al Poder Ejecutivo Municipal para su promulgación, en fecha 18 de Abril de 2.022; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Ley 4466 (Orgánica de Municipios), corresponde de estar de acuerdo el Ejecutivo, su promulgación;

POR ELLO:

En pleno uso de sus facultades;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

DECRETA:

ARTÍCULO N° 1: Promúlguese las Ordenanzas Municipales sancionadas por el Concejo Deliberante de San Antonio, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Ordenanza N° 006/2022- “Museo Municipal”, sancionada el 07 de Abril de 2.022;
2. Ordenanza N° 007/2022- “Imposición del Nombre al Barrio 30 Viviendas e Imposición de Nombres a las Calles que lo Componen”, sancionada el 07 de Abril de 2.022;
3. Ordenanza N° 008/2022- “Marco Turístico”, sancionada el 07 de Abril de 2.022.-

ARTÍCULO N° 2: Notifíquese al Concejo Deliberante de San Antonio, en la forma de estilo.-

ARTÍCULO N° 3: Comuníquese, tome conocimiento el área responsable, publíquese y luego archívese.-

Álvaro De Vedia
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE PUESTO VIEJO

ORDENANZA N° 79/2022.-

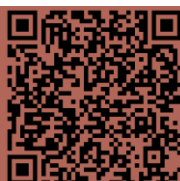
Ref: PROGRAMA MUNICIPAL PUNTOS VERDES. (Iniciado por los Concejales Amanda López, Víctor Yampa y Arsenio Alarcón)

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nuevo sistema busca mejorar la calidad de servicio y fomentar la separación de residuos en origen y reducir la contaminación ambiental.

Que, son una estrategia ambiental que la comuna lleva adelante desde hace tiempo para reducir el impacto generando por los residuos en el ambiente.

Que, este programa también consiste en la recolección diferenciada de los reciclables de vidrios generados en su domicilio, la cual dicha recolección, facilita a los trabajadores a diferenciar el residuo para así tener un mayor cuidado a la hora de recorrer la basura, cuenta con un día exclusivo en la semana





Junio, 06 de 2022.-

Que, con objetivo de promover la separación en origen para instalar distintos Puntos Verdes en la ciudad, en los que se pueda depositar plástico, vidrio, cartón y metal.

Que, también es importante concientizar el cuidado del medio ambiente en el ámbito educativo para que se tome conciencia sobre la realidad global del planeta. Por Ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE APRUEBA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1º) Créase el Programa Municipal “Puntos Verdes”.

Art. 2º) Tenga como bien obligatorio de la municipalidad, generar conciencia y concientizar el cuidado del medio ambiente en todas las localidades de la ciudad de Puesto Viejo.

Art. 3º) Autoridad de aplicación: Seguridad e higiene y Ambiente

Art. 4º) Objetivos:

- Instalar en distintos puntos de la ciudad, cajas recicladoras en las que se puedan depositar plástico, vidrio, cartón y metal.
- Que cada caja recicladora tenga el nombre específico para el depósito del residuo.
- Realizar controles de seguridad e higiene de los distintos puntos para su conservación y cuidado, al menos 2 veces por semana.
- Realizar charlas informativas y/o actividades fomentando acerca del programa, en todos los ámbitos.

Art. 5º) Oportunamente, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Sala de Sesiones, 12 de Mayo de 2022.-

Lic. María Amanda López

Presidente

MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO

DECRETO N° 07/2022.-

PUESTO VIEJO, 19 MAY, 2022.-

VISTO:

La Ordenanza Nro: 79/2022: Ref: “PROGRAMA MUNICIPAL PUNTOS VERDES”, y;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de la misma, conforme al Art. 157 INC.D) de la Ley Orgánica de los Municipios;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO

DECRETA

ARTICULO 1º: PROMULGASE a partir de la fecha la Ordenanza Nro: 79/2022: Ref: “PROGRAMA MUNICIPAL PUNTOS VERDES”, en todos sus términos, por los motivos vertidos en los considerandos del presente.

ARTICULO 2º: Regístrese a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a las Directoras de las Escuelas Secundarias. Cumplido. ARCHÍVESE.-

Marcelo Hugo López

Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

COMISION MUNICIPAL DE PURMAMARCA-

LICITACION PUBLICA N° 01/2022.-

ORDENANZA N° 002- 2022.-

Obra: “EN CUENCA DEL RIO PURMAMARCA Y LOCALIDAD DE PURMAMARCA”. -

Financiamiento: Ministerio de Obras Públicas de Nación- Secretaria de Infraestructura y Política Hídrica- COREBE.-

Consulta y obtención de pliegos: Municipalidad de Purmamarca sito en calle Belgrano S/N.-

Presupuesto Oficial: \$386.901.933,00.-

Plazo de ejecución: 14 meses.-

Valor del pliego: Sin valor.-

Lugar de recepción: Las ofertas se admitirán hasta el día 29 de JUNIO del cte. año, 10:00 hs. en Mesa de Entrada de la Municipalidad de PURMAMARCA cito en calle Belgrano S/N- CP 4618.-

Lugar de apertura: el día 30 de junio del cte. año, a 11:30 hs. en Salón de Reuniones Biblioteca Popular VILTIPOCO, cito calle PANTALEON CRUZ S/N- PURMAMARCA.-

03/06/08/10/13 JUN. S/C.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

REF.: EXPTE. N° 622-016/2022, CARATULADO LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/2022 “ADQUISICIÓN DE VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS”.-

CIRCULAR SIN CONSULTA MODIFICATORIA N° 4

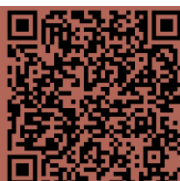
A los interesados de la **Licitación Pública N° 06/2022** se comunica lo siguiente:

Se agrega como último párrafo del ARTÍCULO 3º RECEPCION Y APERTURA DE LAS OFERTAS el siguiente texto:

La presentación de las ofertas de proveedores con domicilio fiscal en otra provincia podrá realizarse también por correo electrónico válidamente vía e-mail a la casilla recepciondeofertas_apsj@aguapotablejujuy.com.ar, independientemente que el sobre con la documentación original llegue con posterioridad al momento fijado para la apertura de los sobres.- El correo electrónico deberá contener:

*En referencia o Asunto: Datos que permitan identificar, sin lugar a dudas, la licitación a la que se están presentando. N° de Expte., N° de Licitación, fecha y hora de la misma.

*Escaneada toda la documentación enunciada en el Artículo 8º del presente pliego particular (excepto lo previsto en el inc. 6: Pliegos, que solo deberán remitirse en original en sobre).





Junio, 06 de 2022.-

*Declaración Jurada de Autenticidad de documentos.

Los correos electrónicos deberán enviarse hasta la fecha y hora prevista para la recepción de sobres, y los que ingresen con posterioridad al día y hora mencionada se tendrán por no recibidos, dejándose constancia en el acta.

La documentación original que fue escaneada y enviada por mail deberá ser remitida en sobre cerrado por correo postal hasta la fecha y hora establecidas como límites para la recepción de las ofertas. Deberá además remitir mail con comprobante de envío postal al correo indicado y código de seguimiento.

En caso de discordancia entre la documentación remitida por mail y la documentación suscripta enviada en el sobre por el oferente, se tendrá por desestimada la oferta.

En caso de omisión o incumplimiento de lo establecido en el art. 8 del PCP o lo establecido precedentemente, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Art. 9°.

DECLARACIÓN JURADA AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS

Sres.

Agua Potable de Jujuy S.E.

Su despacho

Quién suscribe,..... con DNI:, en representación de la firma:

declaro ser responsable de la veracidad de los documentos e información escaneada que se remiten por mail para presentar oferta al proceso de contratación caratulado "LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/2022 - ADQUISICIÓN DE VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS".

Asimismo, me comprometo a presentar los documentos originales mediante su envío por correo postal conforme lo establecido por los pliegos que rigen la contratación.

Atentamente.

Se reemplaza el ARTÍCULO 9° por el siguiente texto: ARTICULO 9°. INCUMPLIMIENTO Y SUBSANACION: La Omisión de presentar los requisitos prescriptos en el Artículo 8° no será causal de rechazo automático de la oferta, a excepción del Inciso 5,7 y 13. El proponente podrá subsanar los otros requisitos en un plazo de (2) días hábiles contados a partir de la hora de cierre del acto licitatorio, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta presentada. Deberá para ello presentarlos por nota en mesa de entrada de oficina Alvear N° 941 en horario de 07:30 a 14:30. Si el oferente optase por presentar su oferta por correo electrónico podrán subsanarlo remitiendo los documentos escaneados a la casilla recepciondeofertas_apsj@aguapotablejujuy.com.ar en plazo legal establecido de 2 días hábiles. Asimismo, deberá remitir la documentación original en sobre cerrado por correo postal hasta la fecha y hora establecidas como límites para la recepción de las subsanaciones.-

06 JUN. S/C.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

REF.: EXPTE. N° 622-015/2022, CARATULADO LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/2022 "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO".-

CIRCULAR SIN CONSULTA MODIFICATORIA N° 4

A los interesados de la Licitación Pública N° 07/2022 se comunica lo siguiente:

Se agrega como ultimo párrafo del ARTÍCULO 3° RECEPCION Y APERTURA DE LAS OFERTAS el siguiente texto:

La presentación de las ofertas de proveedores con domicilio fiscal en otra provincia podrá realizarse también por correo electrónico válidamente vía e-mail a la casilla recepciondeofertas_apsj@aguapotablejujuy.com.ar, independientemente que el sobre con la documentación original llegue con posterioridad al momento fijado para la apertura de los sobres.

El correo electrónico deberá contener:

*En referencia o Asunto: Datos que permitan identificar, sin lugar a dudas, la licitación a la que se están presentando. N° de Expte., N° de Licitación, fecha y hora de la misma.

*Escaneada toda la documentación enunciada en el Artículo 8° del presente pliego particular (excepto lo previsto en el inc. 6: Pliegos, que solo deberán remitirse en original en sobre).

*Declaración Jurada de Autenticidad de documentos.

Los correos electrónicos deberán enviarse hasta la fecha y hora prevista para la recepción de sobres, y los que ingresen con posterioridad al día y hora mencionada se tendrán por no recibidos, dejándose constancia en el acta.

La documentación original que fue escaneada y enviada por mail deberá ser remitida en sobre cerrado por correo postal hasta la fecha y hora establecidas como límites para la recepción de las ofertas. Deberá además remitir mail con comprobante de envío postal al correo indicado y código de seguimiento.

En caso de discordancia entre la documentación remitida por mail y la documentación suscripta enviada en el sobre por el oferente, se tendrá por desestimada la oferta.

En caso de omisión o incumplimiento de lo establecido en el art. 8 del PCP o lo establecido precedentemente, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el Art. 9°.

DECLARACIÓN JURADA AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS

Sres.

Agua Potable de Jujuy S.E.

Su despacho

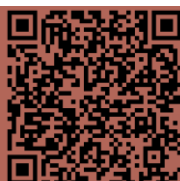
Quién suscribe,..... con DNI:, en representación de la firma:

declaro ser responsable de la veracidad de los documentos e información escaneada que se remiten por mail para presentar oferta al proceso de contratación caratulado "LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/2022 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PESADOS".

Asimismo, me comprometo a presentar los documentos originales mediante su envío por correo postal conforme lo establecido por los pliegos que rigen la contratación.

Atentamente.

Se reemplaza el ARTÍCULO 9° por el siguiente texto: ARTICULO 9°. INCUMPLIMIENTO Y SUBSANACION: La Omisión de presentar los requisitos prescriptos en el Artículo 8° no será causal de rechazo automático de la oferta, a excepción del Inciso 5,7 y 13. El proponente podrá subsanar los otros requisitos en un plazo de (2) días hábiles contados a partir de la hora de cierre del acto licitatorio, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta presentada. Deberá para ello presentarlos por nota en mesa de entrada de oficina Alvear N° 941 en horario de 07:30 a 14:30. Si el oferente optase por presentar su oferta por correo electrónico podrán subsanarlo remitiendo los documentos escaneados a la casilla recepciondeofertas_apsj@aguapotablejujuy.com.ar en plazo legal establecido de 2 días hábiles. Asimismo, deberá remitir la documentación original en sobre cerrado por correo postal hasta la fecha y hora establecidas como límites para la recepción de las subsanaciones.-





Junio, 06 de 2022.-

06 JUN. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS Ref. Expediente N° 613-079-1999-Asunto: "Formación de Consorcio de Riego El Acheral- Dpto. San Pedro de Jujuy- Provincia de Jujuy.- Convoca a Reunión para la Constitución una nueva "Comisión Directiva del Consorcio El Acheral" de la localidad El Acheral- Dpto. San Pedro, de acuerdo a lo solicitado por el Director de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 98° del Código de Aguas- Ley 161/50, convóquese a los regantes del Acheral a la reunión a celebrarse el día 10 de junio de 2022, a horas 17:00, en el tinglado de la Escuela del Acheral- Dpto. San Pedro, para tratar los siguientes temas: 1) designar autoridades 2) determinar responsabilidades y facultades de las autoridades.- Fdo. Geol. Susana Chalabe-Sub-Directora.-

01/03/06 JUN. S/C.-

N° 7.- Escritura Siete.- Protocolización de Acta de Directorio N° 1 de "Visión Jujuy S.A."- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a primero de febrero de dos mil veintidós, ante mí, Pablo Alfredo Benítez, Escribano Público autorizante, adscripto al Registro número dos, comparece, Pablo Marcelo JENEFES QUEVEDO, argentino, D.N.I. N° 28.537.312, nacido el 14 de junio de 1981, casado, domiciliado legalmente en calle Güemes n° 864 de esta Ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fé, como de que concurre en nombre y representación, en el carácter de presidente del directorio de la razón social "**VISIÓN JUJUY S.A.**", Cuit 30-71701412-6, con domicilio legal y/o fiscal en calle Güemes n° 864, de esta Ciudad, según lo establecido en el Acta de Directorio n° 1, que a continuación se referirá y de donde surge su designación, y en ejercicio de sus funciones según contrato de constitución de la mencionada sociedad, celebrada el 16 de setiembre de 2020, mediante escritura n° 125, de Protocolización de Acta Societaria de Radio Visión Jujuy S.A. del 17 de febrero de 2020 y de Constitución por Escisión de Visión Jujuy S.A. inscrita en el Registro Público de Comercio, de esta Provincia el 11 de diciembre de 2020, bajo asiento n° 4, folio 91/148, legajo XXII- T. VI, de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.A. 1965, n° 2074, al F° 0232/0248, Legajo XXVIII, del Registro de Escrituras Mercantiles de S.A., y dice: Que, para los efectos legales, judiciales y/o cualquier otro a que pudiere haber lugar, solicita la protocolización del Acta de Directorio n° 1, asentada en el libro "Actas de Directorio n° 1, del Libro I de Actas de Directorio de Visión Jujuy, inscripto al folio 398, asiento 391", que me exhibe y en copia agrego al legajo de la presente, y literalmente transcripsta, reza: "Acta de Directorio N° 1- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 1 días del mes de Marzo de 2021, se reúne el Directorio de VISION JUJUY S.A. , en su sede social de Güemes 864 de San Salvador de Jujuy con la presencia del Ing. Pablo Marcelo Jeneffes, el Dr. Miguel Ángel Mallagray, el Dr. Juan Sebastián Jeneffes, el Cr. Julio César Bonicatto, el Dr. Joaquín Guillermo Jeneffes y siendo las 19 hs. se da por iniciada la reunión con el tratamiento del Orden del Día: Punto 1) Designación de autoridades, conforme los señores Directores electos en la Asamblea General Extraordinaria N° 82 de Radio Visión Jujuy S.A. del día 20 de Octubre de 2020 y conforme al Estatuto se designa como Presidente al Ing. Pablo Marcelo Jeneffes y como Vicepresidente al Dr. Mariano Ricotti, siendo las 19:30 hs. se da por finalizada la reunión". -Hay cinco firmas ilegibles.-Es copia fiel de su pieza de referencia, copia de la cual agrego al legajo de comprobantes de este protocolo, que queda protocolizada mediante la presente escritura pública.- Previa lectura y ratificación, el otorgante firma esta escritura, en la forma de estilo y por ante mí, lo certifico.- Sigue a la de compraventa-Hay una firma ilegible.- Está mi sello y firma.- Concuerta con su matriz que pasó ante mí, al folio once, en el protocolo del corriente año, a mi cargo, Sección A., doy fé.- Para la interesada expido esta primera copia en una hoja repuesta con el sellado de ley, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. PABLO ALFREDO BENITEZ- ADS. REG. N° 2- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 299-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-055-2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 JUN. LIQ. N° 28599 \$802.00.-

CONTRATO SOCIAL DE BFF SRL.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2021, se reúnen (i) Mauro Marcelo Fontanetto, documento nacional de identidad número 35.825.571, nacido el 1ro de septiembre de 1990, con domicilio en Ruta Provincial número 2, kilómetro 4, sin número, Finca Cuyaya, San Salvador de Jujuy, Jujuy; (ii) Ana Martina Briones, documento nacional de identidad número 35.479.562, nacida el 11 de septiembre de 1990, con domicilio en Guido Spano 946, Barrio Los Perales de San Salvador de Jujuy, Jujuy; (iii) Bruno Gabriel Fontanetto, documento nacional de identidad número 36.725.447, nacido el 17 de abril de 1992, con domicilio en Ruta Provincial número 2, kilómetro 4, sin número, Finca Cuyaya, San Salvador de Jujuy, Jujuy; y deciden celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: **PRIMERO:** La sociedad se denomina "**BFF SRL**"; y tiene su domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Jujuy, pudiendo para el cumplimiento de su objeto constituir agencias, sucursales o representaciones en el país o en el extranjero. **SEGUNDO:** Su duración es de 99 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. **TERCERO:** La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier forma admitida por la ley en cualquier punto de la República Argentina o en el exterior a las siguientes actividades: (i) El estudio, diseño, asesoramiento, planeamiento, proyección y capacitación, y la contratación y ejecución de toda clase de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles en general, así como la realización en ellas de adiciones, mejoras, modificaciones, restauraciones y reparaciones. (ii) La dirección, administración y ejecución de proyectos de obras civiles, urbanizaciones y todo tipo de edificaciones sometidos a uno cualquiera de los regímenes contemplados en el Libro IV del Código Civil y Comercial de la Nación, (iii) Adquirir, gravar, enajenar, limitar y dar en garantía o leasing toda clase de bienes raíces, muebles, equipos e implementos para la ejecución de obras y construcciones para respaldar obligaciones propias o de terceros, y celebrar contratos en virtud de los cuales la sociedad tome a su cargo, directamente o por conducto de contratistas, la planeación o ejecución de estudios de factibilidad, de mercadeo y de actividades accesorias a la construcción de obras de urbanización, parcelación en áreas urbanas, suburbanas o rurales. (iv) La constitución o intervención en fideicomisos privados especialmente como fiduciario, sin perjuicio de participar como fiduciante, beneficiario o fideicomisario, según el caso. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios o que en forma directa se relacionen con el objeto social, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad. **CUARTO:** El capital social se fija en la suma de \$ 1.200.000 (pesos un millón doscientos mil), dividido en 120.000 cuotas de diez pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: Mauro Marcelo Fontanetto, documento nacional de identidad número 35.825.571: 40.000





Junio, 06 de 2022.-

cuotas. Ana Martina Briones, documento nacional de identidad número 35.479.562: 40.000 cuotas. Bruno Gabriel Fontanetto, documento nacional de identidad número 36.725.447: 40.000 cuotas. Las cuotas se integran en un 25 % en dinero en efectivo. Los socios se obligan a integrar las restantes cuotas dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad. El gerente dispondrá el momento en que se completará la integración dentro del plazo de ley. **QUINTO:** La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, quienes actuarán en forma individual e indistinta, y durarán en sus funciones por tiempo indeterminado. En tal carácter, tienen todas las facultades para realizar todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive aquellos previstos en los artículos 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y 9° del Dto. Ley 5965/63. Los gerentes formularán y aprobarán el balance anual de la sociedad, poniéndolo a disposición de los socios a los fines del artículo 9°. Se realizarán como mínimo, una vez cada tres meses, o cuando lo requieran los gerentes, los socios, o los síndicos, reuniones de gerentes y síndicos, en su caso. Estas reuniones se celebrarán con las formalidades requeridas para las reuniones de directorio de Sociedades Anónimas, previa citación por los gerentes, con una anticipación no menor de un día, dirigida al último domicilio dentro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy comunicado por cada gerente y síndico a la sociedad, el que se reputará válido, mientras no sea fehacientemente cambiado dentro de la misma ciudad, salvo que comprometan su asistencia, en cuyo caso se prescindirá de la notificación previa. La notificación podrá hacerse por correo electrónico, a cuyo efecto los socios fundadores constituyen el denunciado en este contrato, y los nuevos socios deberán constituirlo al momento de ingresar a la sociedad. En dicho domicilio electrónico serán válidas las notificaciones en los términos del artículo 75 del Código Civil y Comercial de la Nación. De cada reunión celebrada se labrará un acta, que se transcribirá en un libro llevado al efecto, y será firmado por todos los asistentes. **SEXTO:** Las resoluciones sociales se adoptarán en la forma dispuesta en el artículo 159, primera parte, párrafo segundo de la ley 19.550. Rigen las mayorías previstas en el artículo 160 de la citada ley y cada cuota dará derecho a un voto. Se labrará un acta por cada reunión celebrada que se transcribirá en un libro llevado al efecto y será firmado por todos los asistentes. Toda comunicación o citación a los socios se sujetará a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la ley 19.550. **SEPTIMO:** La cesión de cuotas sociales se rige por lo dispuesto en los arts. 152 y 153 de la Ley 19.550 y por el siguiente procedimiento: Las transferencias de cuotas en forma total o parcial, voluntaria o forzosa, por cualquier título, a otro socio y/o a terceros no que no sean socios, sólo serán válidas y oponibles frente a la Sociedad y a los restantes socios siempre que en forma previa a la transferencia, se hubiera cumplido con el siguiente procedimiento: (i) Antes de efectuar cualquier transferencia, el socio transmitente deberá notificar por medio fehaciente a los restantes socios, su voluntad de transferir, indicando expresamente: el nombre del potencial comprador, el número de cuotas a transferir, el plazo y las condiciones de venta, tales como monto y forma de pago. Los restantes socios tendrán 20 días corridos para igualar o mejorar la oferta y, en tal caso, ejercer a prorrata de sus tenencias el derecho preferente de compra y derecho de acrecer, ofreciendo por las cuotas el mismo precio, condiciones de venta y de pago que las ofrecidas por el potencial comprador, o uno mejor (ii) El ejercicio del derecho de compra preferente y de acrecer deberá comunicarse fehacientemente al socio transmitente y a los restantes socios dentro de los 10 días de recibida la notificación de venta, especificando la cantidad de cuotas sobre las cuales se ejercerá el derecho preferente de compra y el de acrecer. Si hubiere más de un socio interesado, tendrá preferencia por el total de las cuotas ofertadas el que ofrezca en su primer propuesta el mejor precio y condiciones de pago a criterio del socio transmitente. Asimismo, para el caso de que se constituya derecho real de usufructo sobre cualquier cuota, la cesión será ineficaz y carecerá de valor alguno sin la conformidad del usufructuario. **OCTAVO:** La sociedad prescinde de sindicatura. Si la sociedad quedara encuadrada en el régimen de fiscalización permanente previsto en el artículo 299 de la Ley 19.550, la fiscalización de la Sociedad será ejercida por: a) en el supuesto del inciso 2), un síndico titular y un síndico suplente elegidos por Reunión de Socios por el término de un ejercicio; y b) en los demás supuestos, por una Comisión Fiscalizadora integrada por tres síndicos titulares con mandato por un ejercicio. Los socios deberán designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo, quienes reemplazarán a los titulares en caso de vacancia en la forma prevista en el artículo 291 de la Ley 19.550. La Comisión Fiscalizadora tendrá las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 del citado ordenamiento legal y percibirá la remuneración que determine la reunión de socios con imputación a gastos generales o a utilidades realizadas y líquidas del ejercicio en que se devengue. La Comisión Fiscalizadora deberá reunirse cuando lo solicite cualquiera de sus miembros y como mínimo una vez cada tres meses. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, sin perjuicio de los derechos que le corresponden al síndico disidente. Llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de sus deliberaciones. Para la asistencia a las reuniones de socios, la Comisión Fiscalizadora podrá designar como representante a uno de sus miembros, sin perjuicio del derecho de los demás miembros de asistir a tales reuniones. Los síndicos al momento de su designación deberán constituir domicilio electrónico, al que serán válidas las notificaciones en los términos del artículo 75 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. **NOVENO:** El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará el balance general. El gerente deberá poner el balance a disposición de los socios, con por lo menos 30 días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **DECIMO:** De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) El 5% al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20% del capital social; b) El importe que se establezca para retribución de los gerentes y síndicos; y c) El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado. **DECIMO PRIMERO:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el art. 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por cualquiera de los gerentes indistintamente. En este acto los socios también acuerdan: a) Establecer la sede social en la calle Doctor Vidal 1281, Local 12 de la Plata Baja, Ciudad de Nieva, Jujuy. b) Designar como gerentes por tiempo indeterminado, con facultades en los términos del art. 157 de la Ley 19.550, es decir como condición de la constitución de la sociedad a los socios: (i) Mauro Marcelo Fontanetto, documento nacional de identidad número 35.825.571, nacido el 1ro de septiembre de 1990, con domicilio constituido en Av. Illia 897, Los Perales, San Salvador de Jujuy, Jujuy y domicilio electrónico maurofonta18@gmail.com.; (ii) Ana Martina Briones, documento nacional de identidad número 35.479.562, nacida el 11 de septiembre de 1990, con domicilio constituido en El Cerezo 991, Finca Cuyaya, Loteo Labarta de San Salvador de Jujuy, Jujuy y domicilio electrónico amartinabriones@gmail.com.; (iii) Bruno Gabriel Fontanetto, documento nacional de identidad número 36.725.447, nacido el 17 de abril de 1992, con domicilio en Doctor Vidal 1243, piso 1° F, Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Jujuy y domicilio electrónico brunofontanettoarq@gmail.com. Los socios, presentes en este acto, manifiestan que aceptan el cargo de gerentes para el cual han sido designados y constituyen domicilio especial, a los fines del art. 256 de la Ley General de Sociedades, en los domicilios aquí denunciados, firmando en prueba de conformidad. c) Otorgar Poder Especial a favor de Federico Fernández Sasso, DNI 23.782.625 y/o Carlos José Insausti, DNI 17.080.275 y/o Sofía Antonella Rodríguez Baca, DNI 35.911.583, a fin de que, uno cualquiera de ellos, efectúen los trámites que sean menester para lograr la conformidad de la autoridad de contralor y obtener la inscripción de la sociedad, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este estatuto, incluyendo el nombre social, otorgar escrituras complementarias, desglosar documentación y proceder a la rúbrica de los libros sociales ante la Registro Público de Comercio. d) Otorgar Poder Especial a favor de Federico Fernández Sasso, DNI 23.782.625 y/o Carlos José Insausti, DNI 17.080.275 y/o Sofía Antonella Rodríguez Baca, DNI 35.911.583, para que uno cualquiera de ellos deposite en el Banco Macro el monto de integración del capital de la sociedad y retire el mismo. De conformidad al artículo 183 de la Ley 19.550, se resuelve autorizar a los Gerentes Mauro Marcelo Fontanetto, documento nacional de identidad número 35.825.571; Ana Martina Briones, documento nacional de identidad número 35.479.562 y Bruno Gabriel Fontanetto, documento nacional de identidad número 36.725.447 para que durante el período de formación de la sociedad y/o con posterioridad al mismo, uno cualquiera de ellos, pueda realizar los siguientes actos: otorgar poderes generales o especiales, suscribir contratos de locación de oficinas, abrir cuentas bancarias, celebrar contratos que hagan al objeto social, contratar empleados y obtener todos los registros necesarios ante las autoridades fiscales a fin de obtener la inscripción del CUIT e impuestos de la sociedad y obtención de la clave fiscal ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, AGIP, como así también laborales y de la seguridad social.- ACT. NOT. N° B 00631868- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 295-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-131-2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 19 de mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA





Junio, 06 de 2022.-

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 JUN. LIQ. N° 28515 \$1.000,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. El que suscribe, **BRUNO GABRIEL FONTANETTO**, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: - Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 36.725.447.- País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA. Carácter invocado: SOCIO GERENTE. Denominación de la persona jurídica BFF S.R.L. CUIT/CUIL/CDI N°: Lugar y fecha: 31/07/21 Firma: Aclaración: FONTANETTO, BRUNO GABRIEL.- San Salvador de Jujuy, 31/07/2021.- ACT. NOT. N° B 00643020- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 295-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-131-2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 19 de mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 JUN. LIQ. N° 28517 \$659,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. El que suscribe, **MAURO MARCELO FONTANETTO**, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 35.825.571. País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA. Carácter invocado: SOCIO GERENTE. Denominación de la persona jurídica BFF S.R.L. CUIT/CUIL/CDI N°: Lugar y fecha: 31/07/2021 Firma: Aclaración: FONTANETTO MAURO.- San Salvador de Jujuy, 31/07/2021.- ACT. NOT. N° B 00643012- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 295-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-131-2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 19 de mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 JUN. LIQ. N° 28518 \$659,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. La que suscribe, **ANA MARTINA BRIONES**, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo: Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 35.479.562. País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA. Carácter invocado: SOCIO GERENTE. Denominación de la persona jurídica BFF S.R.L. CUIT/CUIL/CDI N°: Lugar y fecha: 31/07/2021 Firma: Aclaración: BRIONES ANA MARTINA.- San Salvador de Jujuy, 31/07/2021.- ACT. NOT. N° B 00643007- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 295-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-131-2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 19 de mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 JUN. LIQ. N° 28516 \$659,00.-

N° 200.- ESCRITURA DOSCIENTOS.- DESIGNACIÓN DE GERENTE "COMPAÑÍA PETROLERA PALPALÁ S.R.L."- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los DIECISÉIS días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veintiuno, ante mí Mariana ANTORAZ, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro Notarial Sesenta y Nueve, COMPARECE: la señora Valeria DOMINGUEZ, argentina, Documento Nacional de Identidad dieciocho millones cuatrocientos trece mil doscientos sesenta y seis, C.U.I.L. 23-18413266-4, empresaria, nacida el día 08 de junio del año 1967, viuda de sus únicas nupcias con Gabriel Esteban Boris Romarovsky, con domicilio en calle Cabello y Mesa 898 del Barrio Los Perales, de esta ciudad. Persona capaz para este acto y de mi conocimiento doy fe, como así también la doy de que concurre a este acto en por sus PROPIOS DERECHOS, y en su DOBLE CARÁCTER, de SOCIA de la empresa "COMPAÑÍA PETROLERA PALPALÁ S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-59457734-1, con domicilio social, fiscal y legal en Ruta 66 Acceso Palpalá, Departamento Palpalá, de esta Provincia, y en su carácter de ADMINISTRADORA JUDICIAL en nombre y representación de la "Sucesión de ROMAROVSKY Gabriel Esteban Boris". Y en el carácter invocado, DICE: Que ante el reciente fallecimiento del SOCIO GERENTE TITULAR Gabriel Esteban Boris ROMAROVSKY, la señora Valeria Domínguez, en el doble carácter antes invocado, asume el cargo de GERENTE Titular, denunciando como domicilio especial en los términos del artículo 256 de la L.S.C.: Ruta 66, Acceso Palpalá, de la ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, quien ACEPTA formalmente el cargo y declara: 1) que no le comprenden las prohibiciones o incompatibilidades del artículo 264 de la Ley General de Sociedades y 2) que NO es Persona Políticamente Expuesta según lo establecido en las resoluciones de la U.I.F.. CORREO ELECTRÓNICO: La compareciente, en el carácter invocado, denuncia que toda notificación debe efectuarse al correo electrónico: dominguezv67@gmail.com. II. ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIÓN: La compareciente acredita los caracteres invocados con la siguiente documentación: SOCIA de COMPAÑÍA PETROLERA PALPALÁ S.R.L.: a) Contrato Social Constitutivo: suscripto en instrumento privado en fecha 19/05/1980, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia al Folio 67, Acta 3.018 del Libro VIII de la Matrícula de Comerciantes y Registrado con copia, bajo Asiento 4.159, al Folio 525/533, Tomo II del Legajo XLV del Registro de Escrituras Mercantiles, ambas en fecha 10/09/1980. b) Cesión de





Junio, 06 de 2022.-

Cuotas Sociales: celebrada el 20/06/1981, según instrumento privado inscripto bajo Asiento 4.333 al Folio 10/11, Tomo I, del Legajo XLVII del Registro de Escrituras Mercantiles, en fecha 03/02/1982, c) Cesión de Cuotas Sociales: efectuada en instrumento privado de fecha 16/12/1996 registrada con copia en el Registro correspondiente bajo Asiento 5, al Folio 21/24 del Legajo VI de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 14/05/2003, d) Cesión de Cuotas Sociales de fecha 14/01/2003 registrado con copia bajo Asiento 7 al Folio 28/32 del Legajo VI de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 03/06/2003, e) Cesión de Cuotas Sociales y Cambio de domicilio social al indicado ut-supra, suscripto en instrumento privado en fecha 29/03/2004, el cual se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con copia bajo Asiento 30 al Folio 154/157 del Legajo VII de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 10/06/2004, f) Reconducción de la sociedad por vencimiento del plazo social, de fecha 05/08/2011, por un plazo de 30 años venciendo el mismo en el año 2046, inscripto en el Registro correspondiente bajo Asiento 46 al Folio 475/577 del Legajo XIX Tomo III de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 22/12/2016. Agrego al Legajo de Comprobantes de la presente escritura COPIA de toda la documentación referida, doy fe. ADMINISTRADORA JUDICIAL DE LA SUCESIÓN DE GABRIEL ESTEBAN BORIS ROMAROVSKY: Acredita tal carácter, con TESTIMONIO expedido por la Doctora Sandra M. Torres, Actuaría a cargo de la Secretaría N° 14 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, de los Tribunales de esta Provincia, en fecha 12 de Agosto del año 2.021, que tramitara en Expediente C-179960/21 Caratulado: "INCIDENTE DE DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR JUDICIAL DE LA SUCESIÓN: ROMAROVSKY GABRIEL ESTEBAN BORIS que tramita bajo Expediente C-179630/21". Instrumento que en fotocopia obra agregado al Legajo de Comprobantes como parte integrante de la escritura 170 de fecha 17/08/2021, del cual surgen facultades suficientes para el presente otorgamiento, doy fe. Manifiesta la compareciente que su carácter de socia y administradora continúan vigente, no habiendo sufrido modificación, revocación ni limitación alguna. III. ROGACIÓN: La requirente ruega a la Escribana autorizante expida Primer Testimonio de la presente y en forma conjunta, separada o alternada con el Doctor José Mariano García, Documento Nacional de Identidad 26.501.039, y procedan a realizar todas las diligencias que fueren menester para obtener la inscripción de la designación de GERENTE ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales - Registro de Comercio de la provincia, como así también requiera la inscripción de los libros societarios por extravío, soliciten constancias de inscripción de toda la documentación antes referida, quedando debidamente facultada la notaria y el abogado para solicitar las publicaciones de edictos en el Boletín Oficial, presentar escritos, copias certificadas, testimonios, contestar observaciones, vistas, notificaciones, resoluciones, apelarlas, con relación a las observaciones que se formularen en el trámite de inscripción, pudiendo suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fueran menester, agilizar trámites, imponerse de la marcha de expedientes e instarlos, aceptar, observar, consentir o apelar las resoluciones y demás actos; pagar sellados, tasas, que correspondan; solicitar recibos y cuanta documentación se les requiera para el mejor desempeño del presente mandato. Previa lectura y conformidad, firma la requirente, en el carácter invocado y acreditado, todo por ante mí, Escribana Autorizante, doy fe. Hay una firma ilegible que dice: VALERIA DOMINGUEZ. Está mi firma y sello notarial. CONCUERDA fielmente con su escritura matriz, que pasó por ante mí a los folios 969 y 970 del Protocolo "A" del Registro Notarial 69 a mi cargo, doy fe. Para COMPAÑÍA PETROLERA PALPALÁ S.R.L. expido este PRIMER TESTIMONIO en DOS hojas de Actuación Notarial números B00166742/43 que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 319-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-174-2021.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 26 de mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
06 JUN. LIQ. N° 28552 \$1.000,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dr. ESTEBAN J. ARIAS CAU- Juez Pte. de Trámite, de la Vocalía N° III, de la Sala I, de la Cámara Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el Expte. N° C-157690/20, caratulado: "Prescripción Adquisitiva, RAMOS, ARTURO c/ BAUTISTA, FRANCISCO", hace saber el siguiente proveído dictado en los autos de referencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de abril de 2022.- I.- ...De la Demanda por Prescripción Adquisitiva del inmueble individualizado como: Lote 506 de la Manzana 20, Padrón P-5680, Matrícula P10208-5680, sito en calle Evaristo Carriego N° 74, del Barrio Carolina de la ciudad de Palpalá, de esta Provincia, córrase traslado al demandado FRANCISCO BAUTISTA en el domicilio denunciado a fs.119 y "a todos que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir" mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince días (15), bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.Civil, Art. 531 del C.P.Civil - Conf. modificación Ley 5486). II.- Intímeseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. III.-Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. IV.- Publíquense edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el boletín oficial y un diario local. V.- Además deberán exhibirse los edictos en los Tribunales y en la Municipalidad de Palpalá.- V.- ...- VI.- ...- VII.- ...- VIII.-...- IX.- ...- X.- Notifíquese por cédula. Fdo: Dr. ESTEBAN J. ARIAS CAU - Vocal - Ante mí: Dra. Sofía Jerez- Secretaria".- Publíquese el presente por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local facultándose para ello a Lorena Cammuso, abogada, y/o a la persona que la misma designe.- San Salvador de Jujuy, de Abril de 2022.-

01/03/06 JUN. LIQ. N° 28480-28459 \$1.350,00.-

Cámara Civil y Comercial Sala II-Vocalía N° 6, en el Expte. C-192515/2021, caratulado: "Prescripción Adquisitiva ESPEJO FLORENCIO, CARRIZO RUPERTA ANGÉLICA c/ QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO, ANSE JULIA LUISA" cita y emplaza a quienes se considerasen con derechos sobre el inmueble individualizado como MATRÍCULA N° B-11.223, PADRÓN B-16.490, CIRCUNSCRIPCIÓN 2, SECCIÓN 2, PARCELA 10, MANZANA 293, LOTE 10, ubicado en calle Libertad N° 43, Barrio San Miguel, Ciudad de Perico de la Provincia de Jujuy; a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si considerasen afectados sus derechos, pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados; bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 17 de Diciembre de 2.021.- Fdo. María Emilia Del Grosso-Prosecretaria de Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 6.-

03/06/08 JUN. LIQ. N° 28176 \$1.350,00.-

CAMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL-SALA II-VOCALIA N° 4-SECRETARIA N° 6. REF. EXPTE N° C-101298/2017, CARATULADO: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: ZOTO, RAMONA Y OTROS c/ APAZA NICANOR". Secretaria: Dra. Marcela Vilte-





Junio, 06 de 2022.-

Secretaría.- Se procede a notificar por este medio a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir como Matrícula J-1565 ubicado en el Departamento de Humahuaca, el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 07 de Abril de 2022. I.- Atento las constancias de fs. 136/148, dese por decaído el derecho a contestar demanda a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir. Publíquense Edictos por el por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. II.- Atento la remisión del informe por parte de la Policía de la Provincia en 2 fojas, agréguese con conocimiento de partes. III.- Ténganse presente los oficios diligenciados adjuntados por la Dra. Elizabeth Mónica Siñanez. IV.- Atento lo manifestado y solicitado en el punto 2: Oficiése como se pide. V.- Atento a la denuncia del fallecimiento del Sr. Nicanor Apaza, de la demanda ordinaria por prescripción veinteañal interpuesta, córrase traslado a los Herederos: MANUELA APAZA DE OTALA, GLADIS JOVITA APAZA DE MACHUCA y EMMA RAIMUNDA APAZA DE HERRERA, en los domicilios denunciados, para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.Civil). VI.- Debiendo la letrada peticionante, presentar por Secretaría los oficios correspondientes para control y firma (Art. 50 y 72 del C.P.C.). VII.- Asistiéndole razón a la Dra. Elizabeth Mónica Siñanez en el punto 4.-, desglócese los escritos de fojas 134/136 y procedase a la refoliación por Secretaría. VIII.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo - Juez - Ante Mi Dra. Marcela Vilte- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de Abril de 2022.-

03/06/08 JUN. LIQ. N° 28411 \$1.350,00.-

En la Cámara Civil y Comercial Sala III Vocalía N° 9 en el Expte C - 56979/2015 CARATULADO PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE INMUEBLES: MAIZARES SISTA c/ MONTERREY SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.- se ha dictado el siguiente Decreto: San Salvador de Jujuy, 18 de diciembre de 2015.-I) Por presentada la Dra. Andrea Isabel Szecsi, en nombre y representación de la parte actora: Sra. Sista Maizarez, a mérito de la fotocopia de poder juramentado que rola a fs. 2, por parte y por constituido domicilio legal.-II) Por interpuesta en tiempo y forma la presente demanda, en contra de MONTERREY SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, titular registral del dominio que se pretende prescribir.-III) Tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 de la Ley 5486 citase y emplazase, a la compañía MONTERREY SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES, SRES. LUIS CHOQUE, GLADYS DORADO y TERESA PAREDES, (colindante del inmueble que se pretende prescribir, individualizado como PADRON I-643, CIRCUNSCRIPCION 1, SECCION 3, PARCELA FRACCION II, distrito Huacalera Departamento Tilcara, al ESTADO PROVINCIAL, y a la COMISION MUNICIPAL DE HUACALERA, (TERCEROS), para que en el plazo de quince días de notificados, más un día en razón de la distancia y si consideraren afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparencia que la demanda no afecta sus derechos.-IV) Córrase traslado de demanda a MONTERREY SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir (mencionado supra), mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486) A tales fines, líbrese edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.C. - modif. Ley 5486).Íntimase los en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. V) Cúmplase con lo dispuesto en el art. 536 de la ley 5486.-VI) Atento a la reciente entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26994) y la aplicación inmediata que corresponde efectuar de sus normas de orden procesal, como es la que surge del Art. 1905 (tercer párr.) del referido cuerpo legal, ordénese: anotación de la litis en el Registro de la Propiedad Inmueble sobre el inmueble objeto de la presente, individualizado como: PADRON I-643, CIRCUNSCRIPCION 1, SECCION 3, PARCELA FRACCION II, distrito Huacalera Departamento Tilcara.- VII)... VIII) Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).-Fdo. Norma Issa Pte. de Tramite- Ante Mi- Dra. Nora Aizama- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 06 de Octubre de 2020.-

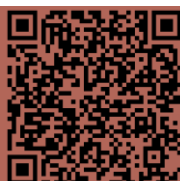
03/06/08 JUN. LIQ. N° 28207 \$1.350,00.-

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pública Argentina, a los 10 días del mes de mayo del año dos mil veintidós, reunidos los Sres. Vocales de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. José Alejandro López Iriarte, Elba Rita Cabezas y Esteban Javier Arias Cau, bajo la presidencia del primero de los nombrados, vieron el presente expediente N° C-144699/19 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: AYALA CASTELLÓN, HERMÓGENES c/ COLQUE ANACLETO" y su agregado expediente N° C-121728/18 caratulado "Medidas Preparatorias a la Prescripción Adquisitiva: AYALA CASTELLÓN HERMÓGENES c/ QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO; COLQUE ANACLETO", en los que: ... Por todo lo expuesto, la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial: RESUELVE: 1) Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida por el Sr. Hermógenes AYALA CASTELLÓN en contra de Dn. Anacleto Colque y, en consecuencia, declarar que por la posesión por más de veinte años el demandante ha adquirido, el 11 de enero 1999, la propiedad del inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sección 13, Manzana 78, Parcela 19, Padrón A-19221, Matrícula A-38322-19221, ubicado en la calle Ecuador N° 856 del Barrio Mariano Moreno de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento General Belgrano, de la Provincia de Jujuy. 2) Imponer las costas por el orden causado. 3) Diferir la regulación de los honorarios, como se expresa en los considerandos. 4) Ordenar la publicación de los edictos de la parte dispositiva de la sentencia, de conformidad al artículo 541 del Código Procesal Civil. 5) Firme y ejecutoriada la presente sentencia, acreditada la publicación de edictos ordenada en el punto anterior, y una vez acompañado por el demandante el certificado de pago previsto por el artículo 168 del Código Fiscal de la Provincia de Jujuy, líbrese oficio a la Dirección General de Inmuebles para la inscripción de la prescripción adquisitiva declarada en el punto 1°, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la parte actora. 6) Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula, dese intervención a la C.A.P.S.A.P. y a la Dirección Provincial de Rentas,; protocolícese y oportunamente archívese. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte -Juez- Dra. Elba Rita Cabezas -Vocal- Dr. Esteban Javier Arias Cau-Vocal Ante mí: Dra. Eleonora A. Calluso- Prosecretaria.-

03/06/08 JUN. LIQ. N° 28523 \$1.350,00.-

El Dr. José A. López Iriarte, Vocal Pte. de Trámite, Dra. Malvina Cecilia Pedrazzani, Prosecretaria, en el Expte. N° B-115.569/05, caratulado: "Ordinario por Prescripción Adquisitiva: GUTIÉRREZ GENOVEVA c/ PRIMERA HILANDERÍA Y TEJEDURÍA JUJEÑA o TEJEDURÍA JUJEÑA SOCIEDAD MIXTA", proceden a notificar el presente Proveído: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de mayo de 2.022.- I) Proveyendo al escrito de fojas 520: atento constancias de autos e informe actuarial que antecede, a lo solicitado por la Sra. Genoveva GUTIÉRREZ con el patrocinio letrado de la Dra. Natalia OCHOA, hágase lugar, en consecuencia téngase a los Sres. SARA PADILLA, MARIANO BALDERRAMA, REIMUNDA CUELLAR, ISABEL JULIA GÓMEZ y JOSÉ GUILLANOTTI por no afectados sus derechos conforme a lo dispuesto por el Art. 534 del C.P.C., en consecuencia, procedase a notificar dicho apercibimiento en la forma realizada en autos.- 2) Hacer saber...- 3) Cumplido...- 4) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte- Juez. Ante mí: Dra. Malvina Cecilia Pedrazzani- Prosecretaria".- San Salvador de Jujuy, 30 de Mayo de 2.022.-

06/08/10 JUN. LIQ. N° 28565 \$1.350,00.-





EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez Habilitada en lo Civil y Comercial de Primera Instancia del Juzgado N° 6 Secretaria N° 11, en el **EXPTE. C-13963.4/2019**, caratulado: Ejecutivo: COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ RODRIGUEZ ALDO OMAR.- cita y emplaza al demandado SR RODRIGUEZ, ALDO OMAR D.N.I. 20.261.339 mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Veintisiete Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con 65/100 (\$27.461,65) en concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Dos (\$5.492) calculadas provisoriamente para responder a ulteriores del presente juicio. En defecto de pago se lo cita de REMATE para que en el termino de cinco días concorra este Juzgado y Secretaria a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante esta ejecución y por igual termino deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los 3 Km. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarse en lo sucesivo por ministerio de la ley (Arts. 52 del C.P.C.) y de nombrarle en caso de incomparecencia al Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda con quien se seguirá el juicio (Art 474 del CPC). Notifíquese por cedula. Fdo. Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez Habilitada- Ante Mi-Dr. Fabián Carlos Lemir- Firma Habilitada.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia de tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 15 de Julio de 2.021.-

01/03/06 JUN. LIQ. N° 28446 \$1.350,00.-

Dr. Miguel Ruiz Cointte, Actuario Titular de la secretaria N° 16 del Juzgado C. y C. N° 8 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° D-029167/19** caratulado: "EJECUTIVO: COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S. A. c/ JULIO ZENON FLORES" hacer saber que el Sr. Juez de la causa ha dictado la sgte. Resolución: "San Pedro de Jujuy, 22 de octubre de 2020.: Autos y Vistos.. Resulta... Considerando... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra del Sr. JULIO ZENON FLORES, D.N.I. N° 28.763.890, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de pesos treinta y nueve mil sesenta y cinco con 26/100 (\$39.065,26) .Dicho monto devengara desde la mora del deudor (16/02/18) hasta su efectivo pago, un interés igual a la Tasa Activa que mensualmente cobra el Banco de la Nación Argentina, para sus operaciones de cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días. II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente, hasta tanto se cuente con planilla de liquidación definitiva (acda. N° 30/84 del Excmo. S.T.J. y art.58, ley 6.112). IV.- Notificar por cedula, protocolizar, hacer saber y dar copia fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez- ante mi- Dra. Alicia M. Aldonate- Secretaria de Cámara.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 02 de marzo de 2022.-

01/03/06 JUN. LIQ. N° 28448 \$1.350,00.-

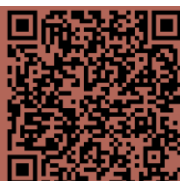
Dr. R. Sebastian Cabana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el **Expte N° B-267899/12**, caratulado: "Ejecutivo: COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ TEJERINA BERONICA GABRIELA, procede a notificar la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 05 de Julio de 2021.- Encabezamiento:.... Antecedentes:.... Fundamentos:.... Parte Dispositiva: 1º) Mandar a llevar adelante la ejecución seguida por COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. en contra de Sra. TEJERINA VERONICA GABRIELA , D.N.I. N° 25.168.649, hasta que el primero se haga íntegro pago de la suma de Pesos Veinticinco Mil Setecientos Ochenta y Siete con Setenta Ctvos (\$25.787,70) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro" (L. A. 54, Fº 673-678- N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del titulo y hasta la mora, acaecida el día 03/02/2011, y de allí en mas, los mismos deben ser imputados como moratorios hasta su efectivo pago, y como punitivos, al haber sido los mismos pactados, se fijan en un 50% de los moratorios más IVA si correspondiere. 2º) Imponer las costas a la parte demandada en su carácter de vencida (Art. 102 del C.P.C). 3º) Regular los honorarios profesionales de la Dra. DI PASQUO LUCIA, en la suma de Pesos Dieciocho Mil Novecientos Veinte Con Veinticuatro ctvos. (\$18.920,24), conforme los fundamentos esgrimidos precedentemente. Dicho monto fue cuantificado a la fecha de esta sentencia, por lo que sólo en caso de mora devengará un interés a tasa activa, de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otros (L.A. 54, Fº 673-678- N° 235), más IVA si correspondiere. 4º) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana -Juez- ante mí Dr. Sergio Andrés Álvarez, -Secretario- Publíquese Edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 07 de Julio de 2021, Secretaria N° 8, a cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario-

01/03/06 JUN. LIQ. N° 28449 \$1.350,00.-

El Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Vocalía N° 5, en el **Expte. N° C-189030/2021** caratulado: "ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: GIUPPONI, LEANDRO RICARDO c/ CABANA MARTÍN ALEJANDRO", procede a notificar el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre del Año 2021. I- Téngase por presentado al Dr. Leandro Ricardo Giupponi por sus propios derechos, por parte y por constituido domicilio legal. II- Otórgase al actor el beneficio de justicia gratuita (art. 53 de la ley 24.240). III - Ante la situación de gravedad causada por la propagación del COVID-19 y dentro de las facultades otorgadas por la Acordada N° 27 (L.A. N° 23, Fº 64/65, N° 27), córrase traslado de demanda e íntimase a MARTIN ALEJANDRO CABANA a contestar la misma dentro de los cinco días de notificado de la presente, adjuntando los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda. IV- Asimismo, hágase saber a los letrados que para evitar dilaciones en el trámite los autos se pondrán a disposición únicamente por Secretaria, para su compulsu y extracción de fotocopias. V- Dése intervención al Ministerio Público Fiscal (art. 52 ley 24.240). VI- Actuando en autos el principio contenido en el art. 50 del C.P.C., impónese al proponente la carga de confeccionar la diligencias de notificación correspondientes para su posterior control y firma del Tribunal, las que deberán presentarse en Secretaría de esta Sala en el término de dos días y ser diligenciadas en igual plazos. VII- Notifíquese por cédula. - Fdo: Dr. Jorge Daniel Alsina – Vocal- Por Ante mi: Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2022.-

01/03/06 JUN. LIQ. N° 28474 \$1.350,00.-

Cámara Civil y Comercial, Sala 2 Vocalía 5 en el **Expte. N° C-177009/2021** - Caratulado: "ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: BRUNOTTO LAURA LETICIA c/ ALDECOA JULIO CESAR; HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L." notifica a los representantes de HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS HDMI S.R.L. la siguiente providencia "Providencia de fs.22: San Salvador de Jujuy, 17 de Junio de 2.021.-I- Téngase por presentada a la Dra. Adriana Campos con el patrocinio letrado de la Dra. Patricia Tabera en nombre y





Junio, 06 de 2022.-

representación de LAURA LETICIA BRUNOTTO a mérito de la Carta Poder obrante a fs. 06 de autos, por parte y por constituido domicilio legal.-II- Atento lo solicitado por la actor y conforme lo previsto en el Art. 53 in fine de la Ley 26.361, otórgase al mismo el beneficio de justicia gratuita.-III-....-IV-....-V-....-VI-....-VII- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina – Vocal. Ante mí Dra. AIXA YAZLLE – Prosecretaria. y ---Providencia de fs.26: Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2.022.-I- Proveyendo a la presentación de fs. 25: Atento lo informado por Secretaría y a las constancias de autos, fíjase AUDIENCIA que tendrá lugar el día 15 del mes de JUNIO del año 2022 a hs. 08:30 a la que deberán concurrir JULIO CÉSAR ALDECOA y los representantes de HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS HDMI S.R.L. a ejercer su defensa por escrito provistos de los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda, y a la Actora bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la misma en caso de incomparecencia injustificada.-II-...III-....-IV-....-V- Notifíquese por cédula y a los citados en los domicilios denunciados.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal. Ante mí Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 06 de 05 de 2022.-

01/03/06 JUN. LIQ. N° 28362 \$1.350,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon, Jueza del juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-185384/21**, caratulado: “Ejecutivo: AGUIRRE ANTONIO ALEJANDRO c/ LOPEZ CARINA DE LOS ANGELES”, se ha dictado la siguiente resolución: “San Salvador de Jujuy, 23 de noviembre de 2021.-Téngase por presentado al Sr. ANTONIO ALEJANDRO AGUIRRE DNI N° 30.766.285 con el patrocinio letrado del Dr. Luis Manuel Pucheta, por constituido domicilio legal y por parte en el carácter invocado. Proveyendo al escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese MANDAMIENTO de PAGO, EJECUCION y EMBARGO, en contra de la Sra. CARINA DE LOS ANGELES LOPEZ DNI N° 23.403.928 en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000) que se reclama en concepto de capital, con más la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) presupuestado para responder accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, hágase saber que se trabara EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. En el mismo acto, cítese de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrese TRASLADO a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo señalado, se intimará para que se constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KMS del asiento de este juzgado, sito calle Independencia esquina Lamadrid, Cuidad, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionése al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, con las facultades de ley y a quien se libraré el correspondiente MANDAMIENTO. Atento a las facultades conferidas en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impóngase al proponente la carga de confeccionar las diligencias para su posterior control y firma del Juzgado el que deberá presentarse en secretaria en el término de cinco días. Facúltese para diligenciar al Dr. Luis Manuel Pucheta y/o a la persona que el mismo designe. - Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.)”. Fdo: Dra. Marisa Eliana Rondon. Juez. Dra. Sequeiros, María Guillermina; Secretaria.- “San Salvador de Jujuy, 26 de Abril del 2022.- Atento a las constancias de autos y el informe del Juzgado Federal Secretaría Electoral, solicitado por ésta secretaria, líbrese Edictos a fin de notificar a la demandada SRA. CARINA DE LOS ANGELES LOPEZ D.N.I. 23.403.928, el proveído de fs. 11 de las presentes actuaciones, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber a la accionada que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación, comisionándose al letrado interviniente a título de colaboración la confección de los edictos (Arts. 50 y 72).-Notifíquese art. 154 del C.P.C.-Fdo: Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez. Dra. Sequeiros, María Guillermina: Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 06 de Mayo del 2022.-

03/06/08 JUN. LIQ. N° 28359 \$1.350,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-053658/15** caratulado “Ejecutivo: VILTE IVAN FRANCO c/ VILTE MARIO”, se hace saber la siguiente providencia que a continuación se transcribe: “San Salvador de Jujuy, 10 de noviembre de 2015.- 1. Téngase por presentado a la Dra. Liliana Mercedes Rojas en nombre y representación del Sr. Iván Franco Vilte a mérito de copia de Poder Gral. para Juicios que acompaña. Por constituido domicilio legal.- 2. Previo a todo tramite, intímase a la Dra. Liliana Mercedes Rojas al pago del monto del Art. 22 Inc. “b” de Ley 4764/94.- 3. Cumplido lo antes dispuesto, atento a lo solicitado y de conformidad a lo previsto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de VILTE, IVAN FRANCO (DNI 35.032.578) por la suma de PESOS: DIEZ MIL CON 00/100 CTVOS. (\$10.000,00) con más la suma de PESOS: TRES MIL CON 00/100 CTVOS. (\$3.000,00), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores y cítelos de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 4. Córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 5. Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del ítem. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez. Ante Mí: Dra. Silvina Rodríguez Álvarez, Prosecretaria. “San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre de 2.020. I.- Atento el estado de causa, lo informado por la actuario y lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, notifíquese la providencia de fs. 09/09 vlta. Al demandado Sr. MARIO VILTE, D.N.I. N° 22.786.805, mediante Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 162 del C.P.C.- II.- A tal fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- III.- Conforme lo establecido en el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C. (por analogía Art. 137 del C.C.N.), impóngase al solicitante la carga de confeccionar los edictos correspondientes, los que deberán presentarse en Secretaria para su posterior control y firma.- V.- Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez. Ante Mí Dra. María De Los Ángeles Mayer, Prosecretaria.- S. S. de Jujuy, 09 de Febrero de 2021.-

03/06/08 JUN. LIQ. N° 28497 \$1.350,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Comercial N° 3- Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy en el **Expte. N° C-061959/16** caratulado: “EJECUTIVO: MARISCAL TADEO JUAN c/ OVEJERO, ALDO DANIEL., hace saber al Sr. GABRIEL R. GONZALEZ, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 04 de Abril de 2016.- Por presentada la Dra. Liliana Mercedes Rojas, por parte y por constituido domicilio legal, en nombre y representación del Sr. Tadeo Juan Mariscal, a mérito de la Sustitución de Poder General para Juicios y Trámites Administrativos, cuya copia debidamente juramentada rola agregada en autos. Asimismo, proveyendo el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P. C., requiérase de PAGO, EJECUCION y EMBARGO, al demandado SR. ALDO DANIEL OVEJERO DNI N° 22.583.030 en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS VEINTE MIL (\$20.000) que se reclama en concepto de capital, con más la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), presupuestado para responder accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, hágase saber que se ha trabado EMBARGO sobre los bienes





Junio, 06 de 2022.-

de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiríase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. En el mismo acto, cítese de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrase TRASLADO a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo termino antes iniciado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo señalado, se intimará para que se constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KMS del asiento de este juzgado bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin líbrese Mandamiento, con las facultades inherentes al caso. Notifíquese art. 154 del C.P.C. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon – Juez – Ante Mi. Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 23 de Octubre de 2.020.-

03/06/08 JUN. LIQ. N° 28498 \$1.350,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon- Jueza habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-149496/19** caratulado "EJECUTIVO: FANFAN ILDA ELSA C/ CORBALAN ALEJANDRA DEBORA", se hace saber la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, DE NOVIEMBRE DEL 2019.-Por presentada la Dra. Liliana Mercedes Rojas por parte y por constituido domicilio legal, en nombre y representación de la SRA. ILDA ELSA FANFAN a mérito de la copia de Poder para juicios que juramentado acompaña.- Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y en correlativos del C.P.C, líbrese en contra del demandado SRA. ALEJANDRA DEBORA CORVALAN, DNI N° 23.811.229 mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de \$50.000.- en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$10.000, presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. Córrase traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual termino que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimara la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Art. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaria del Juzgado son de martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. Notifíquese por cedula.- Fdo. Dra. Lis M. Valdecantos- Ante mi Dr. Mauro R. Di Pietro- Secretario "San Salvador de Jujuy, 10 de MARZO de 2022.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- Proveyendo el escrito de fs. 38, atento a lo solicitado por la Dra. Liliana Mercedes Rojas y a las constancias de autos y habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado, en el domicilio oportunamente denunciado, y conforme lo prevé el Art. 162 del C.P.C., notifíquese al mismo el proveído de fs. 10 mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en el diario local, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.C.).- Facultándose para su diligenciamiento a la Dra. Liliana Rojas y/o la persona que el mismo designe.- Notifíquese por cedula.- Fdo Dra. Marisa Eliana Rondon- Jueza Habilitada- Ante Mf: Dr. Fabián C. Lemir- Firma Habilitada. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 28 de marzo de 2022.-

03/06/08 JUN. LIQ. N° 28500 \$1.350,00.-

Dr. Diego Armando Puca- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-122882/18** caratulado "Ejecutivo: SALINAS MARIA IRENE c/ PEREYRA MIGUEL ANGEL", se hace saber la siguiente resolución que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 16 de Junio de 2020.- Autos y Vistos: Resulta: Considerando: : Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por SALINAS MARIA IRENE en contra del Sr. PEREYRA MIGUEL ANGEL, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05. (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro " (Libro de Acuerdo n° 54 F° 673/678 n° 235), tomado como compensatorio desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada esta a la fecha 01 de OCTUBRE del 2020, y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorio y hasta el efectivo pago e IVA si correspondiera.- II.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir los honorarios profesionales de la Dra. Rojas Liliana Mercedes hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos (art.58 de la ley 6112).- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento en contra del Sr. PEREYRA MIGUEL ANGEL mandándose notificar la presente Resolución por cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- V.- Firme la presente por secretaria incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI. Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca Juez, ante mí, Dra. Carolina Frías, Secretaria. San Salvador de Jujuy, 24 de Febrero de 2021.- I.- Atento a las constancias de autos, líbrese Edictos a fin de notificar al demandado de la resolución a fs. 33/34 de los presentes autos el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparencia se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- 2. Asimismo y siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar los Edicto a modo de colaboración (art.50, 72 del C.P.C.) y presentarlos para control y firma.- 3.- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca- Juez- ante mi Dra. María Carolina Frías-Secretaria.-

03/06/08 JUN. LIQ. N° 28499 \$1.350,00.-

Dr. Sebastian Cabana, Juez De Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 8, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. C-165036/20**, caratulado: "Ejecutivo: PEREZ GABRIEL FERNANDO c/ FIGUEROA NANCY NATALIA", procede a notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 05 de mayo de 2022.- Atento las constancias de autos y lo manifestado precedentemente por la actora, notifíquese por Edictos al demandado: Sra. FIGUEROA, NANCY NATALIA, D.N.I. N° 29.629.115 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Art. 472, 478 del CPC, intímase a la accionada a depositar la suma de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL (\$122.000.-) que se reclaman por capital con más la de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SIESCIENTOS (\$36.600) para acrecidas legales. Asimismo, cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Por el mismo término





Junio, 06 de 2022.-

intímase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y líbrense Edictos (Art. 154 CPC). Dr. Sebastian Cabana, Juez ante mí- Dra. María Cecilia Hansen-Secretaria. Publíquese edictos por tres veces en cinco días en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 06 de mayo de 2022, Secretaria N° 8, a cargo de la Dra. María Cecilia Hansen, Secretaria.-

03/06/08 JUN. LIQ. N° 28313-28311-28310 \$1.350,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau, Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial, Voc. N° 3, en el **Expte. N° C-138438/19** “Daños y Perjuicios ERAZO ENRIQUE RAUL RAMON Y OTROS c/ CLEMENTTI, PABLO DANIEL”, procede a notificar el presente Resolución: “En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 30 días del mes de marzo del 2022... Por todo ello, la Sala Primera Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, RESUELVE: 1°) Hacer lugar a la demanda promovida por María de las Mercedes Erazo, Enrique Raúl Ramón Erazo y José Ignacio Erazo y en consecuencia condenar al Sr. Pablo Daniel CLEMENTTI a abonar en concepto de indemnización por daños y perjuicios la suma total de PESOS SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$719.375) en concepto de daños, en el término de diez (10) días computados a partir de la notificación de la sentencia; y en defecto de ello, la suma de condena devengará la tasa activa (cartera general) del Banco Nación conforme al fallo “Zamudio c/ Achi” (LA N° 54 F° 673/678 N° 225 11/5/11), desde la fecha de la sentencia y hasta su efectivo pago. 2°) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102, del CPC), conforme los considerandos. 3°) Se regulan los honorarios para la representante de la actora (20%) Dr. Daniel Horacio Camú (apoderado) a) Por su participación en autos la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Cinco (\$143.875); b) Por su participación en el Expte. C-121.181/18, caratulado: “Cautelar de aseguramiento de pruebas...” se fijan en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$28.775). Se regulan los honorarios del perito arquitecto Alberto Marcelo Avilés (3%) por su intervención en la suma de PESOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$21.581,25). De conformidad a la acordada del S.T.J. N° 114/16. En todos los casos con más IVA si correspondiere. En caso de mora, serán pasibles todos los honorarios profesionales de los intereses de la tasa activa (in re Zamudio), desde la fecha de la presente y hasta su efectivo pago. 4°) Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula. Dese intervención a la C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas, a sus efectos, etc. Fdo: Dr. Esteban J. Arias Cau-Vocal Pte. de Trámite- Vocales: Dres. Elba R. Cabezas y José Alejandro López Iriarte-Ante mí: Dra. Sofía Nasif- Secretaria. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y Un Diario Local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 C.P.C.) .- San Salvador de Jujuy, 9 de Mayo de 2022.-

03/06/08 JUN. LIQ. N° 28527 \$1.350,00.-

La Dra. Norma B. Issa, Juez (Habilitada) de la Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. N° C-162428/20** caratulado “DAÑOS Y PERJUICIOS: VILCA PEDRO c/ ZAPANA ELINA VERONICA” ha dictado las siguientes providencias: “San Salvador de Jujuy, 4 de Diciembre de 2.020.- I.- Proveyendo el escrito de fs. 45, téngase por cumplimentado lo ordenado a fs. 39, y de la DEMANDA interpuesta, córrase TRASLADO a la Sra. ELINA VERÓNICA ZAPANA, a quien se cita y emplaza para que la conteste dentro del plazo de quince (15) días de su notificación, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciese (Art. 298 del C.P.C.).- Asimismo, intímase a la accionada para que constituya domicilio procesal dentro de los tres (3) kilómetros del asiento de esta Cámara Civil y Comercial, en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas Ministerio Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.).- II.- Instrúyase a la letrada la confección de la diligencia pertinente (Arts. 50 y 72 del C.P.C.); fecho, deberá ser presentada en Secretaría para control y firma del Actuario.- III.- Notifíquese (Arts. 155 y 156 del C.P.C.)” Fdo. CARLOS COESNTINI-JUEZ. Ante mí Dra. Carolina Burry-Secretaria.- “SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 DE MARZO DE 2.022.- I.- Proveyendo lo solicitado por la parte actora a fs. 68, y atento las diligencias que rolan a fs. 61/67, conforme lo prescripto por el Art. 162 del C.P.C., NOTIFÍQUESE a la parte demandada la providencia de fs. 46 MEDIANTE EDICTOS, que se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de la Provincia de Jujuy, por tres veces en DIEZ (10) DÍAS, haciendo constar que los plazos serán computados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos. A tal efecto, instrúyase a la Dra. MARÍA DEL CARMEN GONZA la confección de la diligencia pertinente (Arts. 50 y 72 del C.P.C.); fecho, deberá ser presentada en Secretaría para control y firma del Actuario.- II.- Notifíquese (Arts. 155 y 162 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Norma B. Issa- Jueza (habilitada), Ante mí, Dra. Carolina Burry- Secretaria.-” Publíquese en Boletín Oficial y un diario local tres veces en diez (10) días.- San Salvador de Jujuy, 18 de Abril de 2.022.-

27/30 MAY. 06 JUN. LIQ. N° 28419 \$1.350,00.-

La Dra. María del Huerto Sapag-Juez de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial-Vocalía 6 de la ciudad de San Salvador, Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-164688/20**, caratulado: “Ejecución de Sentencia en Exp. Principal C-068443/16: SILAVE CLAUDIA DEL CARMEN Y OTRO c/ ESCOBEDO CRUZ LUCIANO GASTON Y OTRA”, procede a notificar a los Sres. LUCIANO GASTON ESCOBEDO y CECILIA NOEMI LAGOS, la providencia que a continuación se transcribe: “San Salvador de Jujuy, 28 de diciembre de 2.021 Visto:... Considerando...IV.- Por ello, la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Resuelve: 1°) Mandar llevar delante la ejecución de sentencia seguida por el Dr. Mario R. A. Mallagray por sus propios derechos y en nombre y representación de Claudia del Carmen Silave en contra de Luciano Gastón Escobedo Cruz y Cecilia Noelia Lagos hasta hacerse los acreedores íntegro pago de \$429.753,82 con más los intereses consignados en los considerandos. 2°) Costas a cargo de la venci.da. 3°) Diférase la regulación de los honorarios profesionales del Dr. Mario R. A. Mallagray para el momento en que exista planilla de liquidación firme. 4°) Protocolizar, agregar copia en autos, notifíquese por cédula a las partes, etc. Fdo: Dres. María del Huerto Sapag, Enrique R. Mateo, Jorge D. Alsina, Jueces, ante mí: Dra. Agustina Taglioli-Prosecretaria”.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 05 de abril de 2.022.-

06/08/10 JUN. LIQ. N° 28087 \$1.350,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón- Juez en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 2, en el **EXPTE. N° C-143498/19** caratulado: “EJECUTIVO: GUTIERREZ, PLACIDA c/ ROJAS, IVANA GISELA”, se hace saber la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 21 de agosto del año 2019. 1.- Téngase por presentada a la Dra. María Eugenia Nally, en nombre y representación de PLACIDA GUTIERREZ, a merito de la copia debidamente juramentada de Poder General para juicios que se acompaña (fs. 05/06). Por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales. 2.- De conformidad a lo previsto por los art. 472,478 y 48 del C.P.C. líbrense mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la accionada ROJAS, IVANA GISELA, DNI N° 28.744.903 por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000,00), en concepto de capital y con más la suma de PESOS: CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$45.000) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. 3.- En defecto de pago, TRABESE EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad de arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. 4.- Asimismo, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselos de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución. 5.- Córrasele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual termino que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiera lugar. 6.- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo





Junio, 06 de 2022.-

dispuesto en el art. 52 del ítem. 7.- Comisionese al Sr. Juez de Paz con jurisdicción en PERICO, para el diligenciamiento de la medida, con las prevenciones y formalidades de ley. 8.- Notifíquese en secretaria martes y jueves o el siguiente día hábil, si alguno fuere feriado. 9.- Notifíquese, art. 154 del C.P.C. Fdo: Dr. Juan Pablo Calderón- Juez, Ante Mi Dra. María E. Jorge Firma Habilitada.- Resolución de fecha 25 de noviembre de 2.021.-1- Proveyendo el escrito que antecede, atento constancias de autos y lo solicitado por la Dra. María Eugenia Nally y en conformidad a lo dispuesto por el art. 162 del C.P.C., ordenase la notificación de la providencia de fs. 13 mediante publicación de edictos en el boletín oficial y en un diario local por tres veces durante cinco días en contra de la parte demandada IVANA GISELA ROJAS D.N.I. 28.744.903, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez, Ante Mi Dra. Natacha Buliubasich Prosecretaria Técnica de Juzgado.-

06/08/10 JUN. LIQ. N° 28559 \$1.350,00.-

EDICTOS DE CITACION

Por disposición del Titular de la Unidad Fiscal de Investigación Penal Preparatoria N° 3 – San Pedro, Dr. José Alfredo Blanco, en el **Expte. N° S-51491-MPA** caratulado: “ABREGU, VALERIA P.S.A. ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD - PALMA SOLA que tramita ante la Secretaría a cargo del Dr. AUGUSTO BAIUD LURASCHI, se **cita, llama y emplaza** a la inculpada VALERIA ABREGU D.N.I. N° 42.019.911, argentina, último domicilio sobre Ruta 81 Isla Grande- Palma Sola- Depto. Santa Bárbara- Pcia. de Jujuy, para que se presente a estar de derecho, en la causa de referencia dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su REBELDÍA, en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Arts. 140 y 151 inc. 1° del C.P.P).- San Pedro de Jujuy, 10 de Mayo de 2022.-

01/03/06 JUN. S/C.-

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de 1° inst. y 16° Nominación de la ciudad de Córdoba, sito en Caseros 551, 1° piso, pasillo central, en estos autos caratulados: “HEREDIA, María Disney c/ GALVAN, Cesar Marcelo y otro - ORDINARIO - DAÑOS Y PERJ.- ACCIDENTES DE TRANSITO - **EXPTIE N° 5582655**” ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 12/08/2019. (...) suspéndase el presente juicio. **Cítese y emplácese** a los herederos de Cesar Marcelo GALVAN, DNI: 23982053 y Victor David QUIRÓS, DNI: 26492706, para que en el plazo de veinte días comparezcan a defenderse o a obrar en la forma que les convenga, bajo apercibimiento de rebeldía a cuyo fin publíquense edictos por el término de cinco días en diario del domicilio denunciado (art. 165 CPC), sin perjuicio de la citación directa de los herederos denunciados a cuyo fin líbrese cedula 22.172. Fdo.: Murillo, María Eugenia: Juez/A de 1ra. Instancia. Chalhuh Frau Julieta- Secretaria. Publíquese en el Boletín Oficial por 5 días de la Provincia de Jujuy.-

01/03/06/08/10 JUN. LIQ. N° 27949 \$2.250,00.-

Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez, Juez del Tribunal de Familia, Sala II, Vocalía N° 5, en el **Expte. N° C-191803/2021**, caratulado: “IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO: ARIAS, ALBERTO EMILIO JESUS c/ LOPEZ, CLAUDIO ENRIQUE; RODAS SILVIA DE LAS MERCEDES”, hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de Diciembre del 2021.- I.- Por presentado el Sr. ALBERTO EMILIO JESUS ARIAS con el Patrocinio Letrado del Dr. ANIBAL PATRICIO ALFONSO, por constituido domicilio legal.- II.- Admítase la presente demanda de “Acción de Impugnación de la Reconocimiento, la que se tramitará de conformidad al procedimiento de Juicio Ordinario Escrito (Art. 288 y 370 del C.P.C.).- III.-La documentación que acompaña, como la prueba que ofrece téngase presente para su oportunidad.- IV.-Confírase TRASLADO de la presente demanda al Sr. CLAUDIO ENRIQUE LOPEZ, en el domicilio denunciado a quien se **cita y emplaza** para que la conteste dentro de los QUINCE DIAS de su notificación, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).- V.-Intímase al demandado para que en igual término constituya domicilio dentro del radio de TRES KM. Del asiento de éste Tribunal de Familia, Vocalía N° V, sito en calle Coronel Puch N° 625 de esta ciudad, bajo apercibimiento de considerarse notificadas Ministerio Ley, todas las resoluciones posteriores que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- VI.-Asimismo, intímase al Dr. ANIBAL PATRICIO ALFONSO a reponer los aportes profesionales faltantes en el término de cinco días, bajo apercibimiento de poner en conocimiento de dicha situación a los entes recaudadores respectivos.- VII.-Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VIII.-Hacer saber a la letrada que deberá en el plazo de cinco días, acreditar el diligenciamiento de las cédulas de notificación.- IX.-Notifíquese por Cedula, quedando a cargo de la parte la confección del mismo quien deberá subirlo al S.I.G.J.- Sistema Integral de Gestión Judicial Oficinos- Colaborativos- conforme lo dispuesto por Acda. 86/20.- Fdo. Dra. María Julia Garay- Juez Habilitada - Ante mi Dra. María Carolina Arce- Secretaria”.- San Salvador de Jujuy, 06 de Mayo de 2022.-

06/08/10 JUN. LIQ. N° 28504-28506-28507 \$1.350,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, en el **Expte. N° C-151895/2019** caratulado “EJECUTIVO NOA CARD. S.A. C/ VALDEZ BARRIOS ANGEL GUILLERMO” cita y emplaza al demandado SR. VALDEZ BARRIOS ANGEL GUILLERMO para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaria la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 81/00 (\$75.644,81) en concepto de capital reclamado con mas la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON 40/00 (\$37.822,40) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 52 C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparencia como representante, al Defensor Oficial con quien seguirá el juicio (art. 474 C.P.C.).- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local de amplia circulación en la Provincia por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 01 de Diciembre de 2021.-

06/08/10 JUN. LIQ. N° 28478 \$1.350,00.-

El Dr. Gustavo Araya -Fiscal de Actuación Genérica del Ministerio Publico de la Acusación de la provincia de Jujuy, en el **Expte. Letra “P” 165.282/17**, Recaratulado: “MARIA ISABEL GARCIA P.S.A LESIONES GRAVÍSIMAS- CIUDAD”, cita, llama y emplaza, por tres veces en cinco días, a la imputada MARIA ISABEL GARCIA, DNI N° 39.232.682, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal de Actuación Genérica, a estar a derecho dentro de los cinco días de la última publicación bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Contralor declare su rebeldía y pedido de captura (Arts. 203 del C.P.P).-





Junio, 06 de 2022.-

SECRETARIA UNIDAD FISCAL DE ACTUACION GENERICA, 31 de Mayo de 2022.- NOTA Este Edicto deberá ser publicado en el Boletín Oficial sin cargo, y el presente edicto fue remitido por correo electrónico a la siguiente dirección: boletinoficialjujuy@hotmail.com.-

06/08/10 JUN. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-173924/2021 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: SOTO ROJAS, GERONIMO”, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **GERONIMO SOTO ROJAS, D.N.I. N° M 7.809.637**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretario: Dr. Juan Manuel Álvarez García (Firma Habilitada).- San Salvador de Jujuy, 21 de Mayo de 2.021.-

01/03/06 JUN. LIQ. N° 28443 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-141611/19 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de CANALES BRIAN JONATAN AMILCAR”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **BRIAN JONATAN AMILCAR CANALES, D.N.I. N° 37.305.540**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Sandra M. Torres Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2022.-

01/03/06 JUN. LIQ. N° 28426 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4, en el Expte. C-196535/2022, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: BLANCA ANGELICA AIZAMA” cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **BLANCA ANGELICA AIZAMA, DNI N° 16.186.761**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres (3) veces en cinco días.- Pro Secretario: Dr. Enzo Gerardo Ruiz.- San Salvador de Jujuy, 11 de Abril de 2022.-

03/06/08 JUN. LIQ. N° 28301 \$1.350,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte N° C-198096/22 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: LLANES, ANTONIO DELFÍN”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ANTONIO DELFÍN LLANES - DNI N° M 8.192.982**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 06 de Abril de 2022.-

03/06/08 JUN. LIQ. N° 28501 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **INOCENCIO TEOFILO QUIROGA, DNI. 7.281.440**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- Pro Secretaria: Dra. Carolina Andrea Farfán.- San salvador de Jujuy, 28 de Marzo de 2022.-

06/08/10 JUN. LIQ. N° 28490 \$450,00.-

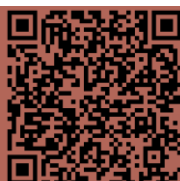
Dra. Marisa E. Rondon, (por habilitación) Juez de Primera Instancia de lo Civil y Comercial N° 6 – Secretaría N° 12, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-181836/21 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de Don IBÁÑEZ VICTOR”, se hace saber que se ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 13 de diciembre de 2021.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- Proveyendo al escrito de fs. 11: atento a lo solicitado por el Dr. José Vera Lambrisca, admítase y agréguese la documentación acompañada a fs. 02/07.- Asimismo, habiéndose reunido los extremos que prevé los Arts. 435 y 436 del C.P.C., DECLARASE ABIERTO el presente Juicio Sucesorio de **IBÁÑEZ VICTOR (DNI 7.268.303)** a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día y en un diario local tres veces por el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.) a efectos de compatibilizar la legislación de fondo actual y la de forma (código de ritos) sin vulnerar el derecho constitucional de defensa en juicio, como así también el debido proceso legal, emplazándose en ambos casos por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante. Líbrese oficio a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia, para que informe sobre los bienes que se registran a nombre del causante, y su cónyuge en su caso los datos de valuación, gravámenes, medidas y linderos.- Líbrese oficio al Registro de Actos de Ultima Voluntad de la Provincia de Jujuy, conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley Provincial N° 5330/02. Oportunamente, dése intervención al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, a quien se habilita como Agente Fiscal (art. 437 inc. 1° del Código Procesal Civil y Art. 96 Ley 4055/84 Ley Orgánica) y al Ministerio de Menores e Incapaces. Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. A título de colaboración las medidas ordenadas deberán ser confeccionadas por el interesado, para su posterior control y firma por secretaria.- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dra. Marisa Eliana Rondon - Juez Habilitada - Ante Mí: Dra. Adela F. Salaverón Secretaria.- Se faculta para al letrado Dr. José María Vera Lambrisca y/o a la persona que el designe para correr con el diligenciamiento del presente oficio.-

06 JUN. LIQ. N° 28487 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 2, en el Expte N° C-198168/2022 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: MAMANI HECTOR EDUARDO” se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de: **HECTOR EDUARDO MAMANI D.N.I. N° 11.664.772**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Prosecretario: Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 21 de Abril de 2022.-

06 JUN. LIQ. N° 27985 \$450,00.-

En el Expte. N° D-038681/21, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de Don MARIO GEORGAKIS”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores: **Don MARIO**





Junio, 06 de 2022.-

GEORGAKIS DNI N° M 7.980.513.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- Ante Mi: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 11 de Noviembre de 2021.-

06 JUN. LIQ. N° 28531 \$450.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-148773/2019, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Doña **RAMOS MARIA (D.N.I. N° 3.710.022).**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Firma habilitada: Dr. Fabián Carlos Lemir.- San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo de 2.022.-

06 JUN. LIQ. N° 28485 \$450.00.-

Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en el Ref. Expte. N° C-197821/22 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BENITES, REINALDO ARMANDO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. **BENITES, REINALDO ARMANDO DNI N° 17.523.210.**- Publíquese edictos en el boletín oficial por un (01) día y en diario local por tres (03) veces en el término de cinco días.- Prosecretario Técnico Administrativo-Ezequiel Ricardo Tejerina- Perico, 13 de abril del 2022.-

06 JUN. LIQ. N° 28529 \$450.00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 3, en el Ref. Expte. N° C-199127/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FARFAN, GENARO INOCENCIO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. **FARFAN GENARO INOCENCIO DNI N° 7.288.168.**- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un (01) día y en diario local por tres (03) veces en el término de cinco días.- Secretario Habilitado: Dr. Zalazar, Reinaldi Juan Pablo.- S. S. de Jujuy, 3 de mayo del 2022.-

06 JUN. LIQ. N° 28538 \$450.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 6 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-193453/21, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MOLINA, VICTORIA SILVIA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **VICTORIA SILVIA MOLINA, D.N.I. N° 5.003.082.**- Publíquese por un día en el Boletín Oficial (Art. 2340 C.C.C.N.) y tres veces en un diario local (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Alejandra Bartoletti- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 30 de Marzo de 2022.-

06 JUN. LIQ. N° 28072 \$450.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-194888/22- caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CORIMAYO, SILVIA NATIVIDAD" cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **CORIMAYO, SILVIA NATIVIDAD DNI N° 21.935.381.**- Publíquese en el Boletín Oficial por una vez (Art. 2340 C.C.C.N) y tres veces en cinco días en Diario local.- Dra. María Guillermina Sequeiros- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo de 2022.-

06 JUN. LIQ. N° 28514 \$450.00.-

Fdo: Dra. Lis M. Valdecantos Bernal- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaria 13, en el EXPTE. N° C-037.672/14 caratulado: Sucesorio de AGUIRRE GUADALUPE Y PONCE MARIO, ha decretado: "Declarase Abierto el presente Juicio Sucesorio de **AGUIRRE GUADALUPE, D.N.I.: 5.246.483** y **PONE MARIO, D.N.I.: 580.928,** a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un (1) día (Art. 2340 del CCCN) y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días emplazándose por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante"- Dra. Analía Savio Abraham- Prosecretaria

06 JUN. LIQ. N° 28468 \$450.00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 1- de la Provincia de Jujuy, a cargo del Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Dra. María de los Ángeles Meyer- Prosecretaria en el Expte. N° C-199782/22 "Sucesorio Ab-Intestato PERONI, ALBERTO FERNANDO y DODDI, JOSEFA ANGELA" cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **ALBERTO FERNANDO PERONI D.N.I. M-4.850.385** y **JOSEFA ANGELA DODDI, D.N.I. F-4.665.727.**- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaria N° 1, Dra. María de Los Ángeles Meyer- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2022.-

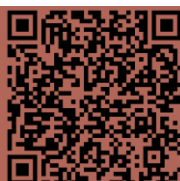
06 JUN. LIQ. N° 28483 \$450.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 1, Ref. Expediente N° C-199785/2022 "Sucesorio Ab-Intestato: GORINI, EDGARDO PATRICIO" cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante **EDGARDO PATRICIO GORINI (DNI 4.685.148),** a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un diario local por tres veces en cinco días.- Emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Juez Sr. Juan Pablo Calderón- Prosecretaria- Dra. María De Los Ángeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 9 de Mayo de 2022.-

06 JUN. LIQ. N° 28182 \$450.00.-

En el Expte. N° C-198729/22 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: CREMONINI, HECTOR MANUEL", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría N° 2- de la Ciudad de San Salvador Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores del Sr. **HECTOR MANUEL CREMONINI DNI 7809129,** fallecido el 28/02/2022.-Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Natacha Buliubasich- Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 20 de Abril de 2022.-

06 JUN. LIQ. N° 28347 \$450.00.-





Junio, 06 de 2022.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-196.023/22, caratulado: “Sucesorio A Intestato: CAYO, ANTONIO WALTER”, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **ANTONIO WALTER CAYO DNI N° M. 8.192.740.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Andrea Calderari-Firma Habilitada
San Salvador de Jujuy, 02 de mayo del 2022.

06 JUN. LIQ. N° 28549 \$450.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el Expte. C-197286/22, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de ASE OLGA ROSA”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante SRA. **OLGA ROSA ASE**, a cuyo fin, publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C. y Comercial de la Nación) y un Diario Local por tres veces en cinco días, emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- A cargo del Procurador Enzo Ruiz-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 24 de Mayo de 2.022.-

06 JUN. LIQ. N° 28461 \$450.00.-

Dr. Diego Puca, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 4, de la Provincia de Jujuy: en Expte. N° C-193479/2021 caratulado “Sucesorio Ab Intestato: BRAJEDA MANUEL RAMON” cita y emplaza” por treinta días, a herederos y/o acreedores de **MANUEL RAMON BRAJEDA, D.N.I. N° 17.909.498.-** Publíquese Edictos por un día en el Boletín Oficial (Art 2.340 del CCCN) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (art 436 del C.P.C.).- Secretaria Por Habilitación Procurador Enzo Gerardo Ruiz.- San Salvador de Jujuy, 16 de Marzo del Año 2022.-

06 JUN. LIQ. N° 28547 \$450.00.-

En el Expte. N° C-184675/21 caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de CRUZ, LUCIO”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 2- de la Ciudad de San Salvador Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de **LUCIO CRUZ DNI 3.991.973.-** Publíquense en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Firma Habilitada- Proc. Ana María Hoyos.-San Salvador de Jujuy, 25 de Octubre de 2021.-

06 JUN. LIQ. N° 27439 \$450.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el Expte. N° C-186148/2021, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato SOLANO PRIMITIVA”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante de la Sra. **SOLANO PRIMITIVA, D.N.I. N° 06.270.878**, por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo de Dra. Eliana Rondon Juez Habilitada- Ante Mí Dr. Fabián Carlos Lemir- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 04 de Febrero de 2.022.-

06 JUN. LIQ. N° 27440 \$450.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 12, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-187589/2021, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato: FERNANDEZ, MARIA EDUARDA y LAZARTE, RAMON EUGENIO”, cita y emplaza herederos y acreedores de los bienes de la causante Sres. **FERNANDEZ, MARIA EDUARDA (DNI 2792127) y Doña LAZARTE, RAMON EUGENIO (DNI 3672629)** por el término de treinta días, a partir de su publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretario: Dr. Fabián Carlos Lemir- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 28 de Abril de 2022.-

06 JUN. LIQ. N° 28528 \$450.00.-

“Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. C-197282/22, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de GUZMAN ARTURO JOSE”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **ARTURO JOSE GUZMAN, D.N.I. N° 16.031.606**, divorciado, fallecido el fecha 08 de Junio del año 2.020, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 05 de Abril de 2.022.-

06 JUN. LIQ. N° 27883 \$450.00.-

